



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución de Asamblea Universitaria**

**Nº 011-2018-AU-UNJFSC**  
**Huacho, 26 de octubre de 2018**

**VISTO:**

El Expediente **Nº 2018-071819**, que corre con Oficio Nº 0326-2018-DL/UNJFSC, de fecha 23 de octubre de 2018, presentado por la Directora de la Dirección de Licenciamiento Institucional, quien solicita Modificaciones al Estatuto en lo que corresponde a los Artículos 69º, 70º y 169º, así como la Aprobación del texto impreso con la actualización de las modificaciones efectuadas al Estatuto en mención, Decreto Nº 5442-2018-R-UNJFSC, **Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 26 de octubre de 2018, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, con documento del Visto, la Directora de Licenciamiento, solicita al Titular de la Entidad se apruebe en Asamblea Universitaria, las modificaciones al Estatuto en sus artículos 69º, 70º y 169º; con la finalidad, que posteriormente se adecuen los instrumentos de gestión pertinentes a este cuerpo normativo, lo cual va a permitir cumplir con el Indicador Nº 01 de Licenciamiento, y poder de esta manera levantar las observaciones realizadas por SUNEDU en la fase de evaluación, presentando como medio de verificación el Estatuto de la Universidad; aprobación del texto impreso con la actualización de las modificaciones efectuadas al Estatuto;

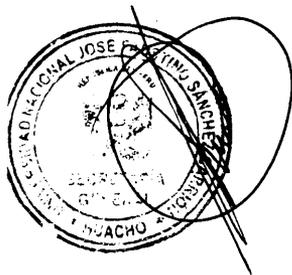
Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nº 002-2017-AU-UNJFSC, de fecha 04 de abril de 2017, se Modifica el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 001-2014-CE-UNJFSC y promulgado el 23 de octubre de 2014, en lo que corresponde a varios Artículos: (...); se eliminan algunas Disposiciones Complementarias Transitorias, por haber cumplido sus objetivos con anterioridad; se modifican la Primera y Séptima Disposiciones Complementarias Finales; el Texto completo de la Décima Disposición Complementaria Transitoria deberá pasar a las Disposiciones Complementarias Finales; también se incluye en el Estatuto un nuevo Título referido al LICENCIAMIENTO UNIVERSITARIO;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria Nº 007-2017-AU-UNJFSC, de fecha 02 de marzo agosto de 2017, se modifica el Estatuto Actualizado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 002-2017-AU-UNJFSC, de fecha 04 de abril de 2017; en lo que corresponde al Artículo 241º; se excluye del mismo; se integra en el Artículo 248, el numeral 25º; se rectifica el Artículo 73º, numerales 8) y 13) y el literal g) de este último numeral

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nº 0002-2018-AU-UNJFSC, de fecha 02 de marzo de 2018, se resuelve Modificar el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 002-2017-AU-UNJFSC de fecha 04 de abril de 2017 y Resolución Nº 007-2017-AU-UNJFSC, de fecha 04 de agosto de 2017; en lo que corresponde a: Reemplazar el texto del último párrafo del artículo 310º del Estatuto (acorde con la Ley Nº 30697 que modifica el artículo 84º de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria); se modifica el Artículo 70º, numerales 1), 2) y 3); Artículo 71º, numeral 2) y Artículo 85º, numeral 4);

Que, a través de la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 006-2018-AU-UNJFSC, de fecha 23 de julio de 2018, se Modifican: Artículo 31º, numeral 18; Artículo 62º, numeral 1, literal c); Artículo 70º, numeral 1. literales b), c) y d); Artículo 71º, numerales 1. y 2; y, Artículos 309º, 311º, 312º y 313º del Estatuto de la Universidad, vigente; así como también se rectifica, el Art. 170º, numeral 1. y la numeración de las Disposiciones Complementarias Transitorias;

Que, en atención a estas modificaciones se imprimieron tres millares de ejemplares del Estatuto vigente en las que se contemplaban estas modificatorias, empero, como bien lo ha observado la SUNEDU, debió contarse con el acto administrativo autoritativo correspondiente, por lo que siendo esto así, es menester que se regularice este hecho mediante resolución emitida por el Órgano de Gobierno competente, en tal sentido, se tiene que la Ley Universitaria Nº 30220, ha establecido en su Artículo 56º que es una atribución de la Asamblea Universitaria aprobar los estatutos de las universidades y sus modificatorias cuando fuera el caso; por lo que, en concordancia con este precepto normativo, este colegiado también podría disponer que se tenga por autorizado la publicación del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios que se ha detallado líneas arriba;





# Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrion Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 011-2018-AU-UNJFSC  
Huacho, 26 de octubre de 2018

Que, ahora bien, para atender el extremo referido a la solicitud de modificatoria del Estatuto en sus Artículos 69º, 70º y 169º, en mérito a los puntos expuestos en el documento de visto, debe tenerse en cuenta la normativa citada en el considerando anterior, esto es, que la Asamblea Universitaria, como órgano de gobierno siguiendo las formalidades que estableció el artículo citado, está facultada para "reformular los estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU", lo que resulta concordante con lo establecido en el Artículo 241º, numeral 2) del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, en atención a estas modificaciones se imprimieron tres millares de ejemplares del Estatuto vigente en las que se contemplaban estas modificatorias, empero, como bien lo ha observado la SUNEDU, para tal efecto debe contarse con el acto administrativo autoritativo correspondiente, por lo que siendo esto así, es menester que se regularice este hecho mediante resolución emitida por el Órgano de Gobierno competente, en tal sentido, se tiene que la Ley Universitaria Nº 30220, ha establecido en su Artículo 56º que es una atribución de la Asamblea Universitaria aprobar los estatutos de las universidades y sus modificatorias cuando fuera el caso; por lo que, en concordancia con este precepto normativo, este colegiado también podría disponer que se tenga por autorizado la publicación del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios que se ha detallado líneas arriba;

Que, ahora bien, para atender el extremo referido a la solicitud de modificatoria del Estatuto en sus Artículos 69º, 70º y 169º, en mérito a los puntos expuestos en el documento de visto, debe tenerse en cuenta la normativa citada en el considerando anterior, esto es, que la Asamblea Universitaria, como órgano de gobierno siguiendo las formalidades que estableció el artículo citado, está facultada para "reformular los estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU", por lo que resulta concordante con lo establecido en el Artículo 241º, numeral 2) del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, en este sentido, ha presentado las modificaciones, cuyo detalle es el siguiente:

LEY UNIVERSITARIA	ESTATUTO UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	
	DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 45. Obtención de grados y títulos</b></p> <p><b>45.1 Grado de Bachiller:</b> Requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia Inglés o lengua nativa.</p> <p><b>45.2 Título Profesional:</b> Requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.</p>	<p><b>Art. 69º Trabajos de Investigación</b></p> <p>Los trabajos de investigación son esfuerzos intelectuales que se desarrollan a través de la investigación y la aplicación del método científico y la perspectiva científica, para la obtención de una certificación de algún curso, grado de bachiller, según sea el caso.</p>	<p><b>Art. 69º Trabajos de investigación</b></p> <p>Los trabajos de investigación son esfuerzos intelectuales que se desarrollan a través de la investigación y la aplicación del método científico y la perspectiva científica, para la obtención de una certificación de algún curso, grado de bachiller y grado de maestro, según sea el caso.</p>





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrion*  
**Resolución de Asamblea Universitaria**

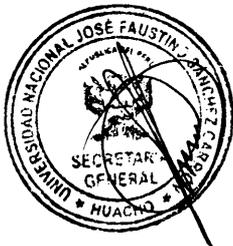
**Nº 011-2018-AU-UNJFSC**

**Huacho, 26 de octubre de 2018**

LEY UNIVERSITARIA	ESTATUTO UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	
	DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 45. Obtención de grados y títulos</b></p> <p><b>45.3 Título de Segunda Especialidad Profesional:</b> requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.</p> <p><b>45.4 Grado de Maestro:</b> requiere haber obtenido el grado de Bachiller, elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.</p>	<p><b>Art. 70° Requisitos para la obtención de grados académicos</b></p> <p><b>2. Grado de maestro:</b></p> <p>a) Haber aprobado los estudios de maestría con una duración mínima de dos semestres académicos.</p> <p>b) Completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.</p> <p>c) Poseer el grado de bachiller</p> <p>d) Sustentar y aprobar una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.</p> <p>e) Dominar un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés o quechua, de un nivel intermedio, certificado por la Unidad de Idiomas de la Escuela de Posgrado de la UNJFSC.</p> <p>f) Otros de carácter administrativo establecidos en el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNJFSC.</p>	<p><b>Art. 70° Requisitos para la obtención de grados académicos</b></p> <p><b>2. Grado de maestro:</b></p> <p>a) Haber aprobado los estudios de maestría con una duración mínima de dos semestres académicos.</p> <p>b) Completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.</p> <p>c) Poseer el grado de bachiller</p> <p>d) Sustentar y aprobar una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.</p> <p>e) Dominar un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés o quechua, certificado por la Unidad de Idiomas de la Escuela de Posgrado de la UNJFSC.</p> <p>f) Otros de carácter administrativo establecidos en el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNJFSC.</p>



LEY UNIVERSITARIA	ESTATUTO UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	
	DICE	DEBE DECIR
<p><b>45.5 Grado de Doctor:</b> Requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.</p>	<p><b>Art. 70° Requisitos para la obtención de grados académicos</b></p> <p><b>3. Grado de doctor:</b></p> <p>a) Haber aprobado los estudios de doctorado, con una duración mínima de seis (6) semestres académicos.</p> <p>b) Completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.</p> <p>c) Poseer el grado de maestro.</p> <p>d) Sustentar y aprobar una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.</p> <p>e) Dominar dos (02) idiomas extranjeros, de nivel intermedio o avanzado, certificado por la Unidad de Idiomas de la Escuela de Posgrado de la UNJFSC. Uno de ellos puede ser sustituido por una lengua nativa.</p> <p>f) Otros de carácter administrativo establecidos en el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNJFSC.</p>	<p><b>Art. 70° Requisitos para la obtención de grados académicos</b></p> <p><b>3. Grado de doctor:</b></p> <p>a) Haber aprobado los estudios de doctorado, con una duración mínima de seis (6) semestres académicos.</p> <p>b) Completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.</p> <p>c) Poseer el grado de maestro.</p> <p>d) Sustentar y aprobar una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.</p> <p>e) Dominar dos (02) idiomas extranjeros, certificado por la Unidad de Idiomas de la Escuela de Posgrado de la UNJFSC. Uno de ellos puede ser sustituido por una lengua nativa.</p> <p>f) Otros de carácter administrativo establecidos en el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNJFSC.</p>





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución de Asamblea Universitaria**

**Nº 011-2018-AU-UNJFSC**  
**Huacho, 26 de octubre de 2018**

LEY UNIVERSITARIA		ESTATUTO UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	
		DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 48° Investigación</b> La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de reconocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas	<b>Art. 169° Investigación</b> La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología, a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional.	<b>Art. 169° Investigación</b> La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología, a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional, siendo sus modalidades las siguientes:	a) Investigación formativa, conjunto de conocimientos, destrezas y habilidades en metodología de la investigación para que el estudiante de pregrado aporte tareas investigativas. b) Investigación no formativa, aplica conocimiento científico y/o desarrollo tecnológico orientada a la producción con Conducta Responsable en Investigación según líneas adoptadas por la Universidad.

Que, con Decreto Nº 5442-2018-R-UNJFSC, de fecha 23 de octubre de 2018, el señor Rector remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en Asamblea Universitaria;

Que, verificándose las formalidades expuestas en los considerandos precedentes, en **Sesión Extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2018**, la Asamblea Universitaria, luego de analizar y debatir la propuesta presentada por la Dirección de Licenciamiento acordó:

- Tener por autorizada la impresión del Texto del Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, actualizado a julio de 2018.
- Modificar los Artículos 69°, 70°, numeral 2), literal e) y numeral 3), literal e); y 169° del Estatuto vigente, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

**Art. 69° Trabajos de investigación**

Los trabajos de investigación son esfuerzos intelectuales que se desarrollan a través de la investigación y la aplicación del método científico y la perspectiva científica, para la obtención de una certificación de algún curso, **grado de bachiller y grado de maestro, según sea el caso.**

**Art. 70° Requisitos para la obtención de grados académicos**

**2. Grado de maestro:**

- Haber aprobado los estudios de maestría con una duración mínima de dos semestres académicos.
- Completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- Poseer el grado de bachiller
- Sustentar y aprobar una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.
- Dominar un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés o quechua, certificado por la Unidad de Idiomas de la Escuela de Posgrado de la UNJFSC.**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
*Resolución de Asamblea Universitaria*

Nº 011-2018-AU-UNJFSC  
Huacho, 26 de octubre de 2018

- f) Otros de carácter administrativo establecidos en el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNJFSC.

**3. Grado de doctor:**

- a) Haber aprobado los estudios de doctorado, con una duración mínima de seis (6) semestres académicos.  
b) Completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.  
c) Poseer el grado de maestro.  
d) Sustentar y aprobar una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.  
e) **Dominar dos (02) Idiomas extranjeros, certificado por la Unidad de Idiomas de la Escuela de Posgrado de la UNJFSC. Uno de ellos puede ser sustituido por una lengua nativa.**  
f) Otros de carácter administrativo establecidos en el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNJFSC.

**Art. 169° Investigación**

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología, a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional, **siendo sus modalidades las siguientes:**

- a) **Investigación formativa, conjunto de conocimientos, destrezas y habilidades en metodología de la investigación para que el estudiante de pregrado aporte tareas investigativas.**  
b) **Investigación no formativa, aplica conocimiento científico y/o desarrollo tecnológico orientada a la producción con Conducta Responsable en investigación según líneas adoptadas por la Universidad.**

Estando a los considerandos expuestos, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220, Estatuto de la Universidad y acuerdo de Asamblea Universitaria, en sesión Extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- TENER POR AUTORIZADA** la impresión del Texto del Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, actualizado a julio de 2018

**Artículo 2°.- MODIFICAR** los Artículos 69°, 70°, numeral 2), literal e) y numeral 3), literal e); y 169° del Estatuto vigente, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

**Art. 69° Trabajos de Investigación**

Los trabajos de investigación son esfuerzos intelectuales que se desarrollan a través de la investigación y la aplicación del método científico y la perspectiva científica, para la obtención de una certificación de algún curso, **grado de bachiller y grado de maestro, según sea el caso.**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
*Resolución de Asamblea Universitaria*

Nº 011-2018-AU-UNJFSC  
Huacho, 26 de octubre de 2018

**Art. 70° Requisitos para la obtención de grados académicos**

**2. Grado de maestro:**

- a) Haber aprobado los estudios de maestría con una duración mínima de dos semestres académicos.
- b) Completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- c) Poseer el grado de bachiller
- d) Sustentar y aprobar una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.
- e) **Dominar un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés o quechua, certificado por la Unidad de Idiomas de la Escuela de Posgrado de la UNJFSC.**
- f) Otros de carácter administrativo establecidos en el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNJFSC.

**3. Grado de doctor:**

- a) Haber aprobado los estudios de doctorado, con una duración mínima de seis (6) semestres académicos.
- b) Completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
- c) Poseer el grado de maestro.
- d) Sustentar y aprobar una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
- e) **Dominar dos (02) idiomas extranjeros, certificado por la Unidad de Idiomas de la Escuela de Posgrado de la UNJFSC. Uno de ellos puede ser sustituido por una lengua nativa.**
- f) Otros de carácter administrativo establecidos en el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNJFSC.

**Art. 169° Investigación**

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología, a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional, **siendo sus modalidades las siguientes:**

- a) **Investigación formativa, conjunto de conocimientos, destrezas y habilidades en metodología de la investigación para que el estudiante de pregrado aporte tareas investigativas.**
- b) **Investigación no formativa, aplica conocimiento científico y/o desarrollo tecnológico orientada a la producción con Conducta Responsable en Investigación según líneas adoptadas por la Universidad.**

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación y difusión del presente acto administrativo y sus anexos, en el Portal web Institucional, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
*Resolución de Asamblea Universitaria*

Nº 011-2018-AU-UNJFSC  
Huacho, 26 de octubre de 2018

**Artículo 4º.-** **TRANSCRIBIR** la presente resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.



  
**VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CMMC/VJLC/nga.-



**CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA**  
**RECTOR**

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución de Asamblea Universitaria**

**Nº 006-2018-AU-UNJFSC**

**Huacho, 23 de julio de 2018**

**VISTO:**

El Expediente **Nº 2018-044507**, que corre con Oficio Nº 0271-2018-VRAC-UNJFSC, de fecha 11 de julio de 2018, presentado por la Vicerrectora Académica, quien solicita Modificaciones al Estatuto en lo que corresponde a Ratificación Docente, Decreto Nº 3576-2018-R-UNJFSC, Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de **Asamblea Universitaria, de fecha 17 de julio de 2018, y;**

**CONSIDERANDO:**

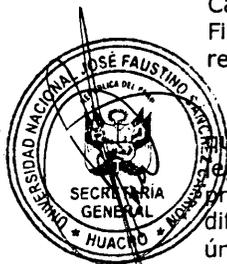
Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nº 002-2017-AU-UNJFSC, de fecha 04 de abril de 2017, se Modifica el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 001-2014-CE-UNJFSC y promulgado el 23 de octubre de 2014, en lo que corresponde a varios Artículos: (...); se eliminan algunas Disposiciones Complementarias Transitorias, por haber cumplido sus objetivos con anterioridad; se modifican la Primera y Séptima Disposiciones Complementarias Finales; el Texto completo de la Décima Disposición Complementaria Transitoria deberá pasar a las Disposiciones Complementarias Finales; también se incluye en el Estatuto un nuevo Título referido al LICENCIAMIENTO UNIVERSITARIO;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria Nº 007-2017-AU-UNJFSC, de fecha 02 de marzo de 2017, se modifica el Estatuto Actualizado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 002-2017-AU-UNJFSC, de fecha 04 de abril de 2017; en lo que corresponde al Artículo 241º; se excluye del mismo; se integra en el Artículo 248, el numeral 25º; se rectifica el Artículo 73º, numerales 8) y 13) y el literal g) de este último numeral

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nº 0002-2018-AU-UNJFSC, de fecha 02 de marzo de 2018, se resuelve Modificar el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 002-2017-AU-UNJFSC de fecha 04 de abril de 2017 y Resolución Nº 007-2017-AU-UNJFSC, de fecha 04 de agosto de 2017; en lo que corresponde a: Reemplazar el texto del último párrafo del artículo 310º del Estatuto (acorde con la Ley Nº 30697 que modifica el artículo 84º de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria); se modifica el Artículo 70º, numerales 1), 2) y 3); Artículo 71º, numeral 2) y Artículo 85º, numeral 4);

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario Nº 0901-2017-CU-UNJFSC, de fecha 26 de octubre de 2017, se aprueba el Reglamento de Ratificación Docente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que consta de IX Capítulos, 31 artículos, Cinco Disposiciones Complementarias, Cinco Disposiciones Finales y 03 Anexos, que en adjunto por separado forma parte integrante de la precitada resolución;

Que, con documento del Visto, la Vicerrectora Académica comunica al Rectorado, que el Reglamento de Ratificación Docente de la UNJFSC se constituye en un instrumento legal que regula los actos y procedimientos, así como establece los requisitos para el procedimiento de ratificación docente en esta Casa Superior de Estudios y que a diferencia de otros similares que tuvieron vigencia en la Universidad, está normando únicamente el proceso de ratificación docente sin considerar el de promoción; por lo que, a sugerencia de la Dirección de Licenciamiento, se requiere que estos procesos se regulen de manera independiente;





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución de Asamblea Universitaria**

**Nº 006-2018-AU-UNJFSC**

**Huacho, 23 de julio de 2018**

Que, asimismo, se ha advertido que, en el Estatuto vigente, en su Título VII Docentes Capítulo III Evaluación para Ratificación y/o Promoción, se norma el proceso de ratificación y/o promoción en un mismo capítulo, estableciendo los requisitos y/o condiciones para ambos, sin distinciones, lo que no guarda congruencia con el Reglamento de Ratificación aprobado en Consejo Universitario y adecuado a las exigencias para el proceso de licenciamiento, a pesar de que ambos procesos son de naturaleza distinta y, consecuentemente, tienen aspectos distintos en su evaluación. De ahí la necesidad de realizar modificaciones al Estatuto en los extremos indicados;

Que, en ese sentido, la Vicerrectora Académica propone la modificación de los Artículos 309°, 310°, 311°, 312° y 313°, de acuerdo a la propuesta siguiente:

**"DICE:**

**Art. 309° Evaluación docente**

*La evaluación docente, para la ratificación y/o promoción es un proceso permanente e integral, que empieza con el informe de los directores de departamentos académicos y otras unidades competentes establecidas en el reglamento respectivo, y es ejecutada por la Comisión de Evaluación Docente para la Ratificación y Promoción de cada Facultad, con citación y audiencia del profesor. Abarca el cumplimiento de las funciones inherentes al docente: la enseñanza, la investigación, la proyección social, la capacitación, labor académica y gestión administrativa, de acuerdo a las ponderaciones que establezca el reglamento pertinente.*

*Realizada la evaluación, la Comisión de Evaluación Docente para la Ratificación y Promoción, informa al Consejo de Facultad para su aprobación, la que debe de ser ratificada por el Consejo Universitario.*

**DEBE DECIR:**

**Art. 309° Evaluación docente.**

**1. Ratificación Docente.**

*El proceso de Ratificación Docente es permanente, integral y único en su respectiva categoría, que empieza con la publicación del listado de docentes aptos para la ratificación por parte de la Oficina de Recursos Humanos, y es ejecutada por la Comisión de Evaluación Docente para la Ratificación de cada Facultad. Abarca el cumplimiento de las funciones inherentes al docente: la enseñanza, la investigación, la proyección social, la capacitación, labor académica y gestión administrativa, de acuerdo a las ponderaciones que establezca el Reglamento pertinente.*

*Realizada la evaluación, la Comisión de Evaluación Docente para la Ratificación informa al Consejo de Facultad para su aprobación, la que debe de ser ratificada por el Consejo Universitario.*

**2. Promoción Docente.**

*La evaluación para la Promoción Docente es un proceso integral, que empieza con el informe de los directores de departamentos académicos y otras unidades competentes establecidas en el reglamento respectivo, y es ejecutada por la Comisión de Evaluación Docente para la Promoción de cada Facultad, con citación y audiencia del profesor. Abarca el cumplimiento de las funciones inherentes al docente: la enseñanza, la investigación, la proyección social, la capacitación, labor académica y gestión administrativa, de acuerdo a las ponderaciones que establezca el Reglamento pertinente. El docente que aspire a promocionarse, deberá encontrarse ratificado.*

*Realizada la evaluación, la Comisión de Evaluación Docente para la Promoción informa al Consejo de Facultad para su aprobación, la que debe de ser ratificada por el Consejo Universitario.*

**DICE:**

**Art. 310° Período de Nombramiento de los docentes ordinarios.**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución de Asamblea Universitaria**

**Nº 006-2018-AU-UNJFSC**  
**Huacho, 23 de julio de 2018**

El periodo de nombramiento de los docentes por categoría es:

1. Tres (3) años para docente auxiliar
2. Cinco (5) años para el docente asociado

3. Siete (7) años para el docente Principal

Al término de los cuales los docentes están aptos para ser ratificados en su respectiva categoría, por única vez, removidos o promocionados según los resultados de su evaluación.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad es setenta (70) años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

**DEBE DECIR:**

**Art. 310º Período de Nombramiento de los docentes ordinarios.**

El período de nombramiento de los docentes por categorías es:

1. Tres (03) años para docente auxiliar.
2. Cinco (05) años para el docente asociado.
3. Siete (07) años para el docente Principal.

Al término de los cuales los docentes están aptos para ser ratificados en su respectiva categoría, removidos o promocionados según los resultados de su evaluación.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad es setenta y cinco (75) años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

**DICE:**

**Art. 311º Aspectos a evaluarse para la ratificación y/o promoción.**

La evaluación docente para la ratificación y/o promoción comprenderá los siguientes aspectos y ponderaciones correspondientes:

1. Evaluación del currículum vitae del periodo correspondiente a la categoría que ostenta, considerando grados y títulos que pueden ser de un periodo anterior, con un peso del 70%.
2. Clase magistral, sobre algún tópico de su especialidad, con un peso del 20%.
3. Calificación de su desempeño docente por parte de sus alumnos, aplicado por el vicerrectorado académico, correspondiente al último semestre antes de su evaluación, con un peso del 10%.

Para el caso de los docentes ordinarios a tiempo parcial la evaluación es menos exigente que para el TC o DE.

Para las excepciones señaladas en el Artículo 303º y 304º del presente Estatuto sólo se evaluarán currículum vitae y su clase magistral.

**DEBE DECIR:**

**Art. 311º Aspectos a evaluarse para la Ratificación Docente.**

La evaluación docente para la ratificación comprenderá los siguientes aspectos y ponderaciones correspondientes:

1. Evaluación del currículum vitae del periodo correspondiente a la categoría que ostenta, considerando grados y títulos, obtenidos a la fecha con un peso del 90%.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución de Asamblea Universitaria**

**Nº 006-2018-AU-UNJFSC**

**Huacho, 23 de julio de 2018**

2. Calificación de su desempeño docente por parte de sus alumnos, aplicado por el Vicerrectorado Académico, correspondiente a los últimos cuatro (4) semestres antes de su evaluación, con un peso del 10%.

Para el caso de los docentes ordinarios a tiempo parcial la evaluación es menos exigente que para el TC o DE.

El procedimiento, condiciones y demás requisitos se establecerán en el Reglamento respectivo.

**DICE:**

**Art. 312º Remoción Docente.**

La no ratificación de los docentes en su categoría, determina el fin de la carrera docente en la Universidad y debe ser confirmada en el Consejo de Facultad y Consejo Universitario.

Todo ello está sujeto al debido procedimiento administrativo, con citación y audiencia del docente.

**DEBE DECIR:**

**Art. 312º Remoción Docente.**

La no ratificación de los docentes en su categoría, determina el fin de la carrera docente en la Universidad y debe ser confirmada en el Consejo de Facultad y ratificada en Consejo Universitario, notificándose dicho acto al docente.

**DICE:**

**Art. 313º Promoción Docente.**

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y empieza a regir a partir de la emisión de la resolución de Consejo Universitario, la que debe expedirse en un plazo no mayor de quince (15) días de haber sido evaluado, pero el derecho a la remuneración en su nueva categoría es a partir del siguiente ejercicio presupuestal.

**DEBE DECIR:**

**Art. 313º Aspectos a evaluarse para la Promoción Docente.**

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y empieza a regir a partir de la emisión de la resolución de Consejo Universitario, la que debe expedirse en un plazo no mayor de quince (15) días de haber sido evaluado, pero el derecho a la remuneración en su nueva categoría es a partir del siguiente ejercicio presupuestal.

La evaluación docente para la Promoción comprenderá los siguientes aspectos y ponderaciones correspondientes:

1. Evaluación del currículum vitae del periodo correspondiente a la categoría que ostenta, considerando grados y títulos que pueden ser de un periodo anterior, con un peso del 70%.
2. Clase magistral, sobre algún tópico de su especialidad, con un peso del 20%.
3. Calificación de su desempeño docente por parte de sus alumnos, aplicado por el Vicerrectorado Académico, correspondiente a los últimos seis (6) semestres antes de su evaluación, con un peso del 10%.

Para el caso de los docentes ordinarios a tiempo parcial la evaluación es menos exigente que para el TC o DE.

Para las excepciones señaladas en el Artículo 303º y 304º del presente Estatuto sólo se evaluarán su currículum vitae y su clase magistral";





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución de Asamblea Universitaria**

**Nº 006-2018-AU-UNJFSC**  
**Huacho, 23 de julio de 2018**

Que, la referida propuesta ha sido aprobada en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 11 de julio de 2018, cuyo acuerdo fue; dar pase a la Asamblea Universitaria para su tratamiento y aprobación correspondiente; siendo este posteriormente, remitido a la Secretaría General con Decreto Nº 3576-2018-R-UNJFSC;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria Nº 002-2018-AU-UNJFSC, de fecha 02 de marzo de 2018, el Artículo 310º del Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, se modifica en parte, en concordancia a la Ley 30697 y al Art. 84º de la Ley 30220 – Ley Universitaria;

Que, en sesión Extraordinaria de fecha 17 de julio de 2018, después del debate y análisis correspondiente, la Asamblea Universitaria acordó: "Modificar los Artículos 309º, 311º 312º y 313º del Estatuto de la Universidad, vigente; debiendo quedar redactado como como sigue:

**Art. 309º Evaluación docente.**

**309.1. Ratificación Docente.**

El proceso de Ratificación Docente es integral y único en su respectiva categoría, que empieza con la publicación del listado de docentes aptos para la ratificación por parte de la Oficina de Recursos Humanos, y es ejecutada por la Comisión de Evaluación Docente para la Ratificación de cada Facultad. Abarca el cumplimiento de las funciones inherentes al docente: la enseñanza, la investigación, la proyección y responsabilidad social universitaria, la capacitación, labor académica y gestión administrativa, de acuerdo a las ponderaciones que establezca el Reglamento pertinente.

Realizada la evaluación, la Comisión de Evaluación Docente para la Ratificación informa al Consejo de Facultad, para su aprobación, la que debe de ser ratificada por el Consejo Universitario.

**309.2. Promoción Docente.**

La evaluación para la Promoción Docente es un proceso integral, que empieza con el informe de los directores de departamentos académicos y otras unidades competentes establecidas en el Reglamento respectivo, y es ejecutada por la Comisión de Evaluación Docente para la Promoción de cada Facultad, con citación y audiencia del profesor. Abarca el cumplimiento de las funciones inherentes al docente: la enseñanza, la investigación, la proyección y responsabilidad social universitaria, la capacitación, labor académica y gestión administrativa, de acuerdo a las ponderaciones que establezca el Reglamento pertinente. El docente que aspire a promocionarse, deberá encontrarse ratificado.

Realizada la evaluación, la Comisión de Evaluación Docente para la Promoción informa al Consejo de Facultad, para su aprobación, la que debe de ser ratificada por el Consejo Universitario.

**Art. 311º Aspectos a evaluarse para la Ratificación Docente.**

La evaluación docente para la ratificación comprenderá los siguientes aspectos y ponderaciones correspondientes:





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución de Asamblea Universitaria**

**Nº 006-2018-AU-UNJFSC**  
**Huacho, 23 de julio de 2018**

1. Evaluación del currículum vitae del período correspondiente a la categoría que ostenta, considerando grados y títulos obtenidos a la fecha, con un peso del 90%.
2. Calificación de su desempeño docente por parte de sus alumnos, aplicado por el Vicerrectorado Académico, correspondiente a los últimos cuatro (4) semestres antes de su evaluación, con un peso del 10%.

Para el caso de los docentes ordinarios a tiempo parcial la evaluación es menos exigente que para el TC o DE.

El procedimiento, condiciones y demás requisitos se establecerán en el Reglamento respectivo.

**Art. 312º Remoción Docente.**

La no ratificación de los docentes en su categoría, determina el fin de la carrera docente en la Universidad y debe ser confirmada en el Consejo de Facultad y ratificada en Consejo Universitario, notificándose dicho acto al docente.

**Art. 313º Aspectos a evaluarse para la Promoción Docente.**

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y empieza a regir a partir de la emisión de la resolución de Consejo Universitario, la que debe expedirse en un plazo no mayor de quince (15) días de haber sido evaluado, pero el derecho a la remuneración en su nueva categoría es a partir del siguiente ejercicio presupuestal.

La evaluación docente para la Promoción comprenderá los siguientes aspectos y ponderaciones correspondientes:

1. Evaluación del currículum vitae del periodo correspondiente a la categoría que ostenta, considerando grados y títulos obtenidos a la fecha, con un peso del 70%.
2. Clase magistral, sobre algún tópico de su especialidad, con un peso del 20%.
3. Calificación de su desempeño docente por parte de sus alumnos, aplicado por el Vicerrectorado Académico, correspondiente a los últimos cuatro (4) semestres antes de su evaluación, con un peso del 10%.

Para el caso de los docentes ordinarios a tiempo parcial la evaluación es menos exigente que para el TC o DE.

Para las excepciones señaladas en el Artículo 303º y 304º del presente Estatuto sólo se evaluarán su currículum vitae y su clase magistral.

Modificar, asimismo el Artículo 62º, numeral 1, literal c); Artículo 70º, numeral 1, literales b), c) y d); 71º, numerales 1. y 2.; y, el Artículo 31º, numeral 18. del Estatuto en lo que corresponde a:

**Art. 62º**

**Numeral 1. literal c)**

Dice: c) Segunda especialización: 48 créditos.

Debe decir: c) Segunda **especialidad**: 40 créditos.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 006-2018-AU-UNJFSC

Huacho, 23 de julio de 2018

### Art. 70°

#### Numeral 1. literales b), c) y d)

Dice: b) (...) generales y 165 créditos (...).

Debe decir: b) (...) generales y **no menor** de 165 créditos (...).

Dice: c) (...) con la especialidad.

Debe decir: (...) con la especialidad o **carrera**

Dice: d) Dominar un idioma (...).

Debe decir: d) **Tener conocimiento** de un idioma (...)

### Art. 71°

#### Numeral 1. Título Profesional, literal c)

Dice: (...) en el Reglamento Académico General.

Debe Decir (...) en el **Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNJFSC.**

#### Numeral 2. Título de Segunda Especialidad Profesional, literal e)

Dice: (...) en el Reglamento Académico General.

Debe Decir (...) en el **Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNJFSC."**

### Art. 31°

#### Numeral 18.

Dice: (...) De las especialidades.

Debe Decir (...) De las **carreras profesionales.**

Rectificar, también, el Art. 170°, numeral 1. del Estatuto en lo que corresponde al Numeral 1. y la numeración de las Disposiciones Complementarias Transitorias:

### Art. 170°

#### Numeral 1.

Dice: Granja (...) Alimentarias.

Debe Decir: Granja (...) Alimentarias y **Ambiental.**

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS:

Dice: (...) 6ta., 8va. 9na., 10ma., 11ava., 12 ava., 13ava.

Debe decir: (...) 6ta., **7ma.**, 8va., 9na., 10ma., 11ava., 12 ava.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220, Estatuto de la Universidad y acuerdo de Asamblea Universitaria, en sesión Extraordinaria de fecha 17 de julio de 2018;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- MODIFICAR** los Artículos **309°, 311° 312° y 313°** del Estatuto de la Universidad, vigente; debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

#### Art. 309° Evaluación docente.

##### 309.1. Ratificación Docente.

El proceso de Ratificación Docente es integral y único en su respectiva categoría, que empieza con la publicación del





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución de Asamblea Universitaria**

**Nº 006-2018-AU-UNJFSC**

**Huacho, 23 de julio de 2018**

listado de docentes aptos para la ratificación por parte de la Oficina de Recursos Humanos, y es ejecutada por la Comisión de Evaluación Docente para la Ratificación de cada Facultad. Abarca el cumplimiento de las funciones inherentes al docente: la enseñanza, la investigación, la proyección y responsabilidad social universitaria, la capacitación, labor académica y gestión administrativa, de acuerdo a las ponderaciones que establezca el Reglamento pertinente.

Realizada la evaluación, la Comisión de Evaluación Docente para la Ratificación informa al Consejo de Facultad, para su aprobación, la que debe de ser ratificada por el Consejo Universitario.

**309.2. Promoción Docente.**

La evaluación para la Promoción Docente es un proceso integral, que empieza con el informe de los directores de departamentos académicos y otras unidades competentes establecidas en el Reglamento respectivo, y es ejecutada por la Comisión de Evaluación Docente para la Promoción de cada Facultad, con citación y audiencia del profesor. Abarca el cumplimiento de las funciones inherentes al docente: la enseñanza, la investigación, la proyección y responsabilidad social universitaria, la capacitación, labor académica y gestión administrativa, de acuerdo a las ponderaciones que establezca el Reglamento pertinente. El docente que aspire a promocionarse, deberá encontrarse ratificado.

Realizada la evaluación, la Comisión de Evaluación Docente para la Promoción informa al Consejo de Facultad, para su aprobación, la que debe de ser ratificada por el Consejo Universitario.

**Art. 311° Aspectos a evaluarse para la Ratificación Docente.**

La evaluación docente para la ratificación comprenderá los siguientes aspectos y ponderaciones correspondientes:

1. Evaluación del currículum vitae del período correspondiente a la categoría que ostenta, considerando grados y títulos obtenidos a la fecha, con un peso del 90%.
2. Calificación de su desempeño docente por parte de sus alumnos, aplicado por el Vicerrectorado Académico, correspondiente a los últimos cuatro (4) semestres antes de su evaluación, con un peso del 10%.

Para el caso de los docentes ordinarios a tiempo parcial la evaluación es menos exigente que para el TC o DE.

El procedimiento, condiciones y demás requisitos se establecerán en el Reglamento respectivo.





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución de Asamblea Universitaria**

**Nº 006-2018-AU-UNJFSC**

**Huacho, 23 de julio de 2018**

**Art. 312° Remoción Docente.**

La no ratificación de los docentes en su categoría, determina el fin de la carrera docente en la Universidad y debe ser confirmada en el Consejo de Facultad y ratificada en Consejo Universitario, notificándose dicho acto al docente.

**Art. 313° Aspectos a evaluarse para la Promoción Docente.**

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y empieza a regir a partir de la emisión de la resolución de Consejo Universitario, la que debe expedirse en un plazo no mayor de quince (15) días de haber sido evaluado, pero el derecho a la remuneración en su nueva categoría es a partir del siguiente ejercicio presupuestal.

La evaluación docente para la Promoción comprenderá los siguientes aspectos y ponderaciones correspondientes:

1. Evaluación del currículum vitae del periodo correspondiente a la categoría que ostenta, considerando grados y títulos obtenidos a la fecha, con un peso del 70%.
2. Clase magistral, sobre algún tópico de su especialidad, con un peso del 20%.
3. Calificación de su desempeño docente por parte de sus alumnos, aplicado por el Vicerrectorado Académico, correspondiente a los últimos cuatro (4) semestres antes de su evaluación, con un peso del 10%.

Para el caso de los docentes ordinarios a tiempo parcial la evaluación es menos exigente que para el TC o DE.

Para las excepciones señaladas en el Artículo 303° y 304° del presente Estatuto sólo se evaluarán su currículum vitae y su clase magistral.

**Artículo 2°.- MODIFICAR**, asimismo el Artículo 62°, numeral 1, literal c); Artículo 70°, numeral 1. literales b), c) y d); 71°, numerales 1. y 2.; el Artículo 31°, numeral 18 y la numeración de las Disposiciones Complementarias Transitorias del Estatuto en lo que corresponde a:

**Art. 62°**

**Numeral 1. literal c)**

Dice: c) Segunda especialización: 48 créditos.

Debe decir: c) Segunda **especialidad**: 40 créditos.

**Art. 70°**

**Numeral 1. literales b), c) y d)**

Dice: b) (...) generales y 165 créditos (...).

Debe decir: b) (...) generales y **no menor** de 165 créditos (...).





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución de Asamblea Universitaria**

**Nº 006-2018-AU-UNJFSC**  
**Huacho, 23 de julio de 2018**

Dice: c) (...) con la especialidad.  
Debe decir: (...) con la especialidad o **carrera**

Dice: d) Dominar un idioma (...).  
Debe decir: d) Tener conocimiento de un idioma (...)

**Art. 71º**

**Numeral 1. Título Profesional, literal c)**

Dice: (...) en el Reglamento Académico General.

Debe Decir (...) en el **Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNJFSC.**

**Numeral 2. Título de Segunda Especialidad Profesional, literal e)**

Dice: (...) en el Reglamento Académico General.

Debe Decir (...) en el **Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNJFSC."**

**Art. 31º**

**Numeral 18.**

Dice: (...) De las especialidades.

Debe Decir (...) De las **carreras profesionales.**

**Artículo 3º.-** **RECTIFICAR**, también, el Art. 170º, numeral 1. del Estatuto en lo que corresponde al Numeral 1. y la numeración de las Disposiciones Complementarias Transitorias

**Art. 170º**

**Numeral 1.**

Dice: Granja (...) Alimentarias.

Debe Decir: Granja (...) Alimentarias y **Ambiental.**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS:**

Dice: (...) 6ta., 8va. 9na., 10ma., 11ava., 12 ava., 13ava.

Debe decir: (...) 6ta., **7ma.**, 8va., 9na., 10ma., 11ava., 12 ava.

**Artículo 4º.-** **DISPONER** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación y difusión del presente acto administrativo y sus anexos, en el Portal web Institucional, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 5º.-** **TRANSCRIBIR** la presente resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.



  
**VÍCTOR JOSELLITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CMMC/VJLC/nga.-



  
**CÉSAR MARCELO MAZUELOS CARDOZA**  
**RECTOR**

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución de Asamblea Universitaria**

**Nº 004-2018-AU-UNJFSC**  
**Huacho, 30 de mayo de 2018**

**VISTO:**

El Expediente **Nº 2018-027494**, que corre con Oficio Nº 104-2018-DL/UNJFSC, de fecha 17 de abril de 2018, Expediente **Nº 2018-030439**, que corre con Oficio Nº 132-2018-DL/UNJFSC, presentado por el Director de Licenciamiento Institucional, Informe Legal Nº 0361-2018-III-OAJ-UNJFSC, Decreto de Rectorado Nº 2681-2018-R-UNJFSC **Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 30 de mayo de 2018, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nº 002-2017-AU-UNJFSC, de fecha 04 de abril de 2017, se Modifica el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 001-2014-CE-UNJFSC y promulgado el 23 de octubre de 2014, en lo que corresponde a varios Artículos: (...); se eliminan algunas Disposiciones Complementarias Transitorias, por haber cumplido sus objetivos con anterioridad; se modifican la Primera y Séptima Disposiciones Complementarias Final; se El Texto completo de la Décima Disposición Complementaria Transitoria deberá pasar a las Disposiciones Complementarias Finales; también se incluye en el Estatuto un nuevo Título referido al LICENCIAMIENTO UNIVERSITARIO;

Que, asimismo con Resolución de Asamblea Universitaria Nº 007-2017-AU-UNJFSC, de fecha 02 de marzo agosto de 2017, se modifica el Estatuto Actualizado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 002-2017-AU-UNJFSC, de fecha 04 de abril de 2017, en lo que corresponde al Artículo 241º; se excluye del mismo; se integra en el Artículo 248, el numeral 25º; se rectifica el Artículo 73º, numerales 8) y 13) y el literal g) de este último numeral;

Que, mediante documentos del visto, el Director de la Dirección de Licenciamiento comunica al Titular de la Entidad que ha tenido continuas reuniones con personal de la Dirección de Licenciamiento - DILIC de la SUNEDU, en la que se han evaluado los indicadores, teniendo la predisposición de apoyo y colaboración, habiendo realizado observaciones sobre el Indicador Nº 3: MV1:El Reglamento de Grados y Títulos debe estar alineados a los artículos 44º y 45º de la Ley Universitaria; MV2: Adecuar los capítulos 69º y 70 del Estatuto a lo establecido en los artículos 44º y 45º de la Ley Universitaria Nº 30220; solicitando se subsane dichas observaciones;

Que, en el Artículo 69º del Estatuto, modificado con las Resoluciones de Asamblea señaladas en los considerandos precedentes, se establece lo siguiente:

**" Art. 69º Trabajo de Investigación:**

*Los trabajos de investigación son esfuerzos intelectuales que se desarrollan a través de la investigación y la aplicación del método científico y la perspectiva científica, para la obtención de una certificación de algún curso, grado de bachiller, título profesional, grado de maestro o doctor, según sea el caso";*

Que, la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria ha establecido en el numeral 2) de su artículo 57º que es una atribución de la Asamblea Universitaria reformar los Estatutos de la Universidad;

Que, con Informe Legal Nº 361-2018-III-OAJ-UNJFSC, de fecha 30 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, a efectos de cumplir con las condiciones básicas de calidad para licenciamiento institucional resulta PROCEDENTE lo





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
*Resolución de Asamblea Universitaria*

Nº 004-2018-AU-UNJFSC  
Huacho, 30 de mayo de 2018

solicitado por el Director de Licenciamiento de la UNJFSC, sobre rectificación del artículo 69° (...) del Estatuto de nuestra Casa Superior de Estudios (...); que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 241°, numeral 2, al ser una atribución de la Asamblea Universitaria reformar el Estatuto de la Universidad en este contexto, se deberán elevar las propuestas acotadas para la modificación, la misma que deberá ser vista y analizada en Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria, a efectos de emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Decreto Nº 2681-2018-R-UNJFSC, de fecha 30 de mayo de 2018, el señor Rector remite los actuados a la Secretaría General para ser visto en Asamblea Universitaria;

Que, en **Sesión Extraordinaria de fecha 30 de mayo de 2018, la Asamblea Universitaria** acordó: "Modificar el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 002-2017-AU-UNJFSC de fecha 04 de abril de 2017 y Resolución Nº 007-2017-AU-UNJFSC, de fecha 04 de agosto de 2017; en lo que corresponde al Artículo 69°, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

**Art. 69°. Trabajo de Investigación:**

Los trabajos de investigación son esfuerzos intelectuales que se desarrollan a través de la investigación y la aplicación del método científico y la perspectiva científica, para la obtención de una certificación de algún curso, grado de bachiller, según sea el caso".

Estando a los considerandos expuestos, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la Universidad y al acuerdo de Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 30 de mayo de 2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- MODIFICAR** el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 002-2017-AU-UNJFSC de fecha 04 de abril de 2017 y Resolución Nº 007-2017-AU-UNJFSC, de fecha 04 de agosto de 2017; en lo que corresponde al Artículo 69°, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

**Art. 69°. Trabajo de Investigación:**

Los trabajos de investigación son esfuerzos intelectuales que se desarrollan a través de la investigación y la aplicación del método científico y la perspectiva científica, para la obtención de una certificación de algún curso, grado de bachiller, según sea el caso.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal web Institucional, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Asamblea Universitaria*

**Nº 004-2018-AU-UNJFSC**

**Huacho, 30 de mayo de 2018**

**Artículo 3º. - TRANSCRIBIR** la presente resolución, a las dependencias e instancias correspondientes de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**



**SECRETARIO GENERAL VICTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CMMC/VJLC/nga.-**



**DR. CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA**  
**RECTORADO**  
**RECTOR**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
*Resolución de Asamblea Universitaria*

Nº 002-2018-AU-UNJFSC  
Huacho, 02 de marzo de 2018

**VISTO:**

El Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 08 de febrero de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nº 002-2017-AU-UNJFSC, de fecha 04 de abril de 2017, se Modifica el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 001-2014-CE-UNJFSC y promulgado el 23 de octubre de 2014, en lo que corresponde a varios Artículos. ( ); se eliminan algunas Disposiciones Complementarias Transitorias, por haber cumplido sus objetivos con anterioridad; se modifican la Primera y Séptima Disposiciones Complementarias Final; se El Texto completo de la Décima Disposición Complementaria Transitoria deberá pasar a las Disposiciones Complementarias Finales; también se incluye en el Estatuto un nuevo Título referido al LICENCIAMIENTO UNIVERSITARIO;

Que, asimismo con Resolución de Asamblea Universitaria Nº 007-2017-AU-UNJFSC, de fecha 04 de agosto de 2017, se modifica el Estatuto Actualizado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 002-2017-AU-UNJFSC, de fecha 04 de abril de 2017, en lo que corresponde al Artículo 241º, se excluye del mismo; se integra en el Artículo 248, el numeral 25º; se rectifica el Artículo 73º, numerales 8) y 13) y el literal g) de este último numeral;

Que, la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria ha establecido en el numeral 2) de su artículo 57º que es una atribución de la Asamblea Universitaria reformar los Estatutos de la Universidad,

Que, en este contexto, se han elevado propuestas para la modificación del Estatuto, la misma que ha sido vista y analizada en la **Sesión Ordinaria de fecha 08 de febrero de 2018, en la que la Asamblea Universitaria acordó:** Modificar el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 002-2017-AU-UNJFSC de fecha 04 de abril de 2017 y Resolución Nº 007-2017-AU-UNJFSC, de fecha 04 de agosto de 2017; en lo que corresponde a:

- Reemplazar el texto del último párrafo del artículo 310º del Estatuto debiendo quedar redactado de la manera siguiente: (acorde con la Ley Nº 30697 que modifica el artículo 84º de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria).  
**"La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es setenta y cinco (75) años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/de gobierno de la universidad. Pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios".**
- Modificar los Artículos: 70º, numeral 1); numerales: 2) y 3), Artículo 71º numeral 2; y, Artículo 85º, numeral 4).

**Dice:**

Artículo 70º, numeral 1

1. Grado de Bachiller:

- a. Haber aprobado los estudios de pregrado incluido las prácticas pre profesionales.
- b. Sustentar y aprobar un trabajo de investigación acorde con la especialidad.
- c. Dominar un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés o quechua de un nivel básico, certificado por el Instituto de Idiomas de la UNJFSC.
- d. Otras de carácter administrativo establecidas en el Reglamento Académico General.

Artículo 70º, numeral 2.

2. Grado de maestro:





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
*Resolución de Asamblea Universitaria*

Nº 002-2018-AU-UNJFSC  
Huacho, 02 de marzo de 2018

- a. Haber aprobado los estudios de maestría con una duración mínima de dos semestres académicos.
- b. Poseer el grado de bachiller.
- c. Sustentar y aprobar una tesis con un tema inédito en la especialidad respectiva.
- d. Dominar un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés o quechua de un nivel intermedio, certificado por la Unidad de Idiomas de la Escuela de Posgrado de la UNJFSC.
- e. Otras de carácter administrativo establecidas en el Reglamento Académico General.

Artículo 70º, numeral 3

3. Grado de doctor:
  - a. Haber aprobado los estudios de doctorado, con una duración mínima de seis (6) semestres académicos.
  - b. Poseer el grado de maestro.
  - c. Sustentar y aprobar una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original o un trabajo académico de innovación.
  - d. Dominar dos (02) idiomas extranjeros de nivel intermedio o avanzado, certificado por la Unidad de Idiomas de la Escuela de Posgrado de la UNJFSC. Uno de ellos puede ser sustituido por una lengua nativa.
  - e. Otras de carácter administrativo establecidas en el Reglamento Académico General.

Artículo 71º numeral 2, literal a.

2. Título de segunda especialidad profesional:
  - a. Haber aprobado los estudios correspondientes, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos.

Artículo 85º, numeral 4)

4. Organizar, tramitar y rubricar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales. La rúbrica la realiza conjuntamente con el Rector, el Decano y el Administrado.

Debe decir:

Artículo 70º, numeral 1,

1. Grado de Bachiller:
  - a. Haber aprobado los estudios de pregrado incluido las practicas pre profesionales.
  - b. **Haber cursado una duración no menor a 35 créditos de estudios generales y 165 créditos en estudios específicos y de especialidad.**
  - c. Sustentar y aprobar un trabajo de investigación acorde con la especialidad
  - d. Dominar un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés o quechua de un nivel básico, certificado por el Instituto de Idiomas de la UNJFSC.
  - e. Otras de carácter administrativo establecidas en el **Reglamento de Grados y Títulos.**

Artículo 70º, numeral 2.

2. Grado de maestro:
  - a. Haber aprobado los estudios de maestría con una duración mínima de dos semestres académicos.
  - b. **Completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.**
  - c. Poseer el grado de bachiller
  - d. Sustentar y aprobar una **tesis o trabajo de investigación** en la especialidad respectiva.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
*Resolución de Asamblea Universitaria*

Nº 002-2018-AU-UNJFSC  
Huacho, 02 de marzo de 2018

- e. Dominar un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés o quechua de un nivel intermedio, certificado por la Unidad de Idiomas de la Escuela de Posgrado de la UNJFSC.
- f. Otras de carácter administrativo establecidas en el **Reglamento de Grados y Títulos**.

**Artículo 70º, numeral 3**

- 3. Grado de doctor:
  - a. Haber aprobado los estudios de doctorado, con una duración mínima de seis (6) semestres académicos.
  - b. **Completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.**
  - c. Poseer el grado de maestro.
  - d. **Sustentar y aprobar una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.**
  - e. Dominar dos (02) idiomas extranjeros de nivel intermedio o avanzado, certificado por la Unidad de Idiomas de la Escuela de Posgrado de la UNJFSC. Uno de ellos puede ser sustituido por una lengua nativa.
  - f. Otras de carácter administrativo establecidas en el **Reglamento de Grados y Títulos**.

**Artículo 71º numeral 2., literal a)**

- 2. Título de segunda especialidad profesional:
  - a. Haber aprobado los estudios correspondientes, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos **con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.**

**Artículo 85º, numeral 4.**

**Secretario General**

- 4. Organizar, tramitar y rubricar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales. La rúbrica la realiza conjuntamente con el Rector y el Decano **cuando se trata de grados y títulos de pregrado y segunda especialidad; con el Director de la Escuela de Posgrado cuando se trata de diplomas de posgrado.**

Estando a los considerandos expuestos, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la Universidad y al acuerdo de Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 08 de febrero de 2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 002-2017-AU-UNJFSC de fecha 04 de abril de 2017 y Resolución Nº 007-2017-AU-UNJFSC, de fecha 04 de agosto de 2017; en lo que corresponde a:

- Reemplazar el texto del último párrafo del artículo 310º del Estatuto debiendo quedar redactado de la manera siguiente: (acorde con la Ley Nº 30697 que modifica el artículo 84º de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria). **"La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es setenta y cinco (75) años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/de gobierno de la universidad. Pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios"**.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
*Resolución de Asamblea Universitaria*

Nº 002-2018-AU-UNJFSC  
Huacho, 02 de marzo de 2018

- Modificar los Artículos: 70º, numeral 1); numerales: 2) y 3); Artículo 71º numeral 2; y, Artículo 85º, numeral 4), debiendo quedar redactado en el extremo siguiente:

**Artículo 70º, numeral 1.**

1. Grado de Bachiller.
  - a. Haber aprobado los estudios de pregrado incluido las prácticas pre profesionales.
  - b. **Haber cursado una duración no menor a 35 créditos de estudios generales y 165 créditos en estudios específicos y de especialidad.**
  - c. Sustentar y aprobar un trabajo de investigación acorde con la especialidad
  - d. Dominar un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés o quechua de un nivel básico, certificado por el Instituto de Idiomas de la UNJFSC.
  - e. Otras de carácter administrativo establecidas en el **Reglamento de Grados y Títulos.**

**Artículo 70º, numeral 2.**

2. Grado de maestro:
  - a. Haber aprobado los estudios de maestría con una duración mínima de dos semestres académicos.
  - b. **Completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.**
  - c. Poseer el grado de bachiller
  - d. Sustentar y aprobar una **tesis o trabajo de investigación** en la especialidad respectiva.
  - e. Dominar un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés o quechua de un nivel intermedio, certificado por la Unidad de Idiomas de la Escuela de Posgrado de la UNJFSC.
  - f. Otras de carácter administrativo establecidas en el **Reglamento de Grados y Títulos.**

**Artículo 70º, numeral 3**

3. Grado de doctor:
  - a. Haber aprobado los estudios de doctorado, con una duración mínima de seis (6) semestres académicos.
  - b. **Completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.**
  - c. Poseer el grado de maestro.
  - d. **Sustentar y aprobar una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.**
  - e. Dominar dos (02) idiomas extranjeros de nivel intermedio o avanzado, certificado por la Unidad de Idiomas de la Escuela de Posgrado de la UNJFSC. Uno de ellos puede ser sustituido por una lengua nativa.
  - f. Otras de carácter administrativo establecidas en el **Reglamento de Grados y Títulos.**

**Artículo 71º numeral 2.**

- 2: Título de segunda especialidad profesional:
  - a. Haber aprobado los estudios correspondientes, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos **con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
*Resolución de Asamblea Universitaria*

Nº 002-2018-AU-UNJFSC  
Huacho, 02 de marzo de 2018

Artículo 85º, numeral 4)

Secretario General

- Organizar, tramitar y rubricar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales. La rúbrica la realiza conjuntamente con el Rector y el Decano **cuando se trata de grados y títulos de pregrado y segunda especialidad; con el Director de la Escuela de Posgrado cuando se trata de diplomas de posgrado.**

Artículo 2º.- **DISPONER** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal web Institucional, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

Artículo 3º.- **TRANSCRIBIR** la presente resolución, los interesados, a las dependencias e instancias correspondientes de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



Mtro. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA  
SECRETARIO GENERAL

CMMC/VJLC/nga.-



Dr. CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA  
RECTOR

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 007-2017-AU-UNJFSC

Huacho, 04 de agosto de 2017

### VISTO:

El Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 28 de junio de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria ha establecido en el numeral 2) de su artículo 57º que es una atribución de la Asamblea Universitaria reformar los Estatutos de la Universidad;

Que, en el numeral 10) del Artículo 241º del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución Nº 001-2014-AE-UNJFSC, y promulgado el 23 de octubre de 2014, se estableció que era función de la Asamblea Universitaria "Aprobar el Plan Estratégico de la Universidad";

Que, siendo el Plan Estratégico Institucional un documento de gestión dinámico y flexible y que su formulación responde estratégicamente a los cambios de reformas en la educación, resulta conveniente que su aprobación se encuentre dentro de los alcances de las prerrogativas de Consejo Universitario, en tanto que este órgano de gobierno, por su dinamismo hace posible que se facilite la vía procedimental para efectivizarlo, lo que no ocurre con la Asamblea Universitaria, que como se sabe las reuniones son convocadas con menor frecuencia;

Que, si esto es así, deviene en necesario, que se tenga como atribución del Consejo Universitario la aprobación del Plan Estratégico de la Universidad y ya no de la Asamblea Universitaria; por lo que en consecuencia, corresponderá hacer las modificaciones en esos extremos al Estatuto vigente de la Universidad;

Que, en otro punto, se tiene que con Oficio Nº 0130-2017-DEAC-UNJFSC, de fecha 28 de junio de 2017, el Director de Evaluación, Acreditación y Certificación, solicita en síntesis que se "Disponga la subsistencia en todos sus extremos del Artículo 130º de la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 019-2015-AU-UNJFSC, de fecha 20 de noviembre de 2015" sustentando su petición en el sentido que lo establecido en el Artículo 130º del "Estatuto vigente" no es concordante con lo que en su momento, estableció ese mismo artículo en la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 019-2015-AU-UNJFSC;

Que, con lo indicado por el Director de Evaluación, Acreditación y Certificación, se desprende en buena cuenta que lo que requiere en concreto es que se mantenga en el Estatuto de la Universidad, la redacción del artículo 130º conforme se dispuso en la acotada resolución, y en consecuencia quede sin efecto el tenor de ese artículo como se encuentra actualmente redactado, en razón que la Dirección a su cargo, ha venido trabajando bajo esos parámetros;

Que, conforme a los argumentos expuestos, resulta atendible lo solicitado, en tanto que la administración pública debe regirse, además por el Principio de Eficacia que está consignado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que " (...) la finalidad del acto que se privilegia sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio", máxime si dentro de las atribuciones de la Asamblea Universitaria, se encuentra la de reformar el Estatuto;





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 007-2017-AU-UNJFSC

Huacho, 04 de agosto de 2017

Que, ahora bien, en otro contexto, se ha observado de oficio que en el Estatuto vigente, se ha incurrido en error material al momento de su redacción, puntualmente en los siguientes extremos: numeral 8 del Artículo 73º, donde dice: "Facultad de Ingeniería"; debiendo decir: "**Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática**"; y, en literal g), del numeral 13 del mismo artículo, donde dice: Escuela Profesional de Biología y Biotecnología", debiendo decir: "**Escuela Profesional de Biología con mención en Biotecnología**";

Que, al respecto, el numeral 201.1, del Artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en consecuencia, procede emitir el acto administrativo con el que se haga efectivo la rectificación por el error detallado en el considerando que precede;

Que, en **Sesión Extraordinaria de fecha 28 de junio de 2017, la Asamblea Universitaria acordó:**

- **Modificar** el Estatuto Actualizado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 002-2017-AU-UNJFSC, de fecha 04 de abril de 2017, en lo que corresponde a los Artículos siguientes:

- ✓ Artículo 241º  
Excluir del mismo el numeral 10, que estaba redactado de la manera siguiente:  
" Aprobar el Plan Estratégico de la Universidad".
- ✓ Artículo 248º  
Integrar al mismo el numeral 25, cuya redacción deberá ser como sigue: "**25. Aprobar el Plan Estratégico de la Universidad**".
- ✓ Modificar en todos sus extremos el Artículo 130º, debiendo quedar redactado de la manera siguiente: "  
" Art. 130º Unidad de Evaluación para la Acreditación y Calidad Académica.  
Es un órgano de apoyo al Decanato de la Facultad en la implementación y aplicación de actividades tendientes a la evaluación y gestión de la calidad académica y, la autoevaluación para la acreditación de las carreras de una escuela profesional.  
Está a cargo de un Director designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad, por un periodo máximo de tres (3) años, es un docente principal o asociado.  
En esta unidad opera un (01) Comité de apoyo por cada escuela profesional, cuyos miembros son propuestos por el Decano y son ratificados por el Consejo de Facultad.  
La composición, organización y funciones de estos comités se establecen en el reglamento de la unidad"

Que es conforme a la redacción consignada en la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 019-2015-AU-UNJFSC, de fecha 20 noviembre de 2015.

**Rectificar** el error material incurrido al momento de redactar el Estatuto vigente en los extremos siguientes:

**Numeral 8** del Artículo 73º dice: "Facultad de Ingeniería"; debiendo decir: "**Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática**"; y, en el literal g), del numeral 13 del mismo artículo, donde dice: Escuela Profesional de Biología y Biotecnología", debiendo decir: "**Escuela Profesional de Biología con mención en Biotecnología**".





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

# Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 007-2017-AU-UNJFSC  
Huacho, 04 de agosto de 2017

Estando a lo expuesto, en los considerandos precedentes, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220, Estatuto de la Universidad y acuerdo de Asamblea Universitaria, en sesión Extraordinaria de fecha 28 de junio de 2017;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- MODIFICAR** el Estatuto Actualizado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 002-2017-AU-UNJFSC, de fecha 04 de abril de 2017, en lo que corresponde a los Artículos siguientes:

- **Artículo 241º**  
**Excluir** del mismo el numeral 10, que estaba redactado de la manera siguiente: " Aprobar el Plan Estratégico de la Universidad".
- **Artículo 248º**  
**Integrar** al mismo el numeral 25, cuya redacción deberá ser como sigue: " **25. Aprobar el Plan Estratégico de la Universidad**".
- **Modificar** en todos sus extremos el **Artículo 130º**, debiendo quedar redactado de la manera siguiente: "

**"Art. 130º** Unidad de Evaluación para la Acreditación y Calidad Académica.

Es un órgano de apoyo al Decanato de la Facultad en la implementación y aplicación de actividades tendientes a la evaluación y gestión de la calidad académica y, la autoevaluación para la acreditación de las carreras de una escuela profesional.

Está a cargo de un Director designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad, por un período máximo de tres (3) años, es un docente principal o asociado.

En esta unidad opera un (01) Comité de apoyo por cada escuela profesional, cuyos miembros son propuestos por el Decano y son ratificados por el Consejo de Facultad.

La composición, organización y funciones de estos comités se establecen en el reglamento de la unidad".

Que es conforme a la redacción consignada en la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 019-2015-AU-UNJFSC, de fecha 20 noviembre de 2015.



**Artículo 2º.- RECTIFICAR** el error material incurrido al momento de redactar el Estatuto vigente en los extremos siguientes:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 73º 8. Facultad de Ingeniería	Artículo 73º 8. Facultad de <b>Ingeniería Industrial Sistemas e Informática</b>
13. Facultad de Ciencias g) Escuela Profesional de Biología y Biotecnología	13. Facultad de Ciencias g) Escuela Profesional de Biología <b>con mención en Biotecnología</b>



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 007-2017-AU-UNJFSC

Huacho, 04 de agosto de 2017

**Artículo 3º.- DISPONER** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 4º.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.



VICTOR JOSELITO LINARES CABRERA  
SECRETARIO GENERAL  
CMMC/VJLC/nga



Regístrese, Comuníquese y Archívese,

MARCELINO MAZUELOS CARDOZA  
RECTOR



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 006-2017-AU-UNJFSC  
Huacho, 07 de Julio de 2017

### VISTO:

El Expediente Nº **048134-2017**, de fecha 22 de junio de 2017; que contiene la Carta Nº 1198-2017-SUNEDU-02-13, suscrito por el Director de Supervisión - SUNEDU; Informe Preliminar de Supervisión Nº 76-2017-SUNEDU/02-13-02, emitido por el Coordinador de Supervisión - SUNEDU, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 28 de junio de 2017, y;

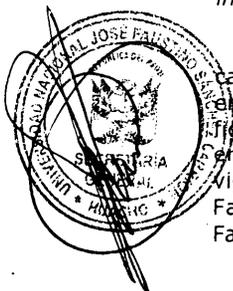
### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de visto y la carta que contiene, el Director de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, hace llegar el Informe Preliminar de Supervisión Nº 76-2017-SUNEDU/02-13-02, señalando que "(...) el Informe Preliminar de Supervisión (...), concluye que la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión no cuenta actualmente con comisiones implementadoras; sin embargo, dicho órgano de gobierno se encuentra contemplado en su Estatuto vigente, razón por la que se ha estimado por conveniente formular recomendaciones (...);"

Que, en el Informe Preliminar de Supervisión al que se ha hecho referencia en el considerando anterior, se señala en síntesis y en concreto que, "(...) la UNJFSC indicó que actualmente no existen comisiones implementadoras, ni presidente de dichas comisiones como órganos de gobierno de dicha Casa Superior de Estudios. De otro lado, de la información obrante en la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos (de la SUNEDU), se aprecia que las Facultades de Ingeniería Civil y Derecho y Ciencias Políticas, cuentan con Decanos Interinos debidamente registrados, asimismo, de la revisión de la página web de la UNJFSC, se evidencia que todas sus facultades cuentan con Decanos y no con Presidentes de Comisiones Implementadoras, ahora bien, pese a lo indicado por la UNJFSC, de la revisión de su Estatuto vigente, se evidencia que contempla en su Doceava Disposición Complementaria y Transitoria, la figura de las Comisiones Implementadoras (...), de las acciones de supervisión realizadas se evidencia que si bien actualmente no existen Comisiones Implementadoras ni presidentes a cargo de dichas comisiones en la UNJFSC, dicha figura se encuentra aún contemplada en su Estatuto vigente (...)" (sic);

Que, en merito a ello, se ha consignado en el acotado informe a manera de conclusión que "no existe actualmente Comisiones Implementadoras, ni presidentes a cargo de aquellas en la UNJFSC. El Estatuto vigente de la UNJFSC, contemplaría la posibilidad de constituir Comisiones Implementadoras en lugar de Consejo de Facultad. lo que contravendría lo estipulado en el Artículo 55º de la Ley Universitaria, al contemplar un órgano de gobierno distinto a los estipulados en la Ley Universitaria para las Universidades Públicas", y en consecuencia, recomienda "notificar al administrado (la UNJFSC), el presente informe a fin de que cumpla con presentar a esta dirección los documentos, pruebas o argumentos que considere pertinentes para desvirtuar el presunto cumplimiento analizado en el presente informe o acreditar que este fue subsanado";

Que, como bien lo ha dejado establecido el ente supervisor, a la fecha todos y cada uno de los Decanos de las diferentes facultades de esta Casa Superior de Estudio, se encuentran debidamente registrados como tales por ante la SUNEDU, sin que actualmente la figura de la Comisión Implementadora y de su Presidencia se encuentre en funciones, sin embargo, también es cierto que, la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto vigente, contempla aun la instauración de dicha comisión, y de su presidente, en el caso de las Facultades que no cuenten con la cantidad suficiente de docentes para constituir un Consejo de Facultad;





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 006-2017-AU-UNJFSC  
Huacho, 07 de Julio de 2017

Que, al respecto, es de tener en cuenta que, desde la entrada en vigencia de la Ley 30220 – Ley Universitaria, las Universidades del país han tenido que transitar hasta la adecuación de la misma, siendo que esta Casa Superior de Estudios es respetuosa de los mandatos que devienen del acotado cuerpo normativo;

Que, en esa línea de principios se tiene que, el Artículo 55º de la Ley Universitaria, ha establecido que "el gobierno de la Universidad es ejercido por las siguientes instancias: 55.1. La Asamblea Universitaria; 55.2. El Consejo Universitario; 55.3. El Rector; 55.4. Los Consejos de Facultad; 55.5. Los Decanos";

Que, sin embargo y como se ha dicho, la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, establece que "las Facultades que no cuenten con la cantidad suficiente de docentes para constituir un Consejo de Facultad, se designará una Comisión Implementadora, en cada caso, conformada por tres docentes, debiendo ser presidida por el docente de mayor categoría (...)";

Que, como es de verse, no existe una concordancia sistemática entre lo establecido por la Ley Universitaria en su Artículo 55º y lo dispuesto por el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios en su la Novena Disposición Complementaria Transitoria, por lo que resulta de recibo la recomendación planteada por el ente supervisor, mediante el Informe Preliminar de Supervisión N°76-2017-SUNEDU/02-13-02, y en consecuencia, corresponde derogar en todos sus extremos, la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

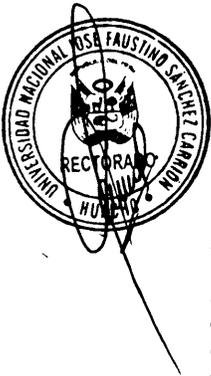
Que, en **Sesión Extraordinaria de fecha 28 de junio de 2017**, la Asamblea Universitaria acordó por unanimidad: "**DEROGAR**, la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en todos sus extremos, en la que se establecía que "En las facultades que no cuenten con la cantidad suficiente de docentes para constituir un Consejo de Facultad, se designará una Comisión Implementadora, en cada caso, conformada por tres (3) docentes, debiendo ser presidida por el docente de mayor categoría, con grado de doctor o maestro; comisión que será designada por la Asamblea Universitaria. El Presidente de la Comisión Implementadora tendrá las mismas atribuciones y gozará de las prerrogativas propias de un Decano y deberá tener el mismo régimen de dedicación laboral que un Decano, previsto en el numeral 2) del Artículo 280º; asimismo, la Comisión Implementadora tendrá las atribuciones y prerrogativas de un Consejo de Facultad";

Estando a los argumentos expuestos, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30220-Ley Universitaria, el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios y el acuerdo de Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 28 de junio de 2017;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DEROGAR**, la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

N° 006-2017-AU-UNJFSC  
Huacho, 07 de Julio de 2017

**Artículo 2°.- DISPONER**, que la oficina de servicios informáticos efectúe la publicación de la presente resolución, en la siguiente dirección electrónica: <http://app.unjfsc.edu.pe/transparencia/ZonaUsuario/Resoluciones.aspx>, correspondiente al portal institucional.

**Artículo 3°.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la universidad para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4°.- DISPONER**, que las dependencias de la Universidad en forma obligatoria accedan al Link electrónico señalado en el Artículo 2° y descarguen el acto administrativo.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Mtro. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA  
SECRETARIO GENERAL

CMMC/VJLC/jylp.-



Dr. CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA  
RECTOR



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 002-2017-AU-UNJFSC

Huacho, 04 de abril de 2017

### VISTOS:

El Expediente N° 2017-027938, que corre con Oficio N° 007-2017-CRIE/UNJFSC, de fecha 28 de marzo de 2017, presentado por el Presidente de la Comisión de Revisión Integral del Estatuto, quien presenta Informe de Propuestas de Modificación del Estatuto, Decreto de Rectorado N° 002001-2017-R-UNJFSC, **Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 31 de marzo de 2017, y;**

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 001-2014-AE/UNJFSC, de fecha 23 de octubre de 2014, se promulga el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; estableciéndose su plena vigencia a partir del 24 de octubre de 2014, mediante Resolución Rectoral N° 1571-2014-UNJFSC, de fecha 03 de noviembre de 2014;

Que, desde que se promulgó el Estatuto de esta Casa Superior de estudios a la fecha, han surgido situaciones jurídicas, en mérito a la paulatina adecuación, a la Ley Universitaria N° 30220, adecuación que incluso ha demandado por parte del ente supervisor, esto es la SUNEDU, pronunciamiento a través de sendas directivas y normas propias del ámbito universitario, en cuya virtud se hace necesario la revisión de algunos artículos del cuerpo normativo, que rigen los destinos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

Que, con Resolución Rectoral N° 0622-2016-UNJFSC, de fecha 03 de agosto de 2016, se resuelve designar la Comisión de Revisión Integral del Estatuto, conformada de la manera siguiente: Mg. Nilo Tello Pandal, Presidente; Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez, Miembro; Dra. Delfina Corralí De los Santos Ronceros, Miembro; Econ. César Augusto Merino Quichiz, Miembro; Lic. María Susana Távara Guerrero, Miembro; Abog. Jorge Landa Galiano, Asesor Legal;

Que, la referida Comisión, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Rectoral anteriormente señalada, ha elaborado el Informe de propuestas de Modificación del Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

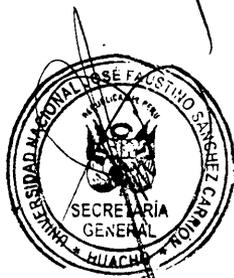
Que, mediante documento del visto, el Presidente de la Comisión de Revisión Integral del Estatuto, remite el Informe de Propuestas de Modificación del Estatuto para su discusión y aprobación en la Asamblea Universitaria;

Que, el presente Estatuto es producto de sucesivas modificaciones o reformas efectuadas sobre el Estatuto promulgado por la Asamblea Estatutaria (Ley N° 30220) en la fecha 23 de octubre de 2014, las mismas que fueron realizadas por la Asamblea Universitaria y aprobadas con las siguientes resoluciones de Asamblea Universitaria: N° 023-2014-AU-UNJFSC del 22-12-2014; N° 001-2015-AU-UNJFSC del 16-02-2015; 003-2015-AU-UNJFSC del 05-05-2015; N° 005-2015-AU-UNJFSC del 19-06-2015; N° 008-2015-AU-UNJFSC del 20-07-2015; N° 019-2015-AU-UNJFSC del 20-11-2015; N° 001-2016-AU-UNJFSC del 28-01-2016 y N° 008-2016-AU-UNJFSC del 20-04-2016;

Que, con Decreto N° 002001-2017-R-UNJFSC, de fecha 08 de marzo de 2017, el señor Rector remite los actuados a la Secretaría General para que sea visto en Asamblea Universitaria;

Que, en **Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo de 2017, la Asamblea Universitaria** acordó, lo siguiente:

- Modificar el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución N° 001-2014-CE-UNJFSC y promulgado el 23 de octubre de 2014, en lo que corresponde a los siguientes Artículos: 2°, 8°, 17°, 59°, 77°, 97°, 85°, 91°, 95°, 97°,





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 002-2017-AU-UNJFSC

Huacho, 04 de abril de 2017

100°, 108°, 125°, 131°, 132°, 133°, 134°, 138°, 145°, 173°, 174°, 175°, 176°, 209°, 210°, 213°, 294°, 321°, 330°, 331°, 332°, 333°, 345°, 420°, 428°, 429°, 430° y, 435°.

Eliminar la 5ta., 8va., 9na., 14ava., 17ava y 19ava. Disposiciones Complementarias Transitorias, por haber cumplido sus objetivos con anterioridad.

Modificar la Primera y Séptima Disposiciones Complementarias Finales, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

Modificar la Primera y Séptima Disposiciones Complementarias Finales, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

**Texto modificado de la 1ra. Disposición Complementaria Final: Vigencia del presente Estatuto.**

El texto modificado de la 7ma. Disposición Complementaria Final:

### **Creación de programas a distancia**

La UNJFSC puede crear carreras de pregrado, estudios de posgrado y carreras técnicas, todas autofinanciadas, cumpliendo con los estándares de calidad exigidos por ley, en armonía con el Art. 47° de la Ley N° 30220.

El Texto completo de la Décima Disposición Complementaria Transitoria deberá pasar a las Disposiciones Complementarias Finales.

Incluir en el Estatuto un nuevo Título referido al Licenciamiento Universitario, cuyo texto completo es:

## TITULO XV

### LICENCIAMIENTO UNIVERSTARIO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEFINICIÓN - DIRECCIÓN - FUNCIONES

#### **Art. 432° LICENCIAMIENTO**

Es un procedimiento obligatorio y permanente que tiene por objetivo verificar que nuestra universidad cumpla con las condiciones básicas de calidad establecidas en el artículo 28° de la Ley N° 30220 y otros indicadores y estándares fijados por la SUNEDU, con la finalidad de obtener la licencia o autorización de funcionamiento, tanto a nivel institucional como a nivel de los programas o carreras profesionales.

El licenciamiento es una condición necesaria para iniciar el proceso conducente a la acreditación.

#### **Art. 433° DIRECCIÓN DE LICENCIAMIENTO**

Es el órgano académico - administrativo de preparar y gestionar todas las condiciones necesarias para el proceso de licenciamiento tanto a nivel institucional como a nivel de las carreras profesionales en coordinación estrecha con las Comisiones de Licenciamiento a nivel de las Facultades.

Esta Dirección está bajo la conducción de un docente asociado o principal, a dedicación TC o DE, en calidad de Director, quien es designado por el





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 002-2017-AU-UNJFSC

Huacho, 04 de abril de 2017

Consejo Universitario a propuesta del Rector, de quien depende jerárquicamente, por un plazo máximo de tres (03) años.

### Art. 434º DIRECTORIO DE LICENCIAMIENTO

Es un cuerpo colegiado presidido por el Director de Licenciamiento más un equipo técnico de cuatro (04) docentes ordinarios propuestos por el Rector. Su misión es apoyar a la Dirección de Licenciamiento al cumplimiento de sus funciones y toma de decisiones.

### Art. 435º FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAMIENTO

Son funciones de la Dirección de Licenciamiento en coordinación con las Comisiones de Licenciamiento de las Facultades:

1. Liderar el proceso de licenciamiento en nuestra universidad.
2. Propiciar actividades de sensibilización para el licenciamiento.
3. Asesorar y capacitar a las Comisiones de Licenciamiento, Decanos, Directores de Escuela, Directores de Posgrado y otros funcionarios acerca del proceso de licenciamiento.
4. Elaborar y ejecutar el Plan de Licenciamiento Institucional y el Plan de Licenciamiento de Carreras Profesionales, dentro de los plazos establecidos por la SUNEDU.
5. Socializar a la comunidad universitaria los avances del proceso de licenciamiento.
6. Proponer a la alta dirección la participación de asesores, consultores y servicios externos, en caso necesario, para un trabajo eficiente en el proceso de licenciamiento.
7. Preparar toda la documentación necesaria para presentar la solicitud de licenciamiento ante la SUNEDU.
8. Proponer ante la alta dirección las sanciones administrativas disciplinarias para toda autoridad o funcionario que por negligencia u otra razón no hayan entregado oportunamente informaciones requeridas para el proceso de licenciamiento en los plazos establecidos por la Dirección y la SUNEDU.

### Art. 436º COMITÉ DE LICENCIAMIENTO

En todas las Facultades deberán designarse los Comités de Licenciamiento, las que se encargarán de preparar y facilitar toda la información y documentación necesaria para el licenciamiento institucional y de las carreras profesionales de la Facultad. Está constituida por 05 docentes ordinarios designados por el Decano y lo preside el de mayor categoría, grado y antigüedad.

- Publicar una segunda Edición del Estatuto Actualizado, incluyendo las modificaciones realizadas en la sesión de la fecha (31-03-2017) y todas las otras modificaciones realizadas anteriormente y que fueron aprobadas con las Resoluciones de Asamblea Universitaria siguientes:

- RAU Nº 023-2014-AU-UNJFSC del 22-12-2014.
- RAU Nº 001-2015-AU-UNJFSC del 16-02-2015.
- RAU Nº 003-2015-AU-UNJFSC del 05-05-2015.
- RAU Nº 005-2015-AU-UNJFSC del 19-06-2015.
- RAU Nº 008-2015-AU-UNJFSC del 20-07-2015.
- RAU Nº 019-2015-AU-UNJFSC del 20-11-2015.
- RAU Nº 001-2016-AU-UNJFSC del 28-01-2016.
- RAU Nº 008-2016-AU-UNJFSC del 20-04-2016.





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 002-2017-AU-UNJFSC

Huacho, 04 de abril de 2017

Estando a los considerandos expuestos, y

En uso de las facultades conferidas por la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la Universidad y el acuerdo de Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 31 de marzo de 2017;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- MODIFICAR**, el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 001-2014-CE-UNJFSC y promulgado el 23 de octubre de 2014, en lo que corresponde a los siguientes Artículos: 2º, 8º, 17º, 59º, 77º, 97º, 85º, 91º, 95º, 97º, 100º, 108º, 125º, 131º, 132º, 133º, 134º, 138º, 145º, 173º, 174º, 175º, 176º, 209º, 210º, 213º, 294º, 321º, 330º, 331º, 332º, 333º, 345º, 420º, 428º, 429º, 430º y, 435º, de acuerdo a lo siguiente:

#### Art. 2º LA UNJFSC

El nuevo texto es:

**La UNJFSC está ubicada en la Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho. Es una institución del más alto nivel educativo, creada por Decreto Ley Nº 57358, dedicada a la formación profesional, a la investigación científica, a la responsabilidad social, a la investigación científica, a la responsabilidad social, a la prestación de servicios de carácter científico, tecnológico y sociales de la región y del país y, a la producción de conocimientos y bienes con una clara visión de nuestro país como una realidad multicultural y plurilingüe.**

**La UNJFSC es una institución de derecho público integrado por estudiantes, docentes y graduados y, adopta el modelo de universidad formadora y científica. Coadyuvan a la función universitaria los servidores administrativos.**

#### Art. 8º ACCIONES DE TRANSPARENCIA

**Texto modificado del numeral 1: El presente Estatuto, el TUPA, el Plan Estratégico Institucional, el Reglamento General, Reglamentos Internos, Resoluciones, Directivas y demás normas administrativas.**

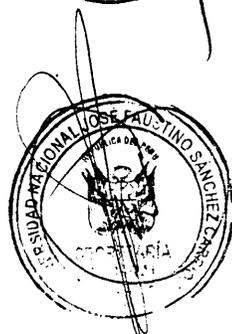
**Texto modificado del numeral 10: La relación de investigaciones registradas en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI) para optar grados académicos y títulos profesionales.**

#### Art. 17º FUNCIONES DE LA ESCUELA PROFESIONAL

**Texto modificado del numeral 6: Agregar al final de éste numeral la frase: "y docentes".**

#### Art. 59º Modificar el encabezamiento de la siguiente manera:

- Aspectos incluyentes en el Diseño Curricular de Pregrado.
- Omitir la palabra se "adicionan" y reemplazarla por "incluyen".





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 002-2017-AU-UNJFSC

Huacho, 04 de abril de 2017

### Art. 77º **ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS**

Numeral 2: Agregar el inciso e) "Director de la EPG".

Numeral 3: En el lugar del inciso o) colocar la frase "Dirección de Responsabilidad Social Universitaria" y, a continuación en el inciso p) colocar "Unidad de Responsabilidad Social Universitaria".

Numeral 8: Eliminar el inciso b) Centro de Proyección Social y Extensión Universitaria.

### Art. 85º **SECRETARIO GENERAL**

Nuevo texto:

Es un servidor administrativo, nombrado o contratado, con título profesional universitario. El Secretario General es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector de quien depende.

### Art. 91º **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

El Director General de Administración es un servidor administrativo, nombrado o contratado, con título profesional universitario, de preferencia con estudios profesionales en gestión administrativa de los recursos humanos, materiales y financieros que garantice un servicio de calidad, equidad y pertinencia. El Director General de Administración es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de quien depende jerárquicamente por un período máximo de tres (03) años.

### Art. 95º **JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

La Oficina de Recursos Humanos está bajo la responsabilidad de un servidor administrativo, nombrado o contratado, con título profesional de nivel universitario, preferentemente con especialización en Recursos Humanos. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, depende jerárquicamente del Director General de Administración por un período máximo de tres (03) años.

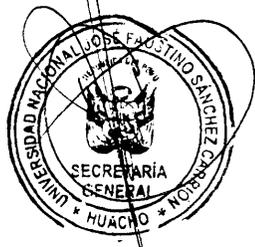
### Art. 97º **FUNCIONES DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

Modificar el texto del numeral 8: Coordinar las acciones de procedimiento administrativo disciplinario para el personal administrativo, conjuntamente con la Secretaría Técnica designada para tal fin.

Modificar el texto del numeral 10: Otras funciones inherentes a su naturaleza que se norman en la Ley del Servicio Civil Nº 30057 y su Reglamento General aprobado con el D.S. Nº 040-2014-PCM.

### Art. 100º **JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA**

La Oficina de Logística está bajo la responsabilidad de un servidor administrativo nombrado o contratado, con título profesional de nivel universitario, preferentemente con capacitación en el área.





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 002-2017-AU-UNJFSC

Huacho, 04 de abril de 2017

Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, depende jerárquicamente del Director General de Administración, por un período máximo de tres (03) años.

**Art. 108º JEFE DE LA OFICINA DE ECONOMIA Y CONTABILIDAD**

La Oficina de Economía y Contabilidad está bajo la responsabilidad de un servidor administrativo, nombrado o contratado, con título profesional de nivel universitario, preferentemente con capacitación en el área. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, depende jerárquicamente del Director General de Administración, por un período máximo de tres (03) años.

**Art. 125º OFICINA UNIVERSIDAD Y EMPRESA**

El nuevo texto modificado es:

Es el órgano de apoyo encargado de proponer, dirigir y gestionar la vinculación de la universidad ante el Estado y las diferentes empresas públicas y privadas, nacionales e internacionales, a fin de contribuir al desarrollo sostenible del país con una plataforma de soporte a los procesos operativos y/o productivos, incluyendo investigación, generación de conocimiento, desarrollo tecnológico, prestación de servicios especializados; y la implementación de mecanismos de inserción laboral de los estudiantes y de los profesionales graduados en esta universidad, con su seguimiento respectivo.

**Arts. 131º, 132º, 133º, 134:**

En todos estos artículos cambiar la frase "Proyección Social y Extensión Universitaria" por "Responsabilidad Social Universitaria".

**Art. 138º SECRETARIO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO**

- Cambiar las palabras: "principal o asociado" por "ordinario"
- Numeral 9: cambiar la frase "contribuir a la administración" por "gestión administrativa".

**Art. 145º JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO E INFRAESTRUCTURA**

La Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura está a cargo de un servidor administrativo, nombrado o contratado, con título profesional de nivel universitario quien preferentemente debe tener formación en planificación y ejecución presupuestal.

Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de quien depende jerárquicamente por un período máximo de tres (03) años.

**Arts. 173º, 174º, 175º, 176:**

- En todos los encabezamientos de estos artículos reemplazar la frase "Centro de Proyección Social y Extensión Universitaria" por la frase "Responsabilidad Social Universitaria".





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 002-2017-AU-UNJFSC

Huacho, 04 de abril de 2017

- La Dirección de la Responsabilidad Social Universitaria depende del Rectorado.
- Al final del texto original del Art. 176º agregar el siguiente párrafo: **este Directorio puede designar Comites de Apoyo conformado por docentes, alumnos, graduados y servidores administrativos para realizar tareas o actividades específicas de carácter temporal o permanente.**
- Se acuerda también que el texto de estos cuatro artículos deben de pasar a constituir la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, como un órgano de apoyo de la organización administrativa de la Universidad (Título III, Cap. I, Art. N° 76º)

### Art. 209º DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- Agregar "supervisar" después de "ejecutar".
- Sus "unidades" se transforman en "áreas"

### Art. 210º DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y HUMANIDADES

- Sus "unidades" se transforman en "áreas".
- El numeral 1 es: "Área de Proyectos de Investigación".
- El numeral 4 se transforma en "Área de Protección a la propiedad intelectual y patentes".

### Art. 213º CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

El texto modificado es: Es el órgano de apoyo a la Dirección del Instituto de Investigación, que está constituido por tres (03) coordinadores del Instituto de Investigación propuestos por su Director quien lo preside. Proponen el plan anual del Instituto, evalúan y resuelve situaciones no previstas en el Reglamento General de Investigación. Sus demás funciones están establecidas en el Reglamento General de Investigación.

### Art. 294º DOCENTES EMÉRITOS

Eliminar la palabra "principales" del texto de este artículo.

### Art. 321º DERECHOS

El nuevo texto del numeral 2 es: Elegir y ser elegido para las instancias de gobierno y dirección institucional.

### Art. 330º CARGA NO LECTIVA

El nuevo texto del numeral 4 es: Responsabilidad Social Universitaria.

El nuevo texto del numeral 6 es: Participación en cargos académicos - administrativos.

### Art. 331º CARGA LABORAL DE DOCENTES ORDINARIOS A TIEMPO PARCIAL

El nuevo texto es: Todo su tiempo de dedican a la enseñanza, preparación de clases y evaluación.





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 002-2017-AU-UNJFSC

Huacho, 04 de abril de 2017

**Art. 332º CARGA LABORAL DE DOCENTES CONTRATADOS**

Todo su tiempo de contrato se dedican a la enseñanza, preparación de clases y evaluación.

**Art. 333º CARGA LECTIVA DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DOCENTES**

En el numeral 1 eliminar las frases:

"Secretario General" y "Director General de Administración".

En el numeral 3 se elimina las frases: "Jefes de Oficina" y "Presidencia de Comisiones Permanentes".

**Art. 345º INCOMPATIBILIDAD FUNCIONAL**

Eliminar del texto las frases: "Secretario General", "Director General de Administración", "Jefes de Oficinas", "Miembros de Directorios y Comisiones Permanentes".

**Art. 420º UNIDAD DE SERVICIO DE SALUD**

Modificar el numeral 3, debe ser: "Servicio Psicológico y Psicopedagógico".

**Art.428º DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN (DEAC.**

El texto modificado es: Es un órgano de apoyo, encargado de programar, ejecutar y supervisar los procesos de autoevaluación, acreditación, certificación de las carreras profesionales y supervisar la gestión de la calidad educativa.

**Art. 429º UNIDADES ORGÁNICAS DE LA DEAC**

El texto modificado de este artículo es:

**Unidades de la DEAC.**

La DEAC está conformada por 2 unidades:

1. Unidad de Autoevaluación y Acreditación de las Carreras Profesionales e Institucional.

2. Unidad de Gestión de la Calidad y Certificación.

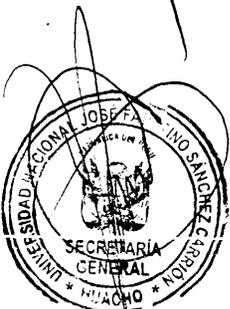
Cada una de estas unidades, está conformada por tres (03) docentes ordinarios; jefaturado por el docente de la más alta categoría, grado y antigüedad. Sus funciones se establecen en el Reglamento Interno de la DEAC. Son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector por un plazo máximo de tres (03) años.

**Art. 430º DIRECTOR Y DIRECTORIO DE LA DEAC**

El nuevo texto completo de este artículo es:

**Director y Directorio de la DEAC.**

La DEAC está a cargo de un docente principal o asociado, en calidad de Director, propuesto por el Rector, y designado por el Consejo Universitario por un plazo máximo de tres (03) años.





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 002-2017-AU-UNJFSC  
Huacho, 04 de abril de 2017

**El Directorio de la DEAC está conformado por los jefes de las unidades correspondientes, más su Director, quien lo preside, su misión es apoyar a la DEAC en el cumplimiento de sus funciones y toma de decisiones.**

**Art. 435º DEPENDENCIAS QUE CANALIZAN LA IMPLEMENTACION DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

En el texto de este artículo reemplazar la frase: "Centro de Proyección Social y Extensión Universitaria" por "Dirección de Responsabilidad Social Universitaria" y reemplazar la frase "Unidad de Proyección Social y Extensión Universitaria" por "Unidad de Responsabilidad Social Universitaria".

Eliminar la 5ta., 8va., 9na., 14ava., 17ava y 19ava. Disposiciones Complementarias Transitorias, por haber cumplido sus objetivos con anterioridad.

Modificar la Primera y Séptima Disposiciones Complementarias Finales, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

**Texto modificado de la 1ra. Disposición Complementaria Final:  
Vigencia del presente Estatuto.**

**El texto modificado de la 7ma. Disposición Complementaria Final:  
Creación de programas a distancia**

La UNJFSC puede crear carreras de pregrado, estudios de posgrado y carreras técnicas, todas autofinanciadas, cumpliendo con los estándares de calidad exigidos por ley, en armonía con el Art. 47º de la Ley Nº 30220.

El Texto completo de la Décima Disposición Complementaria Transitoria deberá pasar a las Disposiciones Complementarias Finales.

Incluir en el Estatuto un nuevo Título referido al **LICENCIAMIENTO UNIVERSITARIO**, cuyo texto completo es:

### TITULO XV

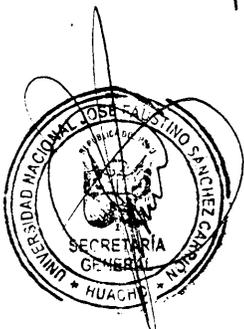
#### LICENCIAMIENTO UNIVERSTARIO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEFINICIÓN - DIRECCIÓN - FUNCIONES

**Art. 432º LICENCIAMIENTO**

Es un procedimiento obligatorio y permanente que tiene por objetivo verificar que nuestra universidad cumpla con las condiciones básicas de calidad establecidas en el artículo 28º de la Ley Nº 30220 y otros indicadores y estándares fijados por la SUNEDU, con la finalidad de obtener la licencia o autorización de funcionamiento, tanto a nivel institucional como a nivel de los programas o carreras profesionales.





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 002-2017-AU-UNJFSC

Huacho, 04 de abril de 2017

El licenciamiento es una condición necesaria para iniciar el proceso conducente a la acreditación.

### Art. 433° DIRECCIÓN DE LICENCIAMIENTO

Es el órgano académico - administrativo de preparar y gestionar todas las condiciones necesarias para el proceso de licenciamiento tanto a nivel institucional como a nivel de las carreras profesionales en coordinación estrecha con las Comisiones de Licenciamiento a nivel de las Facultades.

Esta Dirección está bajo la conducción de un docente asociado o principal, a dedicación TC o DE, en calidad de Director, quien es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de quien depende jerárquicamente, por un plazo máximo de tres (03) años.

### Art. 434° DIRECTORIO DE LICENCIAMIENTO

Es un cuerpo colegiado presidido por el Director de Licenciamiento más un equipo técnico de cuatro (04) docentes ordinarios propuestos por el Rector. Su misión es apoyar a la Dirección de Licenciamiento al cumplimiento de sus funciones y toma de decisiones.

### Art. 435° FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAMIENTO

Son funciones de la Dirección de Licenciamiento en coordinación con las Comisiones de Licenciamiento de las Facultades:

1. Liderar el proceso de licenciamiento en nuestra universidad.
2. Propiciar actividades de sensibilización para el licenciamiento.
3. Asesorar y capacitar a las Comisiones de Licenciamiento, Decanos, Directores de Escuela, Directores de Posgrado y otros funcionarios acerca del proceso de licenciamiento.
4. Elaborar y ejecutar el Plan de Licenciamiento Institucional y el Plan de Licenciamiento de Carreras Profesionales, dentro de los plazos establecidos por la SUNEDU.
5. Socializar a la comunidad universitaria los avances del proceso de licenciamiento.
6. Proponer a la alta dirección la participación de asesores, consultores y servicios externos, en caso necesario, para un trabajo eficiente en el proceso de licenciamiento.
7. Preparar toda la documentación necesaria para presentar la solicitud de licenciamiento ante la SUNEDU.
8. Proponer ante la alta dirección las sanciones administrativas disciplinarias para toda autoridad o funcionario que por negligencia u otra razón no hayan entregado oportunamente informaciones requeridas para el proceso de licenciamiento en los plazos establecidos por la Dirección y la SUNEDU.

### Art. 436° COMITÉ DE LICENCIAMIENTO

En todas las Facultades deberán designarse los Comités de Licenciamiento, las que se encargarán de preparar y facilitar toda la información y documentación necesaria para el licenciamiento





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 002-2017-AU-UNJFSC

Huacho, 04 de abril de 2017

institucional y de las carreras profesionales de la Facultad. Está constituida por 05 docentes ordinarios designados por el Decano y lo preside el de mayor categoría, grado y antigüedad.

**Artículo 2º.- AUTORIZAR**, la publicación de una segunda Edición del Estatuto Actualizado, incluyendo las modificaciones realizadas en la Asamblea Universitaria del 31 de marzo de 2017 y todas las otras modificaciones realizadas anteriormente y que fueron aprobadas con las siguientes resoluciones de Asamblea Universitaria (RAU):

- RAU Nº 023-2014-AU-UNJFSC del 22-12-2014.
- RAU Nº 001-2015-AU-UNJFSC del 16-02-2015.
- RAU Nº 003-2015-AU-UNJFSC del 05-05-2015.
- RAU Nº 005-2015-AU-UNJFSC del 19-06-2015.
- RAU Nº 008-2015-AU-UNJFSC del 20-07-2015.
- RAU Nº 019-2015-AU-UNJFSC del 20-11-2015.
- RAU Nº 001-2016-AU-UNJFSC del 28-01-2016.
- RAU Nº 008-2016-AU-UNJFSC del 20-04-2016.

**Artículo 3º.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a las dependencias e instancias correspondientes de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA  
SECRETARIO GENERAL  
CMMC/VJLC/nga.-



CEsar MARCELINO MAZUELOS CARDOZA  
RECTOR



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 003-2017-AU-UNJFSC  
Huacho, 04 de abril de 2017

### VISTOS:

El Expediente Nº 2017-074750, que corre con Oficio Nº 876-2016-D/FIAIAyA, de fecha 18 de octubre de 2016, presentado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental, quien solicita Ratificación de la R.C.F. Nº 0385-2016-FIAIAyA, sobre Aprobación de la Creación del Departamento Académico de Agronomía y el Departamento Académico de Zootecnia, Informe Nº 27-2016-UPyR/OPPeI, Decreto Nº 2158-2017-VRAC-UNJFSC, Decreto de Rectorado Nº 002005-2017-R-UNJFSC, **Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 31 de marzo de 2017, y;**

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución Nº 001-2014-AE/UNJFSC, de fecha 23 de octubre de 2014, se promulga el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; y, establecida su plena vigencia a partir del 24 de octubre de 2014, mediante Resolución Rectoral Nº 1571-2014-UNJFSC, de fecha 03 de noviembre de 2014, se establece que: "Los docentes de las Facultades de Ingeniería Agraria Industrias Alimentarias y Ambiental (FIAIAyA) y los docentes de la Facultad de Ingeniería Química y Metalúrgica (FIQyM) quedan autorizados para conformar los siguientes Departamentos Académicos: 1. Departamento Académico de Agronomía, 2. Departamento Académico de Zootecnia (...). Una vez conformados informarán al Rectorado para que en una próxima Asamblea Universitaria sean ratificados";

Que, la creación del Departamento Académico de Agronomía, supone la disolución del Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia, por lo tanto la creación también del Departamento Académico de Zootecnia, contando para ello con el número mínimo de docentes ordinarios, para constituir el Departamento Académico en mención;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad Nº 0385-2016-FIAIAyA, de fecha 30 de setiembre de 2016, se aprueba la disolución del Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia; se aprueba la creación del Departamento Académico de Agronomía; y, se aprueba la creación del Departamento Académico de Zootecnia;

Que, mediante documento del visto, el Decano de la Facultad de Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental remite al Vicerrectorado Académico la Resolución de Consejo de Facultad anteriormente señalada, solicitando su ratificación;

Que, con Informe Nº 27-2016-UPyR/OPPeI, de fecha 07 de noviembre de 2016, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, manifiesta que de acuerdo al artículo 241º, literal 9 del Estatuto Universitario vigente, corresponde a la Asamblea Universitaria determinar lo solicitado por el Decano de la mencionada Facultad, y en concordancia con el artículo 57º literal 57.8 de la Ley Universitaria Nº 30220; también, precisa que el cargo de Director de Departamento Académico tiene remuneración al cargo, por lo que se tendría que reconocer la remuneración de dos (02) Directores de Departamento; y, esta situación tiene que estar prevista en el presupuesto de la Facultad de Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental, en la genérica del gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, fuente de financiamiento de los recursos ordinarios;

Que, el Asesor Legal Externo del Vicerrectorado Académico, manifiesta que lo solicitado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental, tiene que ser elevado a la Asamblea Universitaria, quien de conformidad a las atribuciones previstas en el Estatuto, le corresponde determinar lo peticionado (Art. 241º); disposición que se encuentra de acuerdo a lo establecido en el Art. 57.8 de la Ley Nº 30220. Además se debe de tener en cuenta la información técnica viable que obra en los actuados;





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 003-2017-AU-UNJFSC

Huacho, 04 de abril de 2017

Que, mediante Decreto Nº 2158-2017-VRAC-UNJFSC, de fecha 28 de marzo de 2017, la Vicerrectora Académica en atención al requerimiento y a los informes técnicos y legales, remite al Rectorado el presente expediente para que sea visto en Asamblea Universitaria;

Que, con Decreto Nº 002005-2017-R-UNJFSC, de fecha 28 de marzo de 2017, el señor Rector remite los actuados a la Secretaría General para que sea visto en Asamblea Universitaria;

Que, en **Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo de 2017, la Asamblea Universitaria** acordó, Modificar el Artículo 73º, numeral 11) literal a) del Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 001-2014-CE-UNJFSC y promulgado el 23 de octubre de 2014, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

### Art. 73º Facultades, Departamentos y Escuelas Profesionales: (...)

11. Facultad de Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental
  - a) Departamento Académico de Agronomía
  - b) Departamento Académico de Zootecnia
  - c) Departamento Académico de Ingeniería en Industrias Alimentarias
  - d) Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica
  - e) Escuela Profesional de Ingeniería Zootécnica
  - f) Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental
  - g) Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias AlimentariasLos estudios tienen una duración de 10 ciclos académicos.

Estando a lo expuesto, en los considerandos precedentes, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220, Estatuto de la Universidad y acuerdo de Asamblea Universitaria, en sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo de 2017;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- MODIFICAR** el Artículo 73º, numeral 11) literal a) del Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 001-2014-CE-UNJFSC y promulgado el 23 de octubre de 2014, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

### Art. 73º Facultades, Departamentos y Escuelas Profesionales: (...)

11. Facultad de Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental
  - a) Departamento Académico de Agronomía
  - b) Departamento Académico de Zootecnia
  - c) Departamento Académico de Ingeniería en Industrias Alimentarias
  - d) Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica
  - e) Escuela Profesional de Ingeniería Zootécnica
  - f) Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental
  - g) Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias AlimentariasLos estudios tienen una duración de 10 ciclos académicos.





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 003-2017-AU-UNJFSC

Huacho, 04 de abril de 2017

**Artículo 2º.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.



**D<sup>o</sup>. VÍCTOR JOSECIUTO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CMMC/VJLC/mga



**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

**CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA**  
**RECTOR**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

N° 008-2016-AU-UNJFSC

Huacho, 20 de abril de 2016.

### VISTOS:

El expediente N° 16-005780, de fecha 19 de enero de 2016, promovido por el Jefe del Órgano de Control Institucional, en el cual se acumulan el expediente N° 16-008706, de fecha 22 de enero de 2016, y el expediente N°-009933, de fecha 04 de febrero de 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Asamblea Estatutaria N° 001-2015-AE/UNJFSC, de fecha 23 de octubre de 2014, se resolvió: "(...) Promulgar el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, el que consta de diecisiete (17) Títulos, setenta y tres (73) Capítulos, cuatrocientos cuarenta y cinco (445) Artículos, dieciocho (18) Disposiciones Complementarias Transitorias y diez (10) Disposiciones Complementarias Finales, cuyo texto forma parte de la presente Resolución";

Que, el artículo 377° del acotado cuerpo normativa expresa: "**Régimen disciplinario.**- Se entiende por régimen disciplinario a aquellas actividades lógicas, que tienen por objeto someter a los miembros de la comunidad universitaria, a los funcionarios y servidores civiles de la carrera y a los servidores que se encuentren laborando bajo la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), a un proceso administrativo disciplinario justo e imparcial, cuando se presume o haya indicios razonables de que han cometido faltas en el ejercicio de sus funciones, deberes y obligaciones establecidas en la Ley en el presente Estatuto.

Que, el artículo 378° del mencionado Estatuto señala: "**Competencia.**- Los procesos administrativos disciplinarios están a cargo del:

**1. Tribunal de Honor, para:**

- Estudiantes.
- Docentes.
- Graduados de la "Asociación de Graduados de la UNJFSC"

Está conformado por tres (3) docentes principales de reconocida trayectoria académica, profesional y ética.

**2. Tribunal de Honor Especial - A, para:**

- Autoridades universitarias; Rector, Vicerrector, Decanos.
- Funcionarios docentes y no docentes, directores y jefes de oficinas, y otros.

Está conformado por tres (3) docentes principales, debiendo ser presidido por una ex - autoridad en actividad del más alto nivel jerárquico, todos de reconocida trayectoria profesional y ética.

**3. Tribunal de Honor Especial - B; para servidores administrativos contratados o nombrados.**

Está conformado por tres (3) funcionarios docentes o administrativos, de reconocida trayectoria, uno de ellos necesariamente el jefe de la oficina de recursos humanos quien lo preside.

Estos tribunales son designados en la Asamblea Universitaria conforme a Ley, a propuesta del Rector, sus funciones y atribuciones se establecen en el Reglamento General de Procesos Administrativos y Disciplinarios";





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

N° 008-2016-AU-UNJFSC

Huacho, 20 de abril de 2016.

Que, mediante el oficio N° 0024-2016-OCI-UNJFSC, de fecha 19 de enero de 2016, suscrito por el Jefe del Órgano de Control Institucional, señala que: "La Ley N° 30220, no establece específicamente la designación de un Tribunal de Honor Especial para efectos de régimen disciplinario para servidores administrativos, contratados o funcionarios, como inexactamente lo establece el artículo 378° del Estatuto vigente";

Que, corresponde entonces remitirnos a las leyes de la materia esto es a la Ley 30220- Ley Universitaria y a la Ley 30057- Ley del Servicio Civil, siendo que en la primera de ellas en su artículo 75° se ha establecido que: "(...) Tribunal de Honor Universitario.- El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector", con lo que puede verificarse en éste artículo que el Tribunal de Honor está constituido por un solo colegiado, y no como erróneamente se había dispuesto en el citado artículo 378° del Estatuto, el que se ha reseñado líneas arriba, por lo que corresponde realizar su modificación adecuándola a la Ley Universitaria; en cuanto a la segunda norma citada, esto es, "la LEY SERVIR", se tiene que en su décima disposición complementaria transitoria se ha prescrito que: "(...) a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo establecido en la presente ley y sus normas reglamentarias(...)", con la que queda claro que los trabajadores administrativos cualquiera sea la naturaleza de su vínculo con la Universidad, deben someter por imperio de una Ley que se encuentra vigente a los postulados que de ella emanan, de forma específica en caso de autos al régimen disciplinario cuando corresponda, si esto es así, es razón también para la modificatoria del artículo 378° y su artículo antecedente, este es el artículo 377° que está rotulado como "Régimen disciplinario";

Que, al traslado el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0107-2016-WIDE-OAJ-UNJFSC, de fecha 07 de marzo de 2016, expresa: "**EN SINTESIS EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO ÚNICAMENTE ES COMPETENTE PARA VENTILAR LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE DIRIJAN CONTRA LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS, y respecto al PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD SE REGIRÁ POR LA LEY SERVIR Y SU REGLAMENTO**". Por tanto, se entiende que, se deberá modificar los artículos 377° y 378° del Estatuto de la UNJFSC, toda vez que el primero se parte de un error de conceptualización al incluir al personal no docente, o también llamado personal administrativo, dentro del régimen sancionador universitario, el cual en esencia está integrado únicamente por estudiantes, docentes y graduados. En igual forma, el artículo 378°, debe suprimirse sólo en el extremo que crea los Tribunales de Honor Especiales, ya que estos no se encuentran contemplados en la Ley 3220.

Que, en **Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria**, de fecha 15 de abril de 2016, se acordó: "(...) **Modificar los Artículos 377° y 378° del Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución N° 001-2014-AE/UNJFSC, de fecha 23 de octubre de 2014 y su modificatoria aprobado con Resolución N° 019-2015-AU-UNJFSC, de fecha 20 de noviembre de 2015, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

N° 008-2016-AU-UNJFSC

Huacho, 20 de abril de 2016.

**"Art. 377° Régimen Disciplinario**

*Se entiende por régimen disciplinario a aquellas actividades lógicas, que tienen por objeto someter a los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes y graduados) a un proceso administrativo disciplinario justo e imparcial, cuando se presume o haya indicios razonables de que han cometido faltas en el ejercicio de sus funciones, deberes y obligaciones establecidas en la Ley y el presente Estatuto".*

**"Artículo 378° Competencia**

*Los procesos administrativos disciplinarios están a cargo del: Tribunal de Honor Universitario, quien tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.*

*Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.*

*En los demás casos el régimen disciplinario se regirá conforme a la Ley de la materia"*

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultadas conferidas por la Ley N° 30220, el Estatuto de la Universidad y el acuerdo de Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 15 de abril de 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución N° 001-2014-AE/UNJFSC, promulgada el 23 de octubre de 2014, en lo que corresponde al artículo 377° de la misma, cuyo texto deberá quedar redactado de la manera siguiente:

**"Art. 377° Régimen Disciplinario**

*Se entiende por régimen disciplinario a aquellas actividades lógicas, que tienen por objeto someter a los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes y graduados) a un proceso administrativo disciplinario justo e imparcial, cuando se presume o haya indicios razonables de que han cometido faltas en el ejercicio de sus funciones, deberes y obligaciones establecidas en la Ley y el presente Estatuto".*

**Artículo 2°.-** Modificar el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución N° 001-2014-AE/UNJFSC, promulgada el 23 de octubre de 2014 en lo que corresponde al artículo 378° de la misma, cuyo texto deberá quedar redactado de la manera siguiente:

**"Art. 378° Competencia**

*Los procesos administrativos disciplinarios están a cargo del: Tribunal de Honor Universitario, quien tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

N° 008-2016-AU-UNJFSC

Huacho, 20 de abril de 2016.

*propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.*

*Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. En los demás casos el régimen disciplinario se registrá conforme a la Ley de la materia"*

**Artículo 3°.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a las dependencias e instancias correspondientes de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Miguel Hernán Yengle Ruiz*  
**Mtro. MIGUEL HERNÁN YENGLE RUIZ**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CMMC/MHYR/camc.-



*Óscar Marcelino Mazuelos Cardoza*  
**ÓSCAR MARCELINEO MAZUELOS CARDOZA**  
**RECTOR**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 001-2016-AU-UNJFSC  
Huacho, 28 de enero de 2016

### VISTOS:

Los Expedientes Nº 16-006007, de fecha 20 de enero de 2016, Nº 16-002453, de fecha 11 de enero de 2016 y Nº 16-005778 de fecha 20 de enero de 2016, sobre docentes mayores de 70 años, **Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 28 de enero de 2016, y;**

### CONSIDERANDO:

Que, la 5ta. Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución Nº 001-2014-AE/UNJFSC, promulgada el 23 de octubre de 2014, sobre Postergación de la aplicación del artículo 84º de la Ley Nº 30220, establece que: *"La reglamentación del artículo 84º de la Ley Nº 30220, en relación a los docentes ordinarios de 70 o más años, se aplicará después que los organismos competentes establezcan los procedimientos pertinentes";*

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nº 008-2015-AU-UNJFSC, de fecha 20 de julio de 2015, se resuelve Modificar el Estatuto de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 001-2014-AE/UNJFSC, promulgada el 23 de octubre de 2014 en lo que corresponde a la 5ta. Disposición Complementaria Transitoria, cuyo texto deberá quedar redactado de la manera siguiente:

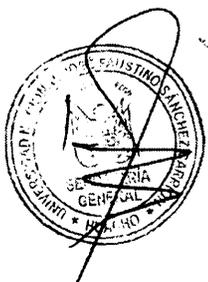
#### **" 5ta. De los Docentes con 70 o más años de edad.**

Aquellos docentes que cuenten con 70 o más años de edad para el ejercicio de la función en la docencia universitaria, en lo que respecta a la implementación del Art. 84º de la Ley Universitaria Nº 30220, éste será de aplicación sólo para aquellos docentes que ingresen a la docencia universitaria ordinaria, luego de haber entrado en vigencia la referida Ley; no siendo aplicable a los docentes que ingresaron a la carrera de la docencia universitaria antes de su vigencia, en virtud del mandato imperativo contenido en el Art. 103º de la Constitución Política del Estado Peruano, respecto a la irretroactividad de las normas legales".

Que, mediante documentos del visto, tanto el Jefe de la Oficina de Economía y Contabilidad, como las Decanas de las Facultades de Ciencias Sociales y la Decana de Ciencias Económicas Contables y Financieras, efectúan consulta sobre el pago de remuneraciones, así como la asignación de carga lectiva a los docentes que superan la edad de setenta años, respectivamente;

Que, se debe establecer que los expedientes en análisis solicitan cuestiones administrativas que conllevan a un mismo resultado final, en atención a la conexión de pretensiones; por lo que, resulta conveniente aplicar lo estipulado en el artículo 149º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 que prevé: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; ello con la finalidad de mantener reunidas en un mismo expediente las actuaciones que son necesarias para resolver; máxime si las reclamaciones tienen origen en una sola pretensión final;

Que, del debate propuesto en la Asamblea Universitaria de fecha 28 de enero de 2016, sobre los expedientes en mención, se determinó, que tal como estaba redactada la Quinta Disposición Complementaria y su Modificatoria, se hacía evidente que ello contravenía la disposición expresa contenida en la Ley Universitaria Nº 30220, específicamente, el Art. 84º que a la letra dice: *"La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo";*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 001-2016-AU-UNJFSC  
Huacho, 28 de enero de 2016

Que, el Artículo 10º de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Artículo 10.- *Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)*";

Que, siendo esto así, corresponde en consecuencia, declarar la nulidad de la Quinta disposición Transitoria del Estatuto y su Modificatoria;

Que, **Sesión Ordinaria de fecha 28 de enero de 2016**, la Asamblea Universitaria acordó por unanimidad, lo siguiente:

- **DECLARAR** la nulidad de la 5ta. Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto vigente aprobado mediante Resolución Nº 001-2014-AE/UNJFSC; y, en consecuencia nula su modificatoria aprobada mediante Resolución Nº 008-2015-AU-UNJFSC, de fecha 20 de julio de 2015.
- Agregar al Artículo 310º del Estatuto vigente un último párrafo cuyo texto es como sigue:

" La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo".

En consecuencia el Art. 310 debe quedar redactado de la manera siguiente:

### Art. 310º Período de Nombramiento de los docentes ordinarios.

El período de nombramiento de los docentes por categoría es:

1. Tres (3) años de docente auxiliar
2. Cinco (5) años para el docente asociado
3. Siete (7) años para el docente principal

Al término de los cuales los docentes están aptos para ser ratificados en su respectiva categoría, por única vez, removidos o promocionados según los resultados de su evaluación.

**La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.**

Estando a los considerandos expuestos, y

En uso de las facultades conferidas por la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la Universidad y el acuerdo de Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 28 de enero de 2016;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- ACUMULAR** los Expedientes Nº 16-006007, 16-002453 y Nº 16-005778 al amparo de lo dispuesto en el Artículo Nº 149º, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 2º.- DECLARAR** la nulidad de la 5ta. Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto vigente aprobado mediante Resolución Nº 001-2014-AE/UNJFSC; y, en consecuencia nula su modificatoria aprobada mediante Resolución Nº 008-2015-AU-UNJFSC, de fecha 20 de julio de 2015.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 001-2016-AU-UNJFSC  
Huacho, 28 de enero de 2016

**Artículo 3.- MODIFICAR** el Estatuto de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 001-2014-AE/UNJFSC, promulgada el 23 de octubre de 2014 en lo que corresponde al Artículo 310º, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

**Art. 310º Período de Nombramiento de los docentes ordinarios.**

El período de nombramiento de los docentes por categoría es:

4. Tres (3) años de docente auxiliar
5. Cinco (5) años para el docente asociado
6. Siete (7) años para el docente principal

Al término de los cuales los docentes están aptos para ser ratificados en su respectiva categoría, por única vez, removidos o promocionados según los resultados de su evaluación.

**La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.**

**Artículo 4º.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a las dependencias e instancias correspondientes de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



Mtro. MIGUEL HERNÁN YENGLER RUIZ  
SECRETARIO GENERAL  
CMMC/MHYR/nga.-



Regístrese, Comuníquese y Archívese,

CESAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA  
RECTOR



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 019-2015-AU-UNJFSC

Huacho, 20 de noviembre de 2015

### VISTO:

El Expediente Nº **15-067891**, de fecha 14 de octubre de 2015, presentado por los Miembros de la Comisión encargada de Revisar las modificatorias al Estatuto solicitado por las diferentes oficinas y unidades académico administrativas, el Expediente Nº 15-048658, que corre con Oficio Nº 267-2015-II-D/FIATIAyA, Decretos de Rectorado Nº 005040-2015-R y Nº 006533-2015-R-UNJFSC, Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 16 de octubre de 2015, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nº 009-2015-AU-UNJFSC, de fecha 20 de julio de 2015, se Designa la Comisión encargada de Revisar las modificatorias al Estatuto solicitado por las diferentes oficinas y unidades académico administrativas, integrado por: Mg. Nilo Tello Pandal, Presidente; Dra. Delfina Corali De Los Santos Ronceros, Miembro; Est. Mario Fernando De La Cruz Sánchez, Miembro;

Que, la Comisión en mención en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Asamblea Universitaria anteriormente señalada, mediante documento del visto, presenta su informe referido al trabajo encomendado, elevando las propuestas de Modificatoria del Estatuto Universitario vigente, para ser puestos a consideración de este colegiado, siendo éstas las siguientes:

- **Artículo 30º Dirección del Departamento Académico.**  
En la frase "Se requiere ser docente principal a TC O DE" agregarle la palabra "preferentemente" después de la palabra "Principal"; quedando redactado como sigue:  
**Se requiere ser docente principal, preferentemente a T.C. o D.E.**
- **Artículo 36º Dirección de la Unidad de Posgrado**  
Antes de los términos "con D.E a T.C." agregarle la palabra "preferentemente", quedando redactado del modo siguiente:  
**La Unidad de Posgrado está dirigida por un docente principal de la Facultad con el grado de doctor o maestro, preferentemente con DE o TC, en calidad de Director designado por el Decano por un periodo máximo de tres (3) años.**
- **Artículo 40º Escuela de Posgrado (EPG)**  
Agregar a continuación del punto final del párrafo: "y depende del rectorado"; quedando redactado así:  
**La EPG de la UNJFSC es la unidad académica encargada de brindar estudios especializados propendiendo a la formación de investigadores y profesionales del más alto nivel académico, conducente a la obtención de maestrías y doctorados. Tiene carácter autofinanciado y depende del rectorado.**
- **Artículo 41º Funciones de la Escuela de Posgrado (EPG)**  
Eliminar el término "Vicerrector Académico" en el numeral 10 y, reemplazarlo por el término "Rector", quedando redactado así:  
**Otras funciones inherentes a la naturaleza de la EPG que le asigne el Rector.**
- **Artículo 70º Requisitos para la obtención de grados académicos**  
El numeral 2, literal d), dice: "Dominar un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés o quechua de un nivel intermedio, certificado por el Instituto de Idiomas de la UNJFSC.

El numeral 3, literal d), dice: "Dominar dos (2) idiomas extranjeros de nivel intermedio o avanzado, certificado por el Instituto de Idiomas de la UNJFSC. Uno de ellos puede ser sustituido por una lengua nativa".





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 019-2015-AU-UNJFSC

Huacho, 20 de noviembre de 2015

**DEBEN DECIR:**

El numeral 2, literal d): Dominar un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés o quechua de un nivel intermedio, certificado por la **Unidad de Idiomas de la Escuela de Posgrado** de la UNJFSC.

El numeral 3, literal d): Dominar dos (2) idiomas extranjeros de nivel intermedio o avanzado, certificado por la **Unidad de Idiomas de la Escuela de Posgrado** de la UNJFSC. Uno de ellos puede ser sustituido por una lengua nativa.

**Artículo 73º Facultades, Departamentos y Escuelas Profesionales**

1) Eliminar en el literal i) del numeral 7 los términos "en proceso de extinción", quedando redactado así:

**i) Escuela Profesional de Educación Semiescolarizada (EAPESE).**

**Los estudios tienen una duración de 10 ciclos académicos.**

2) Eliminar en el literal b) del numeral 11, por no tener la cantidad suficiente de docentes para constituir el Departamento Académico de Ingeniería Ambiental.

• **Artículo 77º Órganos Administrativos.**

Debe agregarse en el literal p) del numeral 3: Órganos de Apoyo el término "Registro de", debiendo quedar redactado así:

**p) Unidad de Registro de Grados y Títulos.**

• **Artículo 92º Oficinas de la Dirección General de Administración.**

Con Resolución de Asamblea Universitaria Nº 003-2015-AU-UNJFSC, de fecha 05 de mayo de 2015, se incluye en el Artículo 92º del Estatuto las siguientes Oficinas:

\* Oficina de Medidas de Ecoeficiencia

\* Oficina de Seguridad y Salud para el Trabajo

Debe eliminarse estas oficinas de este artículo 92º, el cual debe quedar redactado del siguiente modo:

**La Dirección General de Administración tiene bajo su responsabilidad las siguientes oficinas administrativas:**

1. **Oficina de Recursos Humanos**
2. **Oficina de Bienestar Universitario**
3. **Oficina de Logística**
4. **Oficina de Servicios Generales**
5. **Oficina de Economía y Contabilidad**
6. **Oficina de Gestión Patrimonial**

• **Artículo 96º Unidades Orgánicas de la Oficina de Recursos Humanos.**

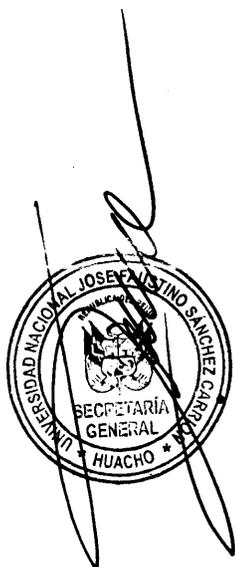
Debe agregarse en este artículo las siguientes unidades orgánicas:

\* Unidad de Medidas de Ecoeficiencia.

\* Unidad de Seguridad y Salud para el Trabajo, quedando redactado así:

La Oficina de Recursos Humanos cuenta con las siguientes unidades:

1. **Unidad de Relaciones Laborales y de Capacitaciones**
2. **Unidad de Remuneraciones y Pensiones**
3. **Unidad de Registro y Escalafón**
4. **Unidad de Medidas de Ecoeficiencia**
5. **Unidad de Seguridad y Salud para el Trabajo**
6. **Unidad de Control Interno y Monitoreo**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 019-2015-AU-UNJFSC

Huacho, 20 de noviembre de 2015

Las especificaciones funcionales de cada una de estas unidades se establecen en su propio reglamento interno.

- **Artículo 130° Unidad de Evaluación para la Acreditación y Calidad Académica.** Este artículo fue modificado con Resolución de Asamblea Universitaria Nº 023-2014-AU-UNJFSC, de fecha 21 de diciembre de 2014, sin embargo debe agregarse algunos términos:

Después de la frase "En esta unidad opera un (1) Comité de apoyo", agregarse la frase "por cada escuela profesional, cuyos miembros son propuestos por el Decano y son ratificados por el Consejo de Facultad", debiendo quedar redactado así:

**En esta unidad opera un (01) Comité de apoyo por cada escuela profesional, cuyos miembros son propuestos por el Decano y son ratificados por el Consejo de Facultad...**

- **Artículo 161° Instituto de idiomas.**

En este artículo debe crearse una excepción para la Escuela de Posgrado en lo que se refiere a la acreditación y certificación de idiomas extranjeros, exclusivamente para sus graduados en maestrías o doctorados, quedando redactado del siguiente modo:

**El Instituto de Idiomas es el órgano de gestión académica encargado de fomentar la enseñanza y conocimiento de idiomas diferentes al español, para los diferentes estamentos universitarios; proyectándose también a la comunidad como parte de la responsabilidad social universitaria. El Instituto de Idiomas es la dependencia que está autorizada para acreditar y certificar el dominio de cualquier otro idioma diferente al español, ya sea nativo o extranjero; salvo para la obtención exclusiva de los grados académicos de Maestría y Doctorado, puesto que tal acreditación y certificación es otorgada por la Escuela de Posgrado a través de su Unidad de Idiomas.**

- **Artículo 172° Unidades Orgánicas de la Escuela de Posgrado (EPG)**

En este artículo se debe agregar la Unidad de Idiomas en correspondencia con el artículo 161° del Estatuto, quedando redactado del siguiente modo:

Son Unidades Orgánicas de la EPG:

1. La Secretaría Académica
2. La Secretaría Administrativa
3. La Unidad de Idiomas

**Las funciones de estas unidades se establecen en el Reglamento Interno de la EPG.**

- **Artículo 178°. Directorio del Centro Preuniversitario.**

Se debe agregar el término "preferentemente antes de los términos "a TC o DE", quedando redactado del siguiente modo:

**El Directorio del centro preuniversitario está integrado por tres (03) docentes ordinarios preferentemente a TC o DE, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico de quien depende jerárquicamente. Lo preside el docente de mayor categoría.**

- **Artículos 66°, 104°, 115°, 124°, 127°, 133°, 135°, 138°, 162°, 175°, 182°, 222°, 414°, 429° y 439°.**

Incorporar en el texto de todos estos artículos el término "preferentemente" antes de los términos "principal o asociado a TC o DE".





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 019-2015-AU-UNJFSC

Huacho, 20 de noviembre de 2015



- **Artículo 208° Órganos de Gestión Académica-Administrativa.**  
Eliminar el numeral 4 (Editorial Universitaria), debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

Son Órganos de gestión de la investigación en la UNJFSC:

1. Dirección de Gestión de la Investigación
2. Dirección de la Promoción de la Ciencia, Tecnología y Humanidades
3. Instituto de Investigación
4. Unidad de Investigación
5. Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios

Los tres (03) primeros dependen directamente del Vicerrector de Investigación y, los dos (02) últimos del Decano.

**Artículo 241° Funciones de la Asamblea Universitaria.**

En el numeral 5. debe quitársele ..." y de los Tribunales de Honor Universitario".  
Se elimina el numeral 6.

En el numeral 7, que pasa a ser el 6, dice: "Designar anualmente, entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Unidad".

Debe cambiarse la palabra "Unidad" por "Universidad", debiendo quedar redactado como sigue:

**Artículo 241° Funciones de la Asamblea Universitaria**

5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario.
6. Designar anualmente, entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Gestión Universitaria. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República, a la SUNEDU y a las autoridades universitarias conteniendo las recomendaciones para los correctivos pertinentes.



- **Artículo 248° Funciones del Consejo Universitario.**  
Debe decir el Numeral 12: Elegir a los miembros de los Tribunales de Honor a propuesta del Rector, y ejercer en instancia revisora el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes, graduados, funcionarios y personal no docente; en la forma y grado que determine el Reglamento General de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
- **Artículo 253° Atribuciones del Rector.**  
Debe decir el Numeral 9: Proponer al Consejo Universitario la designación del:  
c) Comisiones de carácter temporal y/o permanentes.  
e) Tribunales de Honor
- **Artículo 258° Atribuciones del Director de la EPG**  
En el numeral 5, debe anularse la frase "vía el Vicerrectorado Académico", quedando redactado así:  
5) Elaborar y proponer al Consejo Universitario el Plan Anual de Desarrollo y Funcionamiento de la EPG y, velar por su cumplimiento.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 019-2015-AU-UNJFSC

Huacho, 20 de noviembre de 2015



• **Artículo 262° Atribuciones del Consejo de Facultad.**

El numeral 15, dice: "Designar la Comisión de Auto Evaluación y Acreditación de la Facultad".

El numeral 15, debe decir: **Ratificar al Director de la Unidad de Evaluación para la Acreditación y Calidad Académica y, a los miembros de los Comités de Evaluación para la Acreditación y Gestión de la Calidad Académica por escuelas profesionales.**

• **Artículo 264°. Ámbito Funcional del Decano y sus atribuciones.**

Dice en el numeral 5: "Designar el Secretario Académico Administrativo de la Facultad, a los directores de las Escuelas Profesionales, al Director de la Unidad de Investigación y al Director de la Unidad de Posgrado".

Debe decir:

**Proponer al Secretario Académico – Administrativo de la Facultad y, designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, al Director de la Unidad de Investigación, y al Director de la Unidad de Posgrado.**

• **Artículo 345°. Incompatibilidad funcional.**

En el numeral 1, después de Director de Departamento Académico, hay que incluir al Secretario Académico Administrativo, debiendo quedar de la manera siguiente.

1. Es incompatible integrar o ejercer al mismo tiempo los cargos de: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Director General de Administración, Decanos, miembros de Tribunales de Honor, Director de Escuela, Director de Departamento Académico, **Secretario Académico Administrativo, Director de la Unidad de Investigación, Director del Instituto de Investigación**, Director de la Unidad de Posgrado de las Facultades, Director de Escuela de Posgrado, Comité Electoral Universitario, Jefes de Oficinas, Miembros de Directorios y Comisiones Permanentes.

• **Artículo 378° Competencias.**

- (1) Excluir del literal b), numeral 2, la frase: "No docentes", debiendo quedar redactado así:

**2. Tribunal de Honor Especial –A; para:**

**b) Funcionarios docentes, directores y jefes de oficinas, y otros...**

- (2) Agregar al 1er. Párrafo del numeral 3: "y funcionarios no docentes", quedando redactado así:

**3. Tribunal de Honor Especial-B; para servidores administrativos contratados o nombrados y funcionarios no docentes.**

- (3) Excluir del último párrafo de este artículo la frase: "Asamblea Universitaria" y reemplazarlo por la frase: "**Consejo Universitario**".

- (4) Agregar a este Artículo 378° un último párrafo que dice:

**Cada uno de estos tribunales debe contar con un miembro accesorio que reemplace a cualquiera de los titulares en casos especiales.**

• **Artículo 444°. Dirección del CUACU.**

Agregar en el texto de este artículo el término "preferentemente" antes de los términos "a TC o DE", quedando la redacción final así:





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 019-2015-AU-UNJFSC

Huacho, 20 de noviembre de 2015



El Director del CUACU es un docente ordinario preferentemente a TC o DE, con perfiles adecuados al cargo, es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, de quien depende jerárquicamente, por un período máximo de tres (03) años.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Agregar en las Disposiciones Complementarias Transitorias un numeral más, pasando la 18ava Disposición a ser 19ava y; la 18ava. Disposición queda redactada de la manera siguiente:

**18<sup>ava</sup>. Excepciones para cargos**

En las Facultades que no existan docentes de la categoría Principal, o que no lo haya en cantidad suficiente para ejercer los cargos que la Ley exige como requisito el ostentar esta categoría; se podrán designar o elegir, según sea el caso, docentes de la categoría Asociado en calidad de encargados, por un tiempo menor a lo que corresponde a un titular.

**19<sup>ava</sup>. Derogatoria del Estatuto anterior**

Quedan derogadas la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 004-2013-AU-UNJFSC, mediante la cual se aprueba el Estatuto anterior, y la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 011-2014-AU-UNJFSC mediante la cual se hacen modificaciones y adiciones al referido Estatuto.

Que, mediante Oficio Nº 267-2015-II-D/FIAIAyA, el Decano de la Facultad de Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental solicita Modificar el literal e) del numeral 11, del Artículo 73º del Estatuto de la Universidad, en lo que **corresponde al nombre de la Escuela Profesional de Zootécnica**, consignada así en dicha norma administrativa; sugiriendo que **debe ser: Escuela Profesional de Ingeniería Zootécnica**;

Que, con Decretos de Rectorado Nº 005040-2015-R y Nº 006533-2015-R-UNJFSC, de fechas 20 de agosto y 16 de octubre de 2015, respectivamente, el señor Rector remite los documentos de autos a la Secretaría General para ser considerados en la Asamblea Universitaria;

Que, en **Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre de 2015**, la Asamblea Universitaria, luego de un amplio análisis y debate de la propuesta presentada por la Comisión encargada de Revisar las modificatorias al Estatuto solicitado por las diferentes oficinas y unidades académico administrativas, acordó: Modificar el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 001-2014-CE-UNJFSC y promulgado el 23 de octubre de 2014, en lo que corresponde a los siguientes Artículos: 30º, 36º, 40º, 41º, 66º, 70º, 73º, 77º, 92º, 96º, 104, 115, 124, 127, 130º, 133º, 135º, 138º, 161º, 162º, 172º, 175º, 178º, 182º, 208º, 222º, 241º, 248º, 253º, 258º, 262º, 264º, 345º 378º, 414º, 429º, 439º, 444º y 18ava Disposición Complementaria Transitoria, debiendo quedar redactado como sigue:

• **Art. 30º Dirección del Departamento Académico.**

El Director del Departamento es elegido por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente, para un período máximo de tres (3) años, pudiendo ser reelegido sólo por un periodo inmediato. **Se requiere ser docente principal.**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 019-2015-AU-UNJFSC

Huacho, 20 de noviembre de 2015



• **Art. 36° Dirección de la Unidad de Posgrado**

La Unidad de Posgrado está dirigida por un docente principal de la Facultad, con el grado de doctor o maestro, en calidad de Director designado por el Decano por un periodo máximo de tres (3) años.

• **Art. 40° Escuela de Posgrado (EPG)**

La EPG de la UNJFSC es la unidad académica encargada de brindar estudios especializados propendiendo a la formación de investigadores y profesionales del más alto nivel académico, conducente a la obtención de maestrías y doctorados. Tiene carácter autofinanciado y **depende del rectorado**.

• **Art. 41° Funciones de la Escuela de Posgrado (EPG)**

La Escuela de Postgrado tiene las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, coordinar y controlar los estudios de Maestría y Doctorado que ofrece la escuela.
2. Aprobar y elevar al Consejo Universitario los grados de Maestría y Doctorado para su otorgamiento respectivo.
3. Coordinar actividades con el Instituto de Investigación, las unidades de investigación de las Facultades y con instituciones externas de similar naturaleza.
4. Procesar y enviar a la Oficina de Planificación el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto de la Escuela para su revisión e incorporación a los documentos de gestión institucional.
5. Proponer al vicerrectorado académico el número de vacantes en los programas de Maestría y Doctorado para cada proceso de admisión.
6. Establecer las equivalencias de estudios y certificaciones obtenidas en otras universidades para las convalidaciones correspondientes, según sea el caso.
7. Proponer al Consejo Universitario nuevas especialidades en los programas de Maestrías y Doctorados con sus respectivas asignaturas y creditajes correspondientes, previa coordinación con las Facultades.
8. Informar semestralmente al Rectorado sobre la ejecución de las programaciones realizadas y las metas alcanzadas.
9. Elaborar y presentar al Rectorado la memoria anual de la Escuela de Posgrado.
10. Otras funciones inherentes a la naturaleza de la Escuela de Posgrado que le asigne el **Rector**.

• **Art. 66° Departamento de Tutoría.**

Es el órgano encargado de administrar los programas de tutoría en una Facultad, en coordinación con los Directores de las Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos. La dirección de este Departamento de Tutoría está a cargo de un docente **ordinario** con perfiles idóneos en calidad de Jefe y es designado por el Decano por un periodo máximo de tres (3) años, de quien depende jerárquicamente.

Los docentes tutores se incorporan a este Departamento de Tutoría. Los requisitos y atribuciones del docente tutor así como las funciones del Departamento de Tutoría se establecen en el reglamento respectivo.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 019-2015-AU-UNJFSC

Huacho, 20 de noviembre de 2015



• **Art. 70° Requisitos para la obtención de grados académicos**

La obtención de grados académicos se realiza de acuerdo a las siguientes exigencias académicas:

1. Grado de bachiller:
  - a) Haber aprobado los estudios de pregrado incluido las prácticas pre profesionales.
  - b) Sustentar y aprobar un trabajo de investigación acorde con la especialidad.
  - c) Dominar un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés o quechua de un nivel básico certificado por el Instituto de Idiomas de la UNJFSC.
  - d) Otras de carácter administrativo establecidas en el Reglamento Académico General.
  
2. Grado de Maestro:
  - a) Haber aprobado los estudios de maestría, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos
  - b) Poseer el grado de bachiller
  
  - c) Sustentar y aprobar una tesis con un tema inédito en la especialidad respectiva.
  - d) Dominar un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés o quechua de un nivel intermedio, certificado por la **Unidad de Idiomas de la Escuela de Posgrado** de la UNJFSC.
  - e) Otras de carácter administrativo establecidas en el Reglamento Académico General.
  
3. Grado de doctor:
  - Haber aprobado los estudios de doctorado, con una duración mínima de seis (6) semestres académicos.
  - Poseer el grado de maestro.
  - Sustentar y aprobar una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original o un trabajo académico de innovación.
  - Dominar dos (2) idiomas extranjeros de nivel intermedio o avanzado, certificado por la **Unidad de Idiomas de la Escuela de Posgrado** de la UNJFSC. Uno de ellos puede ser sustituido por una lengua nativa.
  - Otras de carácter administrativo establecidas en el Reglamento Académico General.

• **Art. 73° Facultades, Departamentos y Escuelas Profesionales**

**7. Facultad de Educación**

- a) Departamento Académico de Ciencias Formales y Naturales
- b) Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades
- c) Departamento Académico de Ciencias de la Educación y Tecnología Educativa
- d) Escuela Profesional de Educación Inicial
- e) Escuela Profesional de Educación Primaria
- f) Escuela Profesional de Educación Secundaria
- g) Escuela Profesional de Educación Física y Deportes
- h) Escuela Profesional de Educación Tecnológica
- i) Escuela Profesional de Educación Semiescolarizada (EAPSE).**

Los estudios tienen una duración de 10 ciclos académicos.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 019-2015-AU-UNJFSC

Huacho, 20 de noviembre de 2015



## 11. Facultad de Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental

- a) Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia
  - b) Departamento Académico de Ingeniería en Industrias Alimentarias
  - c) Escuela Profesional de Agronomía
  - d) Escuela Profesional de Ingeniería Zootécnica**
  - e) Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental
  - f) Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias
- Los estudios tienen una duración de 10 ciclos académicos

## Art. 77º Órganos Administrativos.

Los Órganos Administrativos de la Universidad están constituidos por ...

### 3. Órganos de Apoyo:

- a) Secretaría General
- b) Dirección General de Administración
- c) Oficina de Recursos Humanos
- d) Oficina de Bienestar Universitario
- e) Oficina de Logística
- f) Oficina de Servicios Generales
- g) Oficina de Economía y Contabilidad
- h) Oficina de Gestión Patrimonial
- i) Oficina de Imagen Institucional
- j) Oficina de Servicios Informáticos
- k) Oficina de Relaciones Internacionales, Cooperación Técnica y de Convenios
- l) Oficina de Universidad y Empresa
- m) Dirección de Acreditación y Certificación
- n) Unidad de Autoevaluación para la acreditación y Calidad Académica
- p) Unidad de Registro de Grados y Títulos.**
- q) Defensoría Universitaria
- r) Secretaría Académica-Administrativa



## • Art. 92º Oficinas de la Dirección General de Administración.

La Dirección General de Administración tiene bajo su responsabilidad las siguientes oficinas administrativas:

1. Oficina de Recursos Humanos
2. Oficina de Bienestar Universitario.
3. Oficina de Logística
4. Oficina de Servicios Generales
5. Oficina de Economía y Contabilidad
6. Oficina de Gestión Patrimonial

## • Art. 96º Unidades Orgánicas de la Oficina de Recursos Humanos.

La Oficina de Recursos Humanos cuenta con las siguientes unidades:

1. Unidad de Relaciones Laborales y de Capacitaciones
2. Unidad de Remuneraciones y Pensiones
3. Unidad de Registro y Escalafón
- 4. Unidad de Medidas de Ecoeficiencia**
- 5. Unidad de Seguridad y Salud para el Trabajo**
- 6. Unidad de Control Interno y Monitoreo**

Las especificaciones funcionales de cada una de estas unidades se establecen en su propio reglamento interno.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

## *Resolución de Asamblea Universitaria*

**Nº 019-2015-AU-UNJFSC**  
**Huacho, 20 de noviembre de 2015**

- **Art. 104° Jefe de la Oficina de Servicios Generales**  
La Oficina de Servicios Generales está bajo la responsabilidad de un docente ordinario. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, depende jerárquicamente del Director General de Administración, por un periodo máximo de tres (3) años.
- **Art. 115° Jefe de Imagen Institucional**  
El Jefe de la Oficina de Imagen Institucional está a cargo de un docente Principal o Asociado, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, quien es su jefe inmediato superior, por un período máximo de tres (3) años.
- **Art. 124° Jefatura de la Oficina de Relaciones Internacionales, Cooperación Técnica y de Convenios.**  
El Jefe de esta oficina es un docente, con el grado de doctor o maestro, Principal o Asociado, propuesto por el Rector, de quien depende jerárquicamente; y es designado por el Consejo Universitario por un período máximo de tres (3) años.
- **Art. 127° Dirección de la Oficina de Universidad y Empresa**  
El Director de esta oficina es un docente, con el grado de doctor o maestro, Principal o Asociado, propuesto por el Rector, de quien depende jerárquicamente; y es designado por el Consejo Universitario por un período máximo de tres (3) años.
- **Art. 130° Unidad de Evaluación para la Acreditación y Calidad Académica.**  
Es un órgano de apoyo al Decanato de la Facultad en la implementación y aplicación de actividades tendientes a la evaluación y gestión de la calidad académica y, la autoevaluación para la acreditación de las carreras de una escuela profesional.  
Está a cargo de un Director designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad, por un período máximo de tres (3) años, es un docente principal o asociado.  
**En esta unidad opera un (01) Comité de apoyo por cada escuela profesional, cuyos miembros son propuestos por el Decano y son ratificados por el Consejo de Facultad.**  
La composición, organización y funciones de estos comités se establecen en el reglamento de la unidad.
- **Art. 133° Jefatura de la Unidad de Proyección Social y Extensión Universitaria.**  
Esta unidad está a cargo de un docente **ordinario**, designado por el Decano y ratificado en el Consejo de Facultad, por un período máximo de tres (3) años. Depende jerárquicamente del Decano.
- **Art. 135° Unidad de Grados y Títulos.**  
Es la unidad orgánica encargada de gestionar todos los pasos previos al otorgamiento de grados y títulos en una Facultad. Está a cargo de un docente principal o asociado, en calidad de jefe, quien a su vez preside la Comisión de Grados y Títulos conformado por tres (3) docentes designados en el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, por un período máximo de dos (2) años. Esta Comisión depende jerárquicamente del Decano.  
Las funciones de la Unidad de Grados y Títulos se establecen en el Reglamento Interno de Grados y Títulos Profesionales de la Facultad.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 019-2015-AU-UNJFSC

Huacho, 20 de noviembre de 2015



• **Art. 138° Secretario Académico-Administrativo.**

Es el docente principal o asociado, encargado de la Secretaría Académica-Administrativa, es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano de quien depende jerárquicamente. No puede ser miembro del Consejo de Facultad.

• **Art. 161° Instituto de idiomas.**

El Instituto de Idiomas es el órgano de gestión académica encargado de fomentar la enseñanza y conocimiento de idiomas diferentes al español, para los diferentes estamentos universitarios; **proyectándose también a la comunidad como parte de la responsabilidad social universitaria.** El Instituto de Idiomas es la dependencia que está autorizada para acreditar y certificar el dominio de cualquier otro idioma diferente al español, ya sea nativo o extranjero; salvo para la obtención exclusiva de los grados académicos de Maestría y Doctorado, puesto que tal acreditación y certificación es otorgada por la Escuela de Posgrado a través de su Unidad de Idiomas. Contribuye a generar recursos para la Universidad.

Sus funciones se establecen en el Reglamento Interno del Instituto de Idiomas.

• **Art. 162° Director del Instituto de Idiomas**

El Instituto de Idiomas está bajo la responsabilidad de un docente ordinario, preferentemente principal o asociado. Debe demostrar el conocimiento de por lo menos un idioma diferente al español. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de quien depende jerárquicamente. Su designación es por un período máximo de tres (3) años. Sus atribuciones se establecen en el Reglamento Interno del Instituto de Idiomas.



• **Art. 172° Unidades Orgánicas de la Escuela de Posgrado (EPG)**

Son Unidades Orgánicas de la EPG:

1. La Secretaría Académica
2. La Secretaría Administrativa
3. La Unidad de Idiomas

Las funciones de estas unidades se establecen en el Reglamento Interno de la EPG.

• **Art. 175° Dirección del Centro de Proyección Social y Extensión Universitaria.**

El Director es un docente principal o asociado, designado por el Consejo Universitario por un período máximo de tres (3) años, a propuesta del vicerrector académico, de quien depende jerárquicamente.

• **Art. 178° Directorio del Centro Preuniversitario.**

El Directorio del centro preuniversitario está integrado por tres (03) docentes ordinarios, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico de quien depende jerárquicamente. **Lo preside el docente de mayor categoría.**

• **Art. 182° El Jefe del Museo Arqueológico**

El Museo Arqueológico depende jerárquicamente del vicerrector de investigación, está a cargo de un docente ordinario, designado por Consejo



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 019-2015-AU-UNJFSC

Huacho, 20 de noviembre de 2015

Universitario por un período máximo de tres (3) años, a propuesta del Vicerrector de Investigación, de quien depende jerárquicamente.



- **Art. 208°** Órganos de Gestión Académico-Administrativa.  
Son Órganos de gestión de la investigación en la UNJFSC:
  1. **Dirección de Gestión de la Investigación**
  2. **Dirección de la Promoción de la Ciencia, Tecnología y Humanidades**
  3. **Instituto de Investigación**
  4. **Unidad de Investigación**
  5. **Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios****Los tres (03) primeros dependen directamente del Vicerrector de Investigación y, los dos (02) últimos del Decano.**
  
- **Art. 222° Dirección del CEPROBIPSE.**  
El Director del CEPROBIPSE es un docente **ordinario**, designado por el Decano y Ratificado por el Consejo de Facultad, por un período máximo de tres (3) años.  
Sus atribuciones se establecen en el reglamento correspondiente.
  
- **Art. 241° Funciones de la Asamblea Universitaria.**  
La Asamblea Universitaria tiene las siguientes funciones:
  1. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
  2. Reformar los estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros, y remitir el nuevo estatuto a la SUNEDU.
  3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad aprobados por el Consejo Universitario.
  4. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y Vicerrectores de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el Artículo 265° del presente Estatuto, y a través de la votación calificada de por lo menos dos tercios del número de sus miembros.
  5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario.
  6. **Designar anualmente, entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Gestión Universitaria. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República, a la SUNEDU y a las autoridades universitarias conteniendo las recomendaciones para los correctivos pertinentes.**
  7. Evaluar y aprobar la Memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del Presupuesto Anual ejecutado.
  8. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos de Investigación.
  9. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas (Facultades, escuelas profesionales, escuela de posgrado, unidades de posgrado, institutos tecnológicos y centro preuniversitario), cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
  10. Aprobar el Plan Estratégico de la Universidad.



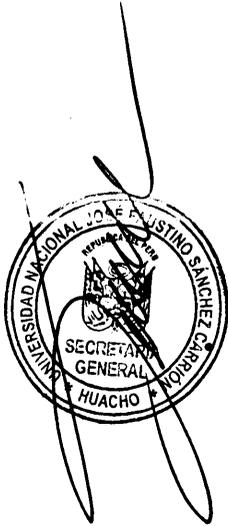


*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

## *Resolución de Asamblea Universitaria*

**Nº 019-2015-AU-UNJFSC**

**Huacho, 20 de noviembre de 2015**



11. Crear y ratificar sedes oficiales de la Universidad en el ámbito regional y nacional.
12. Opinar sobre temas de interés regional, nacional e internacional.
13. Resolver en última instancia las situaciones conflictivas de carácter académico y administrativo que atecten el normal funcionamiento de la Universidad, siempre que no sean de competencia de otros organismos.
14. Otras funciones que se deriven de la Constitución Política y otras normas legales vigentes.

### **Art. 248º Funciones del Consejo Universitario.**

Son atribuciones del Consejo Universitario:

1. Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
2. Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones de los Órganos de Gobierno y Autoridades y, otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
3. Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuelas profesionales, Departamentos Académicos, Escuela de Posgrado, Unidades de Posgrado e Institutos de Investigación.
5. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas pertinentes, canalizados por el Vicerrectorado Académico.
6. Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General de la Universidad, a propuesta del Rector.
7. Nombrar, contratar, ratificar, promover de categoría, cambiar de dedicación y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas Facultades.
8. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la Dirección General de Administración.
9. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, esto último previa autorización de la SUNEDU.
10. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación de estudiantes a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado, en concordancia con el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad.
11. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingreso de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
12. **Elegir a los miembros de los Tribunales de Honor a propuesta del Rector, y ejercer en instancia revisora el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes, graduados, funcionarios y personal no docente; en la forma y grado que determine el Reglamento General de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.**
13. Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrion*

## *Resolución de Asamblea Universitaria*

**Nº 019-2015-AU-UNJFSC**

**Huacho, 20 de noviembre de 2015**



14. Aprobar, modificar y renovar el Cuadro Asignación de Personal (CAP) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
15. Aprobar la creación de Centros de Producción de bienes y Servicios, canalizados por el Vicerrectorado de Investigación.
16. Crear Institutos Tecnológicos e Instituto de Idiomas.
17. Aprobar y modificar las tasas educacionales.
18. Aprobar la designación de los funcionarios y directivos de confianza a propuesta del Rector.
19. Aceptar legados y donaciones.
20. Autorizar los viajes oficiales al extranjero de las autoridades o funcionarios de la Universidad.
21. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
22. Evaluar cada tres (3) años, la demanda local, regional y nacionales de las carreras profesionales, segunda especialización, maestrías y doctorados que ofrece la Universidad, con la finalidad de hacer correctivos y tomar decisiones sobre su continuidad.
23. Otras atribuciones que se deriven de normas legales vigentes.

• **Art. 253° Atribuciones del Rector**

Son atribuciones del Rector las siguientes:

1. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.
2. Refrendar los acuerdos del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
3. Dirigir la actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad,
4. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
5. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
6. Expedir las resoluciones de carácter previsional del Personal Docente y Administrativo de la Universidad.
7. Presentar a la Asamblea Universitaria la Memoria anual, el Informe Semestral de Gestión del Rector y el Informe de Rendición de Cuentas del Presupuesto anual ejecutado.
8. Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
9. Proponer al Consejo Universitario la designación del:
  - a) Secretario General
  - b) Director General de Administración
  - c) Comisiones **de carácter temporal y/o permanentes**
  - d) Instrumentos de Planeamiento de la Universidad
  - e) Tribunales de Honor**
10. Suscribir contratos y convenios a nombre de la Universidad.
11. Delegar funciones en los vicerrectores, autoridades, funcionarios o docentes, de acuerdo a Ley.
12. Representar a la Universidad ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
13. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Universidad.
14. Velar por el cumplimiento de la garantía para el ejercicio de la autonomía universitaria.





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

## *Resolución de Asamblea Universitaria*

**Nº 019-2015-AU-UNJFSC**

**Huacho, 20 de noviembre de 2015**

15. Garantizar la ejecución de las acciones que conllevan a la transparencia institucional.
16. Otras atribuciones que estén encomendadas dentro de la normatividad legal vigente.

### **Art. 258° Atribuciones del Director de la EPG**

Son las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y ejecutar la política general de la Universidad en cuanto se refiere a los estudios de Maestría y Doctorado.
2. Dirigir académica y administrativamente la EPG a través de su Directorio.
3. Integrar el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
4. Proponer al Consejo Universitario a los integrantes del Directorio de la EPG.
5. Elaborar y proponer al Consejo Universitario, el Plan Anual de Desarrollo y Funcionamiento de la EPG, y velar por su cumplimiento.
6. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio de la EPG.
7. Elaborar y proponer al Consejo Universitario los reglamentos internos que norman los procesos o actividades de la EPG.
8. Promover la difusión de los resultados de la investigación de sus graduados.
9. Promover y dirigir la publicación de una revista especializada.
10. Garantizar una formación académica de óptima calidad a sus estudiantes, seleccionando adecuadamente a sus docentes, reestructurando y actualizando periódicamente sus currículos, actualizando permanentemente los contenidos de sus asignaturas y mejorando sus normas de evaluación.
11. Transparentar la información de su competencia en armonía con el artículo 8° del presente Estatuto.
12. Otras que las normas legales establezcan.

### **Art. 262° Atribuciones del Consejo de Facultad.**

El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

1. Formular, aprobar y ejecutar el Plan Estratégico y el Plan Anual de Desarrollo de la Facultad y la respectiva Unidad de Posgrado.
2. Formular, aprobar los currículos y planes de estudio elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
3. Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprenden las responsabilidades de los docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones disciplinarias.
4. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, cambios de dedicación y remoción de los docentes.
5. Aprobar y elevar al Consejo Universitario el Presupuesto anual de la Facultad.
6. Ratificar la distribución de cargas lectivas y no lectivas de los docentes, a propuesta de los Departamentos Académicos.
7. Aprobar los proyectos y trabajos de investigación presentados y evaluados por la Unidad de Investigación de la Facultad y elevarlos al Vicerrectorado de Investigación para su ratificación.
8. Aprobar los planes de extensión universitaria, producción de bienes y prestación de servicios, propuestos por las unidades competentes.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 019-2015-AU-UNJFSC

Huacho, 20 de noviembre de 2015



9. Aprobar el Plan de Becas, Licencias y año sabático orientados a la actualización, capacitación e investigación de los docentes y proponerlos al Consejo Universitario para su refrendamiento.
10. Aprobar Reglamentos y designar Comisiones Temporales o Permanentes para los trabajos específicos.
11. Aprobar y proponer al Consejo Universitario el cuadro de vacantes anual para el proceso de admisión ordinario.
12. Autorizar las publicaciones oficiales de la Facultad.
13. Proponer al Consejo Universitario el receso de la Facultad o de alguna Escuela Profesional cuando no se garantice el normal desarrollo de sus actividades académicas y/o administrativas.
14. Aprobar y proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, reestructuración o extinción de Escuelas Profesionales o alguna otra unidad académica.
15. **Ratificar al Director de la Unidad de Evaluación para la Acreditación y Calidad Académica y, a los miembros de los Comité de Evaluación para la Acreditación y Gestión de la Calidad Académica por escuelas profesionales.**
16. Auspiciar congresos regionales, nacionales e internacionales o eventos académicos.
17. Proponer las pasantías académicas y de investigación a los Vicerrectorados respectivos.
18. Otras atribuciones de su competencia enmarcadas en la normatividad legal vigente.

• **Art. 264º Ámbito Funcional del Decano y sus atribuciones.**

El Decano es la máxima autoridad del gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

Dirige la gestión académica y administrativa de la Facultad y, tiene las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Consejo de Facultad, tiene voto dirimente.
2. Dirigir administrativamente la Facultad a través de sus funcionarios administrativos.
3. Dirigir académicamente la Facultad, a través del apoyo de los Directores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidades de Posgrado y Unidad de Investigación.
4. Integrar la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
5. **Proponer** al Secretario Académico - Administrativo de la Facultad, y **designar** a los Directores de Escuelas Profesionales, al Director de la Unidad de Investigación y al Director de la Unidad de Posgrado.
6. Proponer al Consejo de Facultad, someter a proceso administrativo disciplinario a los docentes, no docentes y estudiantes que incurrir en faltas en perjuicio de la Facultad. De proceder la propuesta, esta se remite a la Instancia competente para su procesamiento.
7. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan Operativo y Presupuesto institucional de la Facultad, en coordinación con todas las unidades académicas y administrativas, y presentarlo al Consejo de Facultad para su aprobación y posterior refrendamiento por el Vicerrectorado Académico.
8. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad.
9. Proponer al Rectorado la firma de Convenios con instituciones públicas y privadas.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 019-2015-AU-UNJFSC

Huacho, 20 de noviembre de 2015

10. Otras enmarcadas dentro de la normatividad legal correspondiente.

• **Art. 345° Incompatibilidad funcional.**

- Es incompatible integrar o ejercer al mismo tiempo los cargos de: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Director General de Administración, Decanos, miembros de Tribunales de Honor, Director de Escuela, Director de Departamento Académico, **Secretario Académico Administrativo, Director de la Unidad de Investigación, Director del Instituto de Investigación**, Director de la Unidad de Posgrado de las Facultades, Director de Escuela de Posgrado, Comité Electoral Universitario, Jefes de Oficinas, Miembros de Directorios y Comisiones Permanentes; ser miembro de más de un órgano de gobierno de forma simultánea.

• **Art. 378° Competencias.**

Los procesos administrativos disciplinarios está a cargo del:

**1. Tribunal de Honor**, para:

- a) Estudiantes
- b) Docentes
- c) Graduados de la "Asociación de Graduados de la UNJFSC"

Está conformado por tres (3) docentes principales de reconocida trayectoria académica, profesional y ética.

**2. Tribunal de Honor Especial - A**; para:

- a) Autoridades universitarias; Rector, Vicerrectores y Decanos.
- b) Funcionarios docentes, directores, jefes de oficinas y otros

Está conformado por tres (3) docentes principales, debiendo ser presidido por una ex - autoridad en actividad del más alto nivel jerárquico, todos de reconocida trayectoria profesional y ética.

**3. Tribunal de Honor Especial - B**; para servidores administrativos contratados o nombrados, **y funcionarios no docentes**.

Está conformado por tres (3) funcionarios docentes o administrativos, de reconocida trayectoria, uno de ellos es necesariamente el jefe de la Oficina de Recursos Humanos quien lo preside.

Estos tribunales son designados en el **Consejo Universitario** conforme a Ley, a propuesta del Rector. Sus funciones y atribuciones se establecen en el Reglamento General de Procesos Administrativos y Disciplinarios.

**Cada uno de estos tribunales debe contar con un miembro accesitario que reemplace a cualquiera de los titulares en casos especiales.**

• **Art. 414° Oficina de Bienestar Universitario (OBU)**

La OBU es el órgano encargado de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar los programas de bienestar y recreación a favor de la comunidad universitaria. Está a cargo de un docente **ordinario**, en calidad de Jefe de Oficina propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario, por un período máximo de tres (3) años.

Este cargo depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración.

La OBU cuenta con su propio reglamento interno.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 019-2015-AU-UNJFSC

Huacho, 20 de noviembre de 2015



• **Art. 429° Unidades Orgánicas**

Son órganos de la DAAC:

1. Consejo Directivo de Autoevaluación y Acreditación de las carreras profesionales e institucional
2. Consejo Directivo de Gestión de la Calidad

Los consejos directivos están conformados por tres (3) docentes **ordinarios**, por un período máximo de tres (3) años. Presidido por el docente de más alta categoría, grado y antigüedad. Sus funciones se establecen en el Reglamento Interno de la DAAC.

• **Art. 439° Dirección del CUDACOM**

El Director del CUDACOM es un docente **ordinario**, con especialidad en Educación Física y Deportes o afín; es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector de quien depende jerárquicamente, por un período máximo de tres (3) años.

• **Art. 444° Dirección del CUACU.**

El Director del CUACU es un docente **ordinario**, con perfiles adecuados al cargo, es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, de quien depende jerárquicamente, por un período máximo de tres (03) años.

• **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

18<sup>ava.</sup> **Excepciones para cargos**

**En las Facultades que no existan docentes de la categoría Principal, o que no lo haya en cantidad suficiente para ejercer los cargos que la Ley exige como requisito el ostentar esta categoría; se podrán designar o elegir, según sea el caso, docentes de la categoría Asociado en calidad de encargados, por un tiempo menor al señalado en el Estatuto para quienes si reúnen las exigencias legales.**

19<sup>ava.</sup> **Derogatoria del Estatuto anterior**

Quedan derogadas la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 004-2013-AU-UNJFSC, mediante la cual se aprueba el Estatuto anterior, y la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 011-2014-AU-UNJFSC mediante la cual se hacen modificaciones y adiciones al referido Estatuto.

Estando a los considerandos expuestos, y

En uso de las facultades conferidas por la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la Universidad y el acuerdo de Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 16 de octubre de 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- MODIFICAR** el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 001-2014-CE-UNJFSC y promulgado el 23 de octubre de 2014, en lo que corresponde a los siguientes Artículos: 30°, 36°, 40°, 41°, 66°, 70°, 73°, 77°, 92°, 96°, 104, 115, 124, 127, 130°, 133°, 135°, 138°, 161°, 162°, 172°, 175°, 178°, 182°, 208°, 222°, 241°, 253°, 258°, 262°, 264°, 345°, 378°, 414°, 429°, 439°, 444°, 18ava





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

## *Resolución de Asamblea Universitaria*

**Nº 019-2015-AU-UNJFSC**  
**Huacho, 20 de noviembre de 2015**

Disposición Complementaria Transitoria, debiendo quedar redactado como sigue:

**Art. 30° Dirección del Departamento Académico.**

El Director del Departamento es elegido por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente, para un período máximo de tres (3) años, pudiendo ser reelegido sólo por un periodo inmediato. **Se requiere ser docente principal.**

**Art. 36° Dirección de la Unidad de Posgrado**

La Unidad de Posgrado está dirigida por un docente principal de la Facultad, con el grado de doctor o maestro, en calidad de Director designado por el Decano por un periodo máximo de tres (3) años.

**Art. 40° Escuela de Posgrado (EPG)**

La EPG de la UNJFSC es la unidad académica encargada de brindar estudios especializados propendiendo a la formación de investigadores y profesionales del más alto nivel académico, conducente a la obtención de maestrías y doctorados. Tiene carácter autofinanciado y **depende del rectorado.**

**Art. 41° Funciones de la Escuela de Posgrado (EPG)**

La Escuela de Postgrado tiene las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, coordinar y controlar los estudios de Maestría y Doctorado que ofrece la escuela.
2. Aprobar y elevar al Consejo Universitario los grados de Maestría y Doctorado para su otorgamiento respectivo.
3. Coordinar actividades con el Instituto de Investigación, las unidades de investigación de las Facultades y con instituciones externas de similar naturaleza.
4. Procesar y enviar a la Oficina de Planificación el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto de la Escuela para su revisión e incorporación a los documentos de gestión institucional.
5. Proponer al vicerrectorado académico el número de vacantes en los programas de Maestría y Doctorado para cada proceso de admisión.
6. Establecer las equivalencias de estudios y certificaciones obtenidas en otras universidades para las convalidaciones correspondientes, según sea el caso.
7. Proponer al Consejo Universitario nuevas especialidades en los programas de Maestrías y Doctorados con sus respectivas asignaturas y creditajes correspondientes, previa coordinación con las Facultades.
8. Informar semestralmente al Rectorado sobre la ejecución de las programaciones realizadas y las metas alcanzadas.
9. Elaborar y presentar al Rectorado la memoria anual de la Escuela de Posgrado.
10. Otras funciones inherentes a la naturaleza de la Escuela de Posgrado que le asigne el **Rector.**





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

## *Resolución de Asamblea Universitaria*

**Nº 019-2015-AU-UNJFSC**

**Huacho, 20 de noviembre de 2015**



**Art. 66° Departamento de Tutoría.**

Es el órgano encargado de administrar los programas de tutoría en una Facultad, en coordinación con los Directores de las Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos. La dirección de este Departamento de Tutoría está a cargo de un docente **ordinario** con perfiles idóneos en calidad de Jefe y es designado por el Decano por un período máximo de tres (3) años, de quien depende jerárquicamente.

Los docentes tutores se incorporan a este Departamento de Tutoría. Los requisitos y atribuciones del docente tutor así como las funciones del Departamento de Tutoría se establecen en el reglamento respectivo.

**Art. 70° Requisitos para la obtención de grados académicos**

La obtención de grados académicos se realiza de acuerdo a las siguientes exigencias académicas:

1. Grado de bachiller:

- a) Haber aprobado los estudios de pregrado incluido las prácticas pre profesionales.
- b) Sustentar y aprobar un trabajo de investigación acorde con la especialidad.
- c) Dominar un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés o quechua de un nivel básico certificado por el Instituto de Idiomas de la UNJFSC.
- d) Otras de carácter administrativo establecidas en el Reglamento Académico General.

2. Grado de Maestro:

- a) Haber aprobado los estudios de maestría, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos.
- b) Poseer el grado de bachiller.
- c) Sustentar y aprobar una tesis con un tema inédito en la especialidad respectiva.
- d) Dominar un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés o quechua de un nivel intermedio, certificado por la **Unidad de Idiomas de la Escuela de Posgrado** de la UNJFSC.
- e) Otras de carácter administrativo establecidas en el Reglamento Académico General.

3. Grado de doctor:

- a) Haber aprobado los estudios de doctorado, con una duración mínima de seis (6) semestres académicos.
- b) Poseer el grado de maestro.
- c) Sustentar y aprobar una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original o un trabajo académico de innovación.
- d) Dominar dos (2) idiomas extranjeros de nivel intermedio o avanzado, certificado por la **Unidad de Idiomas de la Escuela de Posgrado** de la UNJFSC. Uno de ellos puede ser sustituido por una lengua nativa.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 019-2015-AU-UNJFSC

Huacho, 20 de noviembre de 2015



- e) Otras de carácter administrativo establecidas en el Reglamento Académico General.

Art. 73º Facultades, Departamentos y Escuelas Profesionales

### 7. Facultad de Educación

- a) Departamento Académico de Ciencias Formales y Naturales
- b) Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades.
- c) Departamento Académico de Ciencias de la Educación y Tecnología Educativa
- d) Escuela Profesional de Educación Inicial
- e) Escuela Profesional de Educación Primaria
- f) Escuela Profesional de Educación Secundaria
- g) Escuela Profesional de Educación Física y Deportes
- h) Escuela Profesional de Educación Tecnológica
- i) Escuela Profesional de Educación Semiescolarizada (EAPESE).**

Los estudios tienen una duración de 10 ciclos académicos.

### 11. Facultad de Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental

- a) Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia
- b) Departamento Académico de Ingeniería en Industrias Alimentarias
- c) Escuela Profesional de Agronomía
- d) Escuela Profesional de Ingeniería Zootécnica**
- e) Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental
- f) Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias

Los estudios tienen una duración de 10 ciclos académicos

Art. 77º Órganos Administrativos.

Los Órganos Administrativos de la Universidad están constituidos por:

### 3. Órganos de Apoyo:

- a) Secretaría General
- b) Dirección General de Administración
- c) Oficina de Recursos Humanos
- d) Oficina de Bienestar Universitario
- e) Oficina de Logística
- f) Oficina de Servicios Generales
- g) Oficina de Economía y Contabilidad
- h) Oficina de Gestión Patrimonial
- i) Oficina de Imagen Institucional
- j) Oficina de Servicios Informáticos
- k) Oficina de Relaciones Internacionales, Cooperación Técnica y de Convenios
- l) Oficina de Universidad y Empresa
- m) Dirección de Acreditación y Certificación
- n) Unidad de Autoevaluación para la acreditación y Calidad Académica
- p) Unidad de Registro de Grados y Títulos.**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 019-2015-AU-UNJFSC  
Huacho, 20 de noviembre de 2015



- q) Defensoría Universitaria
- r) Secretaría Académica-Administrativa

**Art. 92º Oficinas de la Dirección General de Administración.**

La Dirección General de Administración tiene bajo su responsabilidad las siguientes oficinas administrativas:

1. Oficina de Recursos Humanos
2. Oficina de Bienestar Universitario
3. Oficina de Logística
4. Oficina de Servicios Generales
5. Oficina de Economía y Contabilidad
6. Oficina de Gestión Patrimonial

**Art. 96º Unidades Orgánicas de la Oficina de Recursos Humanos.**

La Oficina de Recursos Humanos cuenta con las siguientes unidades:

1. Unidad de Relaciones Laborales y de Capacitaciones
2. Unidad de Remuneraciones y Pensiones
3. Unidad de Registro y Escalafón
4. Unidad de Medidas de Ecoeficiencia
5. Unidad de Seguridad y Salud para el Trabajo
6. Unidad de Control Interno y Monitoreo

Las especificaciones funcionales de cada una de estas unidades se establecen en su propio reglamento interno.

**Art. 104º Jefe de la Oficina de Servicios Generales**

La Oficina de Servicios Generales está bajo la responsabilidad de un docente **ordinario**. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, depende jerárquicamente del Director General de Administración, por un periodo máximo de tres (3) años.

**Art. 115º Jefe de Imagen Institucional**

El Jefe de la Oficina de Imagen Institucional está a cargo de un docente Principal o Asociado, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, quien es su jefe inmediato superior, por un período máximo de tres (3) años.

**Art. 124º Jefatura de la Oficina de Relaciones Internacionales, Cooperación Técnica y de Convenios.**

El Jefe de esta oficina es un docente, con el grado de doctor o maestro, Principal o Asociado, propuesto por el Rector, de quien depende jerárquicamente; y es designado por el Consejo Universitario por un período máximo de tres (3) años.

**Art. 127º Dirección de la Oficina de Universidad y Empresa**

El Director de esta oficina es un docente, con el grado de doctor o maestro, Principal o Asociado, propuesto por el Rector, de quien depende jerárquicamente; y es designado por el Consejo Universitario por un período máximo de tres (3) años.





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

## *Resolución de Asamblea Universitaria*

**Nº 019-2015-AU-UNJFSC**

**Huacho, 20 de noviembre de 2015**



**Art. 130° Unidad de Evaluación para la Acreditación y Calidad Académica.**

Es un órgano de apoyo al Decanato de la Facultad en la implementación y aplicación de actividades tendientes a la evaluación y gestión de la calidad académica y, la autoevaluación para la acreditación de las carreras de una escuela profesional.

Está a cargo de un Director designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad, por un período máximo de tres (3) años, es un docente principal o asociado.

**En esta unidad opera un (01) Comité de apoyo por cada escuela profesional, cuyos miembros son propuestos por el Decano y son ratificados por el Consejo de Facultad.**

La composición, organización y funciones de estos comités se establecen en el reglamento de la unidad.

**Art. 133° Jefatura de la Unidad de Proyección Social y Extensión Universitaria.**

Esta unidad está a cargo de un docente **ordinario**, designado por el Decano y ratificado en el Consejo de Facultad, por un período máximo de tres (3) años. Depende jerárquicamente del Decano.

**Art. 135° Unidad de Grados y Títulos.**

Es la unidad orgánica encargada de gestionar todos los pasos previos al otorgamiento de grados y títulos en una Facultad. Está a cargo de un docente principal o asociado, en calidad de jefe, quien a su vez preside la Comisión de Grados y Títulos conformado por tres (3) docentes designados en el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, por un período máximo de dos (2) años. Esta Comisión depende jerárquicamente del Decano.

Las funciones de la Unidad de Grados y Títulos se establecen en el Reglamento Interno de Grados y Títulos Profesionales de la Facultad.

**Art. 138° Secretario Académico-Administrativo.**

Es el docente principal o asociado, encargado de la Secretaría Académica-Administrativa, es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano de quien depende jerárquicamente. No puede ser miembro del Consejo de Facultad.

**Art. 161° Instituto de Idiomas.**

El Instituto de Idiomas es el órgano de gestión académica encargado de fomentar la enseñanza y conocimiento de idiomas diferentes al español, para los diferentes estamentos universitarios; **proyectándose también a la comunidad como parte de la responsabilidad social universitaria.** El Instituto de Idiomas es la dependencia que está autorizada para acreditar y certificar el dominio de cualquier otro idioma diferente al español, ya sea nativo o extranjero; salvo para la obtención exclusiva de los





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 019-2015-AU-UNJFSC

Huacho, 20 de noviembre de 2015

**grados académicos de Maestría y Doctorado, puesto que tal acreditación y certificación es otorgada por la Escuela**

de Posgrado a través de su Unidad de Idiomas. Contribuye a generar recursos para la Universidad.

Sus funciones se establecen en el Reglamento Interno del Instituto de Idiomas.

### Art. 162º Director del Instituto de Idiomas

El Instituto de Idiomas está bajo la responsabilidad de un docente **ordinario**, preferentemente principal o asociado. Debe demostrar el conocimiento de por lo menos un idioma diferente al español. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de quien depende jerárquicamente. Su designación es por un período máximo de tres (3) años. Sus atribuciones se establecen en el Reglamento Interno del Instituto de Idiomas.

### Art. 172º Unidades Orgánicas de la Escuela de Posgrado (EPG)

Son Unidades Orgánicas de la EPG:

1. La **Secretaría Académica**
2. La **Secretaría Administrativa**
3. La **Unidad de Idiomas**

Las funciones de estas unidades se establecen en el Reglamento Interno de la EPG.

### Art. 175º Dirección del Centro de Proyección Social y Extensión Universitaria.

El Director es un docente principal o asociado, designado por el Consejo Universitario por un período máximo de tres (3) años, a propuesta del vicerrector académico, de quien depende jerárquicamente.

### Art. 178º Directorio del Centro Preuniversitario.

El Directorio del centro preuniversitario está integrado por tres (03) docentes ordinarios, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico de quien depende jerárquicamente. Lo preside el docente de mayor categoría.

### Art. 182º El Jefe del Museo Arqueológico

El Museo Arqueológico depende jerárquicamente del vicerrector de investigación, está a cargo de un docente **ordinario**, designado por Consejo Universitario por un período máximo de tres (3) años, a propuesta del Vicerrector de Investigación, de quien depende jerárquicamente.

### Art. 208º Órganos de Gestión Académico-Administrativa.

Son Órganos de gestión de la investigación en la UNJFSC:

1. **Dirección de Gestión de la Investigación**
2. **Dirección de la Promoción de la Ciencia, Tecnología y Humanidades**
3. **Instituto de Investigación**





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

## *Resolución de Asamblea Universitaria*

**Nº 019-2015-AU-UNJFSC**

**Huacho, 20 de noviembre de 2015**



**4. Unidad de Investigación**

**5. Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios**

Los tres (03) primeros dependen directamente del Vicerrector de Investigación y, los dos (02) últimos del Decano.

**Art. 222° Dirección del CEPROBIPSE.**

El Director del CEPROBIPSE es un docente **ordinario**, designado por el Decano y Ratificado por el Consejo de Facultad, por un período máximo de tres (3) años.

Sus atribuciones se establecen en el reglamento correspondiente.

**Art. 241° Funciones de la Asamblea Universitaria.**

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes funciones:

1. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
2. Reformar los estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros, y remitir el nuevo estatuto a la SUNEDU.
3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad aprobados por el Consejo Universitario.
4. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y Vicerrectores de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el Artículo 265° del presente Estatuto, y a través de la votación calificada de por lo menos dos tercios del número de sus miembros.
5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral.
6. **Designar anualmente, entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Gestión Universitaria. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República, a la SUNEDU y a las autoridades universitarias conteniendo las recomendaciones para los correctivos pertinentes.**
7. Evaluar y aprobar la Memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del Presupuesto Anual ejecutado.
8. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos de Investigación.
9. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas (Facultades, escuelas profesionales, escuela de posgrado, unidades de posgrado, institutos tecnológicos y centro preuniversitario), cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
10. Aprobar el Plan Estratégico de la Universidad.
11. Crear y ratificar sedes oficiales de la Universidad en el ámbito regional y nacional.





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

## *Resolución de Asamblea Universitaria*

**Nº 019-2015-AU-UNJFSC**

**Huacho, 20 de noviembre de 2015**

12. Opinar sobre temas de interés regional, nacional e internacional.
13. Resolver en última instancia las situaciones conflictivas de carácter académico y administrativo que afecten el normal funcionamiento de la Universidad, siempre que no sean de competencia de otros organismos.
14. Otras funciones que se deriven de la Constitución Política y otras normas legales vigentes.

### **Art. 248º Funciones del Consejo Universitario.**

Son atribuciones del Consejo Universitario:

1. Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
2. Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones de los Órganos de Gobierno y Autoridades y, otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
3. Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuelas profesionales, Departamentos Académicos, Escuela de Posgrado, Unidades de Posgrado e Institutos de Investigación.
5. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas pertinentes, canalizados por el Vicerrectorado Académico.
6. Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General de la Universidad, a propuesta del Rector.
7. Nombrar, contratar, ratificar, promover de categoría, cambiar de dedicación y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas Facultades.
8. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la Dirección General de Administración.
9. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, esto último previa autorización de la SUNEDU.
10. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación de estudiantes a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado, en concordancia con el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad.
11. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingreso de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
12. **Elegir a los miembros de los Tribunales de Honor a propuesta del Rector, y ejercer en instancia revisora el poder disciplinario sobre los docentes,**





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

## *Resolución de Asamblea Universitaria*

**Nº 019-2015-AU-UNJFSC**

**Huacho, 20 de noviembre de 2015**



13. estudiantes, graduados, funcionarios y personal no docente; en la forma y grado que determine el Reglamento General de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
14. Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
15. Aprobar, modificar y renovar el Cuadro Asignación de Personal (CAP) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
16. Aprobar la creación de Centros de Producción de bienes y Servicios, canalizados por el Vicerrectorado de Investigación.
17. Crear Institutos Tecnológicos e Instituto de Idiomas.
18. Aprobar y modificar las tasas educacionales.
19. Aprobar la designación de los funcionarios y directivos de confianza a propuesta del Rector.
20. Aceptar legados y donaciones.
21. Autorizar los viajes oficiales al extranjero de las autoridades o funcionarios de la Universidad.
22. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
23. Evaluar cada tres (3) años, la demanda local, regional y nacionales de las carreras profesionales, segunda especialización, maestrías y doctorados que ofrece la Universidad, con la finalidad de hacer correctivos y tomar decisiones sobre su continuidad.
24. Otras atribuciones que se deriven de normas legales vigentes.



### **Art. 253° Atribuciones del Rector**

Son atribuciones del Rector las siguientes:

01. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.
02. Refrendar los acuerdos del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
03. Dirigir la actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad,
04. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
05. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
06. Expedir las resoluciones de carácter previsional del Personal Docente y Administrativo de la Universidad.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

## *Resolución de Asamblea Universitaria*

**Nº 019-2015-AU-UNJFSC**

**Huacho, 20 de noviembre de 2015**



07. Presentar a la Asamblea Universitaria la Memoria anual, el Informe Semestral de Gestión del Rector y el Informe de Rendición de Cuentas del Presupuesto anual ejecutado.
08. Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
09. Proponer al Consejo Universitario la designación del:
  - a) Secretario General
  - b) Director General de Administración
  - c) Comisiones **de carácter temporal y/o permanentes**
  - d) Instrumentos de Planeamiento de la Universidad
  - e) **Tribunales de Honor**
10. Suscribir contratos y convenios a nombre de la Universidad.
11. Delegar funciones en los vicerrectores, autoridades, funcionarios o docentes, de acuerdo a Ley.
12. Representar a la Universidad ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
13. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Universidad.
14. Velar por el cumplimiento de la garantía para el ejercicio de la autonomía universitaria.
15. Garantizar la ejecución de las acciones que conllevan a la transparencia institucional.
16. Otras atribuciones que estén encomendadas dentro de la normatividad legal vigente.

### **Art. 258° Atribuciones del Director de la EPG**

Son las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y ejecutar la política general de la Universidad en cuanto se refiere a los estudios de Maestría y Doctorado.
2. Dirigir académica y administrativamente la EPG a través de su Directorio.
3. Integrar el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
4. Proponer al Consejo Universitario a los integrantes del Directorio de la EPG.
5. Elaborar y proponer al Consejo Universitario, el Plan Anual de Desarrollo y Funcionamiento de la EPG, y velar por su cumplimiento.
6. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio de la EPG.
7. Elaborar y proponer al Consejo Universitario los reglamentos internos que norman los procesos o actividades de la EPG.
8. Promover la difusión de los resultados de la investigación de sus graduados.
9. Promover y dirigir la publicación de una revista especializada.
10. Garantizar una formación académica de óptima calidad a sus estudiantes, seleccionando adecuadamente a sus docentes, reestructurando y actualizando periódicamente sus currículos, actualizando permanentemente los





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

## *Resolución de Asamblea Universitaria*

**Nº 019-2015-AU-UNJFSC**

**Huacho, 20 de noviembre de 2015**



11. contenidos de sus asignaturas y mejorando sus normas de evaluación.
12. Transparentar la información de su competencia en armonía con el artículo 8º del presente Estatuto.
13. Otras que las normas legales establezcan.

### **Art. 262º Atribuciones del Consejo de Facultad.**

El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

1. Formular, aprobar y ejecutar el Plan Estratégico y el Plan Anual de Desarrollo de la Facultad y la respectiva Unidad de Posgrado.
2. Formular, aprobar los currículos y planes de estudio elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
3. Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprenden las responsabilidades de los docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones disciplinarias.
4. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, cambios de dedicación y remoción de los docentes.
5. Aprobar y elevar al Consejo Universitario el Presupuesto anual de la Facultad.
6. Ratificar la distribución de cargas lectivas y no lectivas de los docentes, a propuesta de los Departamentos Académicos.
7. Aprobar los proyectos y trabajos de investigación presentados y evaluados por la Unidad de Investigación de la Facultad y elevarlos al Vicerrectorado de Investigación para su ratificación.
8. Aprobar los planes de extensión universitaria, producción de bienes y prestación de servicios, propuestos por las unidades competentes.
9. Aprobar el Plan de Becas, Licencias y año sabático orientados a la actualización, capacitación e investigación de los docentes y proponerlos al Consejo Universitario para su refrendamiento.
10. Aprobar Reglamentos y designar Comisiones Temporales o Permanentes para los trabajos específicos.
11. Aprobar y proponer al Consejo Universitario el cuadro de vacantes anual para el proceso de admisión ordinario.
12. Autorizar las publicaciones oficiales de la Facultad.
13. Proponer al Consejo Universitario el receso de la Facultad o de alguna Escuela Profesional cuando no se garantice el normal desarrollo de sus actividades académicas y/o administrativas.
14. Aprobar y proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, reestructuración o extinción de Escuelas Profesionales o alguna otra unidad académica.





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

## *Resolución de Asamblea Universitaria*

**Nº 019-2015-AU-UNJFSC**

**Huacho, 20 de noviembre de 2015**



15. **Ratificar al Director de la Unidad de Evaluación para la Acreditación y Calidad Académica y, a los miembros de los Comité de Evaluación para la Acreditación y Gestión de la Calidad Académica por escuelas profesionales.**
16. Auspiciar congresos regionales, nacionales e internacionales o eventos académicos.
17. Proponer las pasantías académicas y de investigación a los Vicerrectorados respectivos.
18. Otras atribuciones de su competencia enmarcadas en la normatividad legal vigente.

### **Art. 264º Ámbito Funcional del Decano y sus atribuciones.**

El Decano es la máxima autoridad del gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

Dirige la gestión académica y administrativa de la Facultad y, tiene las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Consejo de Facultad, tiene voto dirimente.
2. Dirigir administrativamente la Facultad a través de sus funcionarios administrativos.
3. Dirigir académicamente la Facultad, a través del apoyo de los Directores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidades de Posgrado y Unidad de Investigación.
4. Integrar la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
5. **Proponer** al Secretario Académico - Administrativo de la Facultad, **y designar** a los Directores de Escuelas Profesionales, al Director de la Unidad de Investigación y al Director de la Unidad de Posgrado.
6. Proponer al Consejo de Facultad, someter a proceso administrativo disciplinario a los docentes, no docentes y estudiantes que incurrir en faltas en perjuicio de la Facultad. De proceder la propuesta, esta se remite a la instancia competente para su procesamiento.
7. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan Operativo y Presupuesto institucional de la Facultad, en coordinación con todas las unidades académicas y administrativas, y presentarlo al Consejo de Facultad para su aprobación y posterior refrendamiento por el Vicerrectorado Académico.
8. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad.
9. Proponer al Rectorado la firma de Convenios con instituciones públicas y privadas.
10. Otras enmarcadas dentro de la normatividad legal correspondiente.



### **Art. 345º Incompatibilidad funcional.**

1. Es incompatible integrar o ejercer al mismo tiempo los cargos de: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Director General de Administración, Decanos, miembros de



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 019-2015-AU-UNJFSC

Huacho, 20 de noviembre de 2015



Tribunales de Honor, Director de Escuela, Director de Departamento Académico, **Secretario Académico Administrativo, Director de la Unidad de Investigación**, Director del Instituto de Investigación, Director de la Unidad de Posgrado de las Facultades, Director de Escuela de Posgrado, Comité Electoral Universitario, Jefes de Oficinas, Miembros de Directorios y Comisiones Permanentes; ser miembro de más de un órgano de gobierno de forma simultánea.

### Art. 378° Competencias.

Los procesos administrativos disciplinarios está a cargo del:

#### 1. Tribunal de Honor, para:

- Estudiantes
  - Docentes
  - Graduados de la "Asociación de Graduados de la UNJFSC"
- Está conformado por tres (3) docentes principales de reconocida trayectoria académica, profesional y ética.

#### 2. Tribunal de Honor Especial - A; para:

- Autoridades universitarias; Rector, Vicerrectores y Decanos.
- Funcionarios docentes, directores, jefes de oficinas y otros.

Está conformado por tres (3) docentes principales, debiendo ser presidido por una ex - autoridad en actividad del más alto nivel jerárquico, todos de reconocida trayectoria profesional y ética.

#### 3. Tribunal de Honor Especial - B; para servidores administrativos contratados o nombrados, y funcionarios no docentes.

Está conformado por tres (3) funcionarios docentes o administrativos, de reconocida trayectoria, uno de ellos necesariamente es el jefe de la Oficina de Recursos Humanos quien lo preside.

Estos tribunales son designados en el **Consejo Universitario** conforme a Ley, a propuesta del Rector. Sus funciones y atribuciones se establecen en el Reglamento General de Procesos Administrativos y Disciplinarios.

**Cada uno de estos tribunales debe contar con un miembro accesorio que reemplace a cualquiera de los titulares en casos especiales.**

### Art. 414° Oficina de Bienestar Universitario (OBU)

La OBU es el órgano encargado de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar los programas de bienestar y recreación a favor de la comunidad universitaria. Está a cargo de un docente **ordinario**, en calidad de Jefe de Oficina propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario, por un período máximo de tres (3) años.

Este cargo depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 019-2015-AU-UNJFSC  
Huacho, 20 de noviembre de 2015

La OBU cuenta con su propio reglamento interno.

**Art. 429º Unidades Orgánicas**

Son órganos de la DAAC:

1. Consejo Directivo de Autoevaluación y Acreditación de las carreras profesionales e institucional
2. Consejo Directivo de Gestión de la Calidad

Los consejos directivos están conformados por tres (3) docentes **ordinarios**, por un período máximo de tres (3) años. Presidido por el docente de más alta categoría, grado y antigüedad. Sus funciones se establecen en el Reglamento Interno de la DAAC.

**Art. 439º Dirección del CUDACOM**

El Director del CUDACOM es un docente **ordinario**, con especialidad en Educación Física y Deportes o afín; es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector de quien depende jerárquicamente, por un período máximo de tres (3) años.

**Art. 444º Dirección del CUACU.**

El Director del CUACU es un docente **ordinario**, con perfiles adecuados al cargo, es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, de quien depende jerárquicamente, por un período máximo de tres (03) años.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**18ª.- Excepciones para cargos.**

En las Facultades que no existan docentes de la categoría Principal, o que no lo haya en cantidad suficiente para ejercer los cargos que la Ley exige como requisito el ostentar esta categoría; se podrán designar o elegir, según sea el caso, docentes de la categoría Asociado en calidad de encargados, por un tiempo menor al señalado en el Estatuto para quienes si reúnen las exigencias legales.

**19ª.- Derogatoria del Estatuto anterior**

Quedan derogadas la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 004-2013-AU-UNJFSC, mediante la cual se aprueba el Estatuto anterior, y la Resolución de Asamblea Universitaria Nº 011-2014-AU-UNJFSC mediante la cual se hacen modificaciones y adiciones al referido Estatuto.

**Artículo 2º.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a las dependencias e instancias correspondientes de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Mtro. JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ CARRANZA  
SECRETARIO GENERAL



DR. LUIS ALBERTO BALDEOS ARDIÁN  
RECTOR

LABA/JARC/nga.-



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 008-2015-AU-UNJFSC

Huacho, 20 de julio de 2015

### VISTO:

El Expediente Nº 15-039216, de fecha 19 de junio de 2015, promovido por don CIRO FÉLIX AYALA ROBLES y otros, solicitando Modificatoria de la 5ta. Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, **Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 17 de julio de 2015, y;**

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 84º de la Ley Universitaria Nº 30220, establece que: "... la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad pública es setenta años. (...)";

Que, la 5ta. Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución Nº 001-2014-AE/UNJFSC, promulgada el 23 de octubre de 2014, sobre Postergación de la aplicación del artículo 84º de la Ley Nº 30220, establece que: "La reglamentación del artículo 84º de la Ley Nº 30220, en relación a los docentes ordinarios de 70 o más años, se aplicará después que los organismos competentes establezcan los procedimientos pertinentes";

Que, Art. 103 de la Constitución Política del Perú señala que: " Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga solo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad";

Que, siendo esto así, y estando a que la norma constitucional antes citada ha establecido meridianamente que toda norma legal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, es menester modificar el Estatuto Universitario vigente acorde con el mandato de la Constitución Política, en virtud del respeto irrestricto al Principio de Legalidad, del que deben estar revestidos todos los actos administrativos en la Administración Pública, previsto y regulado por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

Que, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio de 2015**, la Asamblea Universitaria acordó por unanimidad, Modificar el Estatuto de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 001-2014-AE/UNJFSC, promulgada el 23 de octubre de 2014 en lo que corresponde a la 5ta. Disposición Complementaria Transitoria, cuyo texto deberá quedar redactado de la manera siguiente:

#### **5ta. De los Docentes con 70 o más años de edad.**

Aquellos docentes que cuenten con 70 o más años de edad para el ejercicio de la función en la docencia universitaria, en lo que respecta a la implementación del Art. 84º de la Ley Universitaria Nº 30220, éste será de aplicación sólo para aquellos docentes que ingresen a la docencia universitaria ordinaria, luego de haber entrado en vigencia la referida Ley; no siendo aplicable a los docentes que ingresaron a la carrera de la docencia universitaria antes de su vigencia, en virtud del mandato imperativo contenido en el Art. 103º de la Constitución Política del Estado Peruano, respecto a la irretroactividad de las normas legales".

Estando a los considerandos expuestos, y





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 008-2015-AU-UNJFSC

Huacho, 20 de julio de 2015

En uso de las facultades conferidas por la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la Universidad y el acuerdo de Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 17 de julio de 2015;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el Estatuto de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 001-2014-AE/UNJFSC, promulgada el 23 de octubre de 2014 en lo que corresponde a la 5ta. Disposición Complementaria Transitoria, cuyo texto deberá quedar redactado de la manera siguiente:

**" 5ta. De los Docentes con 70 o más años de edad.**

Aquellos docentes que cuenten con 70 o más años de edad para el ejercicio de la función en la docencia universitaria, en lo que respecta a la implementación del Art. 84º de la Ley Universitaria Nº 30220, éste será de aplicación sólo para aquellos docentes que ingresen a la docencia universitaria ordinaria, luego de haber entrado en vigencia la referida Ley; no siendo aplicable a los docentes que ingresaron a la carrera de la docencia universitaria antes de su vigencia, en virtud del mandato imperativo contenido en el Art. 103º de la Constitución Política del Estado Peruano, respecto a la irretroactividad de las normas legales".

**Artículo 2º.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a las dependencias e instancias correspondientes de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



*Jaime Andrés Rodríguez Carranza*  
Mtro. JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ CARRANZA  
SECRETARIO GENERAL



*Luis Alberto Baldeos Ardian*  
Dr. LUIS ALBERTO BALDEOS ARDIÁN  
RECTOR

LABA/JARC/nga.-



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 005-2015-AU-UNJFSC

Huacho, 19 de junio de 2015

### VISTO:

El, Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 13 de marzo de 2015, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 001-2014-AE/UNJFSC, de fecha 23 de octubre de 2014, se promulga el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; estableciéndose su plena vigencia a partir del 24 de octubre de 2014, mediante Resolución Rectoral Nº 1571-2014-UNJFSC, de fecha 03 de noviembre de 2014;

Que, a mérito de la propuesta formulada por el Asambleísta Universitario del estamento docente, Mg. Jorge Luis Rojas Paz, quien señaló que los Presidentes de las Comisiones Implementadoras deben de cumplir la misma exigencia legal referido al régimen de dedicación laboral de los decanos, prevista en el numeral 2) del Artículo 280º del Estatuto vigente, en razón a que los referidos Presidentes gozan de las mismas prerrogativas, atribuciones y obligaciones correspondientes a los Decanos, se hace necesario complementar la norma estatutario en tal sentido;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo de 2015, la Asamblea Universitaria acordó, Adicionar a la parte final del quinto párrafo de la 12va. Disposición Complementaria Transitoria, del Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 001-2014-CE-UNJFSC y promulgado el 23 de octubre de 2014, lo siguiente:

12ª En...(...)... Decano; **y, deberá tener el mismo régimen de dedicación laboral que un decano, previsto en el numeral 2) del Artículo 280º.** Debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### 12ª.- Comisiones Implementadoras

En las Facultades que no cuenten con la cantidad suficiente de docentes para constituir un Consejo de Facultad, se designará una Comisión Implementadora, en cada caso, conformada por tres (03) docentes, debiendo ser presidida por el docente de mayor categoría, con grado de doctor o maestro; Comisión que será designada por la Asamblea Universitaria. El Presidente de la Comisión Implementadora tendrá las mismas atribuciones y gozará de las prerrogativas propias de un Decano; **y, deberá tener el mismo régimen de dedicación laboral que un decano, previsto en el numeral 2) del Artículo 280º;** asimismo la Comisión Implementadora tendrá las atribuciones y prerrogativas de un Consejo de Facultad.

Estando a los considerandos expuestos, y

En uso de las facultades conferidas por la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la Universidad y el acuerdo de Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 13 de marzo de 2015;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- ADICIONAR** a la parte final del quinto párrafo de la 12va. Disposición Complementaria Transitoria, del Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 001-2014-CE-UNJFSC y promulgado el 23 de octubre de 2014, lo siguiente:





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 005-2015-AU-UNJFSC

Huacho, 19 de junio de 2015

12<sup>vo</sup> En... (...) Decano; y, **deberá tener el mismo régimen de dedicación laboral que un decano, previsto en el numeral 2) del Artículo 280º.** Debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

### 12<sup>va</sup>. Comisiones Implementadoras

En las Facultades que no cuenten con la cantidad suficiente de docentes para constituir un Consejo de Facultad, se designará una Comisión Implementadora, en cada caso, conformada por tres (03) docentes, debiendo ser presidida por el docente de mayor categoría, con grado de doctor o maestro; Comisión que será designada por la Asamblea Universitaria. El Presidente de la Comisión Implementadora tendrá las mismas atribuciones y gozará de las prerrogativas propias de un Decano; y, **deberá tener el mismo régimen de dedicación laboral que un decano, previsto en el numeral 2) del Artículo 280º;** asimismo la Comisión Implementadora tendrá las atribuciones y prerrogativas de un Consejo de Facultad.

**Artículo 2º.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a las dependencias e instancias correspondientes de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



*Jaime Andrés Rodríguez Carranza*  
Dr. JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ CARRANZA  
SECRETARIO GENERAL  
LABA/JARC/nga.-



*Luis Alberto Baldeos Ardian*  
Dr. LUIS ALBERTO BALDEOS ARDIÁN  
RECTOR



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 001-2015-AU-UNJFSC  
Huacho, 16 de febrero de 2015

### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 19 de diciembre de 2014, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 001-2014-AE/UNJFSC, de fecha 23 de octubre de 2014, se promulga el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; estableciéndose su plena vigencia a partir del 24 de octubre de 2014, mediante Resolución Rectoral Nº 1571-2014-UNJFSC, de fecha 03 de noviembre de 2014;

Que, el párrafo 10 de la Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria Nº 30220, establece que: **"La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el período de mandato de las autoridades vigentes"**.

Que, la 17ª Disposición Complementaria Transitoria y Final – Habilitación de actuales autoridades para participar en próximas elecciones, del citado cuerpo normativo establece: **"Las actuales autoridades cuyo período de mandato será recortado por efecto de la aplicación de la Ley 30220 y el presente Estatuto, podrán postular en el próximo proceso electoral"**;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, la Asamblea Universitaria, acordó entre otros puntos: Modificar la 17ª Disposición Complementaria Transitoria y Final del Estatuto vigente, debiendo ceñirse estrictamente a lo prescrito en el párrafo 10 de la Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria Nº 30220, cuyo tenor literal es el siguiente: **"La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el período de mandato de las autoridades vigentes"**.

Estando a los considerandos expuestos, y

En uso de las facultades conferidas por la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la Universidad y el acuerdo de Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 19 de diciembre de 2014;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- MODIFICAR** la 17ª Disposición Complementaria Transitoria y Final del Estatuto vigente, debiendo ceñirse estrictamente a lo prescrito en el párrafo 10 de la Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria Nº 30220, cuyo tenor literal es el siguiente: **"La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el período de mandato de las autoridades vigentes"**; debiendo quedar así redactado la referida Disposición Complementaria Transitoria y Final.

**Artículo 2º.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a las dependencias e Instancias correspondientes de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



Dr. JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ  
SECRETARIO GENERAL



Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Dr. LUIS ALBERTO BALDEOS ARDIAN  
RECTOR



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 023-2014-AU-UNJFSC

Huacho, 22 de diciembre de 2014

### VISTOS:

El Expediente Nº 14-078677, que corre con Oficio Nº 0269-II-2014-DAYC-UNJFSC, de fecha 16 de diciembre de 2014, presentado por la Dirección de Acreditación y Certificación, solicitando Modificatoria al Estatuto de Acuerdo a la Ley Universitaria Nº 30220, Decreto Nº 007600-2014-R, **Acuerdo de Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 19 de diciembre de 2014, y;**

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 001-2014-AE/UNJFSC, de fecha 23 de octubre de 2014, se promulga el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; estableciéndose su plena vigencia a partir del 24 de octubre de 2014, mediante Resolución Rectoral Nº 1571-2014-UNJFSC, de fecha 03 de noviembre de 2014;

Que, mediante documento del visto la Directora de la Dirección de Acreditación y Certificación, comunica al señor Rector de la Universidad que en la Ley Universitaria Nº 30220, en el capítulo IV menciona la Evaluación, Acreditación y Certificación, que lo define en forma concreta en el Art. 30 del mismo Capítulo;

Que, en base a lo indicado en el considerando precedente en el Estatuto vigente se debe hacer modificaciones en el Título XIV, Capítulo II, cuyo cuadro se adjunta al documento de autos, folios 2 y 3; dicha información se requiere para informar al SINEACE los cambios realizados;

Que, con Decreto Nº 007600-2014-R, de fecha 18 de diciembre de 2014, el señor Rector, remite los actuados a la Secretaría General, para ser vistos por la Asamblea Universitaria;

Que, en **Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014**, la Asamblea Universitaria, acordó entre otros puntos los siguientes:

- Modificar el Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Nº 001-2014-AE/UNJFSC, promulgado con fecha 23 de octubre de 2014, en lo que corresponde a:

- Agregar en el Art. 55º, en la **competencia séptima** el término "**y deportiva**", debiendo quedar como sigue:

**7. Competencia artístico-cultural y deportiva**

- Modificar:

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN.

#### Art. 129º Dirección de Evaluación, Acreditación y Certificación.

La Universidad cuenta con una Dirección de Evaluación, Acreditación y Certificación, la misma que tiene como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo para todos los grupos de interés interno y externo; fundamentalmente mediante la determinación y establecimiento de criterios y estándares de calidad.

UNIDAD DE **EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD ACADÉMICA DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE LA FACULTAD.**

#### Art. 130º Unidad de Evaluación para la Acreditación y Calidad Académica.

Es un órgano de apoyo al Decanato de la Facultad en la implementación y





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 023-2014-AU-UNJFSC

Huacho, 22 de diciembre de 2014

### VISTOS:

El Expediente Nº **14-078677**, que corre con Oficio Nº 0269-II-2014-DAYC-UNJFSC, de fecha 16 de diciembre de 2014, presentado por la Dirección de Acreditación y Certificación, solicitando Modificatoria al Estatuto de Acuerdo a la Ley Universitaria Nº 30220, Decreto Nº 007600-2014-R, **Acuerdo de Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 19 de diciembre de 2014, y;**

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 001-2014-AE/UNJFSC, de fecha 23 de octubre de 2014, se promulga el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; estableciéndose su plena vigencia a partir del 24 de octubre de 2014, mediante Resolución Rectoral Nº 1571-2014-UNJFSC, de fecha 03 de noviembre de 2014;

Que, mediante documento del visto la Directora de la Dirección de Acreditación y Certificación, comunica al señor Rector de la Universidad que en la Ley Universitaria Nº 30220, en el capítulo IV menciona la Evaluación, Acreditación y Certificación, que lo define en forma concreta en el Art. 30 del mismo Capítulo;

Que, en base a lo indicado en el considerando precedente en el Estatuto vigente se debe hacer modificaciones en el Título XIV, Capítulo II, cuyo cuadro se adjunta al documento de autos, folios 2 y 3; dicha información se requiere para informar al SINEACE los cambios realizados;

Que, con Decreto Nº 007600-2014-R, de fecha 18 de diciembre de 2014, el señor Rector, remite los actuados a la Secretaría General, para ser vistos por la Asamblea Universitaria;

Que, en **Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014**, la Asamblea Universitaria, acordó entre otros puntos los siguientes:

• Modificar el Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Nº 001-2014-AE/UNJFSC, promulgado con fecha 23 de octubre de 2014, en lo que corresponde a:

- Agregar en el Art. 55º, en la **competencia séptima** el término "**y deportiva**", debiendo quedar como sigue:  
7. Competencia artístico-cultural y deportiva
- Modificar:

### DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN.

#### Art. 129º **Dirección de Evaluación, Acreditación y Certificación.**

La Universidad cuenta con una Dirección de Evaluación, Acreditación y Certificación, la misma que tiene como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo para todos los grupos de interés interno y externo; fundamentalmente mediante la determinación y establecimiento de criterios y estándares de calidad.

UNIDAD DE **EVALUACIÓN** PARA LA ACREDITACIÓN Y **CERTIFICACIÓN** DE LA CALIDAD ACADÉMICA DE LAS **CARRERAS PROFESIONALES** DE LA FACULTAD.

#### Art. 130º **Unidad de Evaluación para la Acreditación y Calidad Académica.**

Es un órgano de apoyo al Decanato de la Facultad en la implementación y





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

# Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 023-2014-AU-UNJFSC

Huacho, 22 de diciembre de 2014



aplicación de actividades tendientes a la evaluación para la acreditación y certificación de la calidad académica de las carreras profesionales de la Facultad.

Está a cargo de un Director designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad, por un período máximo de tres (03) años y es un docente principal o asociado a TC o DE.

En esta Unidad operan un (01) Comité de apoyo:

1. Comité de evaluación para la acreditación y gestión de la calidad académica.

La composición, organización y funciones de este Comité se establecen en el reglamento de la Unidad.

Modificar el Art. 210º, numeral 1 del Estatuto, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

**Art. 210º Dirección de promoción de la ciencia, tecnología y humanidades**

Es el órgano que se encarga de promover, fomentar y dirigir el desarrollo de las investigaciones transdisciplinarias propuestos por los investigadores internos y externos.

Está a cargo de un docente investigador, principal o asociado, en calidad de Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del vicerrector de investigación de quien depende jerárquicamente, por un período máximo de tres (3) años.

Tiene cuatro (4) unidades orgánicas de apoyo

1. Unidad de Investigación **transdisciplinaria**.



Modificar el Título XIV, Capítulo I; Capítulo II, Artículos 428º, 429º, 430º, 431º, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

## TÍTULO XIV

### EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN.

#### CAPÍTULO I:

#### CAPÍTULO II:

#### DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN.

**Art. 428º Dirección de Evaluación, Acreditación y Certificación (DEAC)**

Es el órgano encargado de apoyar y supervisar los procesos de autoevaluación, acreditación y certificación.

**Art. 429º Consejo Directivo**

Este consejo estará conformado por seis (6) docentes, deberán ser principales a TC o DE, por un período máximo de tres años.

Será presidido por el Director de Evaluación, Acreditación y Certificación.

Sus funciones se establecen en el reglamento interno del DEAC.

**Art. 430º Dirección de Evaluación, Acreditación y Certificación (DEAC)**

La DEAC está a cargo de un docente principal a D.E., en calidad de Director, propuesto por el Rector, quien depende jerárquicamente de éste y es designado por el consejo universitario. Ejerce el cargo por un período de tres años.



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 023-2014-AU-UNJFSC

Huacho, 22 de diciembre de 2014



### Art. 431º Funciones:

La **DEAC**, es la responsable de Diseñar, Planificar estratégicamente y Monitorear el proceso de autoevaluación y acreditación de las carreras profesionales de acuerdo a las normas vigentes. Son funciones de esta oficina:

2. Elaborar e Implementar el Plan Estratégico de la **Dirección de Evaluación, Acreditación y Certificación Universitaria**.
3. Promover en los Miembros de la Comunidad Faustiniense una cultura de Autoevaluación, **Evaluación**, Acreditación, **Certificación** y Gestión de la Calidad, mediante la capacitación permanente.
12. Otras que se establecen en el reglamento interno del **DEAC**.

- Aprobar por unanimidad la omisión de las comillas de la Carátula del Estatuto, así como de la Presentación, en el nombre de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, del Estatuto vigente, aprobado por Resolución Nº 001-2014-AE/UNJFSC, promulgado el 23 de octubre de 2014.
- Ratificar por mayoría la 5ta. Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad.

Estando a los considerandos expuestos, y

En uso de las facultades conferidas por la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la Universidad y el acuerdo de Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 19 de diciembre de 2014;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- MODIFICAR** el Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Nº 001-2014-AE/UNJFSC, promulgado con fecha 23 de octubre de 2014, en lo que corresponde a:

- Agregar en el Art. 55º, en la **competencia séptima** el término "**y deportiva**", debiendo quedar como sigue:  
**7. Competencia artístico-cultural y deportiva**
- Modificar denominación, debiendo quedar como sigue:

**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN.**

### Art. 129º Dirección de Evaluación, Acreditación y Certificación.

La Universidad cuenta con una Dirección de Evaluación, Acreditación y Certificación, la misma que tiene como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo para todos los grupos de interés interno y externo; fundamentalmente mediante la determinación y establecimiento de criterios y estándares de calidad.





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 023-2014-AU-UNJFSC

Huacho, 22 de diciembre de 2014



UNIDAD DE **EVALUACIÓN** PARA LA ACREDITACIÓN Y **CERTIFICACIÓN** DE LA CALIDAD ACADÉMICA DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE LA FACULTAD.

**Art. 130º Unidad de Evaluación para la Acreditación y Calidad Académica.**

Es un órgano de apoyo al Decanato de la Facultad en la implementación y aplicación de actividades tendientes a la evaluación para la acreditación y certificación de la calidad académica de las carreras profesionales de la Facultad.

Está a cargo de un Director designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad, por un período máximo de tres (03) años y es un docente principal o asociado a TC o DE.

En esta Unidad operan un (01) Comité de apoyo:

4. Comité de evaluación para la acreditación y gestión de la calidad académica.

La composición, organización y funciones de este Comité se establecen en el reglamento de la Unidad.

- Modificar el Art. 210º, numeral 1 del Estatuto, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

**Art. 210º Dirección de promoción de la ciencia, tecnología y humanidades**

Es el órgano que se encarga de promover, fomentar y dirigir el desarrollo de las investigaciones transdisciplinarias propuestos por los investigadores internos y externos.

Está a cargo de un docente investigador, principal o asociado, en calidad de Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del vicerrector de investigación de quien depende jerárquicamente, por un período máximo de tres (3) años.

Tiene cuatro (4) unidades orgánicas de apoyo

1. Unidad de Investigación **transdisciplinaria**.

- Modificar el Título XIV, Capítulo I; Capítulo II, Artículos 428º, 429º, 430º, 431º, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

TÍTULO XIV

**EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN.**

CAPÍTULO I:

CAPÍTULO II:

**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

**Art. 428º Dirección de Evaluación, Acreditación y Certificación (DEAC)**





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 023-2014-AU-UNJFSC

Huacho, 22 de diciembre de 2014

Es el órgano encargado de apoyar y supervisar los procesos de autoevaluación, acreditación y certificación.

**Art. 429º Consejo Directivo**

Este consejo estará conformado por seis (6) docentes, deberán ser principales a TC o DE; por un periodo máximo de tres años.

Será presidido por el Director de Evaluación, Acreditación y Certificación.

Sus funciones se establecen en el reglamento interno del DEAC.

**Art. 430º Dirección de Evaluación, Acreditación y Certificación (DEAC)**

La DEAC está a cargo de un docente principal a D.E., en calidad de Director, propuesto por el Rector, quien depende jerárquicamente de éste y es designado por el consejo universitario. Ejerce el cargo por un periodo de tres años.

**Art. 431º Funciones:**

La DEAC, es la responsable de Diseñar, Planificar estratégicamente y Monitorear el proceso de autoevaluación y acreditación de las carreras profesionales de acuerdo a las normas vigentes.

Son funciones de esta oficina:

- Elaborar e Implementar el Plan Estratégico de la **Dirección de Evaluación, Acreditación y Certificación Universitaria**.
- Promover en los Miembros de la Comunidad Faustina una cultura de Autoevaluación, **Evaluación**, Acreditación, **Certificación** y Gestión de la Calidad, mediante la capacitación permanente.

12. Otras que se establecen en el reglamento interno del DEAC.

**Artículo 2º.- APROBAR** por unanimidad la omisión de las comillas de la Carátula del Estatuto, así como de la Presentación, en el nombre de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado por Resolución Nº 001-2014-AE/UNJFSC, promulgado el 23 de octubre de 2014..

**Artículo 3º.- RATIFICAR** por mayoría la 5ta. Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad.

**Artículo 4º.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a las dependencias e Instancias correspondientes de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



**JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ CARRANZA**  
SECRETARIO GENERAL  
LABA/JARC/oga.-



**LUIS ALBERTO BALDEOS ARDIÁN**  
RECTOR



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 011-2014-AU-UNJFSC

Huacho, 25 de abril de 2014

### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 15 de abril de 2014, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 004-2013-AU-UNJFSC, de fecha 27 de mayo de 2013, se Modifica el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado mediante Resolución Nº 001-2011-AU-CR-UNJFSC y modificado con Resolución Nº 003-2011-AU-CR-UNJFSC;

Que, el Artículo 99º del cuerpo normativo anteriormente señalado, establece que la Administración Universitaria es una estructura de servicios subordinadas a los fines de la Universidad. Funcionan de modo descentralizado, procurando el uso racional de los recursos humanos y materiales a fin de alcanzar un máximo de eficacia.

Los Órganos Académico Administrativo de la Universidad están constituidos por:  
Órganos de Apoyo

1. Secretaría General
2. Oficina de Imagen Institucional
3. Oficina Central de Autoevaluación, Acreditación y Certificación Universitaria
4. Oficina de Cooperación Técnica y Convenios
5. Museo Arqueológico
6. Oficina de Servicios Informáticos

Que, en el Artículo 137º, Capítulo XII, correspondiente a la COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y COMISION ESPECIAL PARA PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA FUNCIONARIOS, establece que para los procesos administrativos del personal no docente de la Universidad, se aplicará lo normado en las Leyes específicas que rigen para el servidor;

Que, los artículos anteriormente citados que pusieron a consideración de la Asamblea Universitaria, para debate y discusión, Colegiado que en **Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril de 2014**, acordó lo siguiente:

- Modificar el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 004-2013-AU-UNJFSC, de fecha 27 de mayo de 2013, en los artículos que a continuación se indican:

**Art. 99º** La Administración Universitaria es una estructura de servicios, subordinadas a los fines de la Universidad, Funcionan de modo descentralizado, procurando el uso racional de los recursos humanos y materiales a fin de alcanzar un máximo de eficacia.

Los Órganos Académico Administrativo de la Universidad están constituidos por:

#### Órganos de Apoyo

Debiendo quedar como sigue:

1. Secretaría General
2. Oficina de Imagen Institucional
3. Oficina Central de Autoevaluación, Acreditación y Certificación Universitaria
4. Oficina de **Relaciones Internacionales**, Cooperación Técnica y Convenios
5. **Oficina de Universidad y Empresa**
6. Museo Arqueológico
7. Oficina de Servicios Informáticos





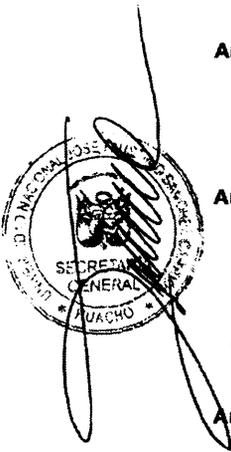
Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 011-2014-AU-UNJFSC  
Huacho, 25 de abril de 2014

### CAPÍTULO V. DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES, COOPERACIÓN TÉCNICA Y DE CONVENIOS.

- Art. 116** La Oficina de Relaciones Internacionales, Cooperación Técnica y de Convenios es el órgano de apoyo encargado de proponer, dirigir y gestionar, ante los diferentes organismos nacionales e internacionales, **la movilidad académica, becas nacionales e internacionales para docentes, alumnos, egresados y administrativos.**
- Art. 118°** Propone la firma de convenios con las diferentes instituciones **nacionales e internacionales**, así como emite opinión sobre estos, dando a conocer a las diferentes unidades académicas-administrativas para su cumplimiento y ejecución.



### Capítulo XII COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y COMISION ESPECIAL PARA PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA FUNCIONARIOS

- Art. 137°** La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Comisión Especial para Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios, tiene las funciones siguientes:
- Para los procesos administrativos del personal no docente de la Universidad, se aplicará lo normado en las Leyes específicas que rigen para el servidor público.
  - La Comisión Especial para Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios, se constituya según lo establecido en el Art. 165° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, con atribuciones para procesar y juzgar a aquellos funcionarios públicos, ex funcionarios públicos, ex - autoridades en ejercicio de sus funciones; recayendo la presidencia sobre el profesional de la más alta categoría docente y que tenga el rango de un vicerrector.



- Adicionar al Título XVIII de la FORMACIÓN PRÁCTICA ACADÉMICA PROFESIONAL del Estatuto vigente el CAPÍTULO IV DE LA OFICINA DE UNIVERSIDAD Y EMPRESA con los artículos siguientes:

- Art.317°** La Oficina de Universidad y Empresa es el órgano de apoyo encargado de proponer, dirigir y gestionar la vinculación de la universidad ante el Estado y las diferentes empresas públicas, privadas nacionales e internacionales a fin de contribuir al desarrollo sostenible del país.
- Art. 318°** La Universidad designará Gestores de Vinculación, que vienen a ser profesionales preparados para establecer este vínculo y deberán conocer las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales de los distintos sectores productivos, para proponer cambios y modelos curriculares de las Escuelas Académicas, para una eficiente formación profesional acorde al crecimiento y desarrollo del país.
- Art. 319°** La Oficina de Universidad y Empresa estará a cargo de un directorio conformado por tres docentes ordinarios y que deberá ser presidida por un docente de la más alta categoría, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector de quien dependerá jerárquicamente.



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 011-2014-AU-UNJFSC

Huacho, 25 de abril de 2014

Estando a los considerandos precedentes, y

En uso de las facultades conferidas por la Ley Universitaria 23733, el Estatuto de la Universidad y lo acordado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de octubre de 2013;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- MODIFICAR**, el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resolución Nº 004-2013-AU-UNJFSC, de fecha 27 de mayo en los Artículos que a continuación se indican:

**Art. 99º** La Administración Universitaria es una estructura de servicios, subordinadas a los fines de la Universidad, Funcionan de modo descentralizado, procurando el uso racional de los recursos humanos y materiales a fin de alcanzar un máximo de eficacia. Los Órganos Académico Administrativo de la Universidad están constituidos por:

#### Órganos de Apoyo

Debiendo quedar como sigue:

1. Secretaría General
2. Oficina de Imagen Institucional
3. Oficina Central de Autoevaluación, Acreditación y Certificación Universitaria
4. Oficina de Relaciones internacionales, Cooperación Técnica y Convenios
5. Oficina de Universidad y Empresa
6. Museo Arqueológico
7. Oficina de Servicios Informáticos

#### CAPÍTULO V. DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES, COOPERACIÓN TÉCNICA Y DE CONVENIOS

**Art. 116º** La Oficina de Relaciones Internacionales, Cooperación Técnica y de Convenios es el órgano de apoyo encargado de proponer, dirigir y gestionar, ante los diferentes organismos nacionales e internacionales, la **movilidad académica, becas nacionales e internacionales para docentes, alumnos, egresados y administrativos.**

**Art. 118º** Propone la firma de convenios con las diferentes instituciones **nacionales e internacionales**, así como emite opinión sobre estos, dando a conocer a las diferentes unidades académicas-administrativas para su cumplimiento y ejecución.

#### Capítulo XII COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y COMISION ESPECIAL PARA PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA FUNCIONARIOS

**Art. 137º** La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Comisión Especial para Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios, tiene las funciones siguientes:





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

## Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 011-2014-AU-UNJFSC

Huacho, 25 de abril de 2014

- a) Para los procesos administrativos del personal no docente de la Universidad, se aplicará lo normado en las Leyes específicas que rigen para el servidor público.
- b) La Comisión Especial para Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios, se constituya según lo establecido en el Art. 165º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, con atribuciones para procesar y juzgar a aquellos funcionarios públicos, ex funcionarios públicos, ex – autoridades en ejercicio de sus funciones; recayendo la presidencia sobre el profesional de la más alta categoría docente y que tenga el rango de un vicerrector.

**Artículo 2º.- ADICIONAR**, al Título XVIII del Estatuto vigente, aprobado mediante Resolución Nº 004-2013-AU-UNJFSC, el **CAPÍTULO IV DE LA OFICINA DE UNIVERSIDAD Y EMPRESA** con los artículos siguientes:

### TITULO XVII DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA ACADÉMICO PROFESIONAL

#### CAPITULO IV DE LA OFICINA DE UNIVERSIDAD Y EMPRESA

**Art.317º** La Oficina de Universidad y Empresa es el órgano de apoyo encargado de proponer, dirigir y gestionar la vinculación de la universidad ante el Estado y las diferentes empresas públicas, privadas nacionales e internacionales a fin de contribuir al desarrollo sostenible del país.

**Art. 318º** La Universidad designará Gestores de Vinculación, que vienen a ser profesionales preparados para establecer este vínculo y deberán conocer las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales de los distintos sectores productivos, para proponer cambios y modelos curriculares de las Escuelas Académicos, para una eficiente formación profesional acorde al crecimiento y desarrollo del país.

**Art. 319º** La Oficina de Universidad y Empresa estará a cargo de un directorio conformado por tres docentes ordinarios y que deberá ser presidida por un docente de la más alta categoría, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector de quien dependerá jerárquicamente.

**Artículo 3º.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a las instancias y a las dependencias de la Universidad, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.



*Jaime Andrés Rodríguez Carranza*  
Abog. JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ CARRANZA  
SECRETARIO GENERAL  
LABA/JAR/nga.-



Regístrese, Comuníquese y Archívese.

*Luis Alberto Baldeos Ardian*  
D. LUIS ALBERTO BALDEOS ARDIAN  
RECTOR